



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01;  
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - HUACHO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**DÍAZ MEDINA, SHIRLEY CANDELARIA  
ORCID 0000-0003-1289-6011**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Díaz Medina, Shirley Candelaria

ORCID: 0000-0003-1289-6011

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Presidente**

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN PAUL KARL**

**Miembro**

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A ULADECH Católica:**

Por ser la forjadora de mi formación  
como profesional del Derecho

## **DEDICATORIA**

### **A Dios**

Por iluminar mí camino para el logro de mis proyectos y acompañarme en los momentos difíciles

### **A mi familia**

Que son el motivo de mi existencia y que me impulsan a seguir adelante para lograr mis propósitos.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaaura– Huacho– 2020?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, femicide, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, Judicial District of Huaura – Huacho- 2020? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

**Keywords:** quality; motivation and judgment.

## CONTENIDO

	Pág.
Titulo de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>9</b>
2.1. Antecedentes .....	9
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal .....	12
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal .....	12
2.2.1.1.1. Garantías generales .....	12
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....	15
2.2.1.3. La jurisdicción .....	177
2.2.1.3.1. Concepto .....	177
2.2.1.4. La competencia .....	177
2.2.1.4.1. Concepto .....	177
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal .....	187
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	187
2.2.1.5. La acción penal .....	188
2.2.1.5.1. Concepto .....	188
2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....	188
2.2.1.6. El proceso penal.....	198
2.2.1.6.1. Concepto .....	198
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal .....	198



2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	22
2.2.1.7.1. El ministerio público.....	232
2.2.1.7.2. El juez penal.....	243
2.2.1.7.3. El imputado.....	243
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	243
2.2.1.7.5. El agraviado .....	254
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable .....	254
2.2.1.8. Las medidas coercitivas .....	254
2.2.1.8.1. Concepto .....	254
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación .....	255
2.2.1.9. La prueba .....	265
2.2.1.9.1. Concepto .....	265
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba .....	265
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria .....	265
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria.....	276
2.2.1.9.7. La prueba para el Juez .....	286
2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba .....	296
2.2.1.9.10. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio .....	298
2.2.1.9.10.1. Declaración testimonial .....	298
2.2.1.9.10.2. Documentos .....	42
2.2.1.9.10.4 La pericia .....	443
2.2.1.10 La sentencia .....	444
2.2.1.10.1. Etimología.....	444
2.2.1.10.2. Concepto .....	444
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	444
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	454
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	454
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	455
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	465
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	465
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial .....	466
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	466

2.1.1.11. Impugnación de resoluciones.....	476
2.2.1.11.1. Concepto .....	476
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios.....	476
2.2.1.11.2.1. Los recursos .....	476
2.2.1.11.2.1.1. Concepto .....	476
2.2.1.11.2.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal....	477
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	488
2.2.2.1. El delito.....	488
2.2.2.2. La teoría del delito .....	488
2.2.2.3. Elementos del delito.....	488
2.2.2.4. La pena.....	499
2.2.2.4.1. La pretensión punitiva .....	499
2.2.3. El delito de feminicidio.....	509
2.2.3.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	509
2.2.3.2. Ubicación del delito de Feminicidio en el Código Penal.....	509
2.2.3.4. El delito de Feminicidio.....	50
2.2.3.4.1. Concepto .....	50
2.2.3.4.2. Regulación .....	50
2.2.3.4.3. Bien jurídico protegido .....	51
2.2.3.4.4. Sujeto activo .....	51
2.2.3.4.5. Sujeto activo .....	51
2.2.3.4.6. Comportamiento típico .....	51
2.2.3.4.7. Tipicidad subjetiva.....	52
2.2.3.4.8. Tipicidad subjetiva.....	52
2.2.3.4.9. Antijuricidad .....	533
2.2.3.4.10. Culpabilidad.....	543
2.2.3.4.11. Autoría .....	544
2.2.3.4.12. Participación .....	554
2.2.3.4.13. Consulación .....	55
2.2.3.4.5.1. Breve descripción de los hechos .....	565
2.3. Marco conceptual.....	576
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>598</b>

<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	609
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	<b>¡Error! Marcador no definido.9</b>
4.1.2. Nivel de investigación .....	<b>¡Error! Marcador no definido.9</b>
4.2. Diseño de la investigación .....	61
4.3. Unidad de análisis .....	62
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	64
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	66
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	67
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	68
4.8. Principios éticos .....	71
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	72
4.1. Resultados .....	72
4.2. Análisis de los resultados .....	15757
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	16161
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	16262
<b>ANEXOS</b> .....	17473
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia .....	17474
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores .....	224
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	229
Anexo 4. procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	237
Anexo 5: Declaración de compromiso ético .....	24848

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	72
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	75
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	119

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 4; Calidad de la parte expositiva .....	122
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	132
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	150

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	153
Cuadro 8; Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	155

## I. INTRODUCCIÓN

El problema de la administración de justicia es un tema que preocupa a la sociedad de todos los países y nuestro país no es ajeno este problema el cual se traduce entre otras situaciones a la emisión de las sentencias que emiten los jueces luego de un proceso judicial que algunas veces demora años en culminar, sentencias de las cuales el ciudadano no se encuentra conforme muchas veces lo que se manifiesta en los bajos índices de aprobación que tiene el poder judicial en los sondeos de opinión que se realizan, De allí que la presente investigación atendiendo la línea de investigación desarrollada por la universidad, lo que trata es determinar la calidad de las sentencias en el expediente en estudio.

En el contexto internacional:

En España, Paniagua (2017) señala que la administración de justicia las claves de su crisis, señala que siendo el poder judicial uno de los tres poderes que conforman el estado, el mismo que está conformado por todos los jueces y magistrados que son miembros de los tribunales en sus diferentes instancias tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, sin embargo estas instituciones y sus componentes tiene una pésima valoración por parte de los ciudadanos que conforman la comunidad española desde hace muchas décadas tal como lo revelan las encuestas que realizan tanto organismos del sector público como del privado; esta situación no obstante encontrarse el país en un estado democrático no encuentra una solución que permita afirmar su mejora.

Pero como se manifiesta esta situación que se percibe en el sistema de justicia; esta se manifiesta por la lentitud de los procesos, existe una falta de independencia; y entre otras deficiencias podemos afirmar que las resoluciones que emiten los jueces son de lo más discutibles y en consecuencia originan altos índices de inseguridad de los más prominentes. Si analizamos estas deficiencias encontramos que existe un grave problema en el sistema de justicia, no hay una justicia célere, eficiente, que sea justicia independiente y predecible, y en consecuencia no puede hablarse de un Estado de Derecho con la calidad que se requiere para una democracia avanzada que España

representa. Una buena administración de justicia es la clave de toda democracia; cuando esta no es eficiente es muy posible que el sistema democrático colapse.

En Colombia, Charry (2017) refiere que el sistema de justicia en Colombia se encuentra atravesando de una de las más severas crisis, el índice de impunidad es en promedio el 92%; esto es consecuencia de un sistema que ha colapsado por encontrarse aquejado de una serie de deficiencias que se pueden resumir en seis, a saber: existe una injerencia de la política en el sistema judicial; este sistema se encuentra enfermo, grave; hay un crecimiento desmesurado del sistema judicial tanto en recursos humanos como en carga procesal lo que conlleva a la congestión y asimismo como se vencen los plazos crea impunidad; también existe una excesiva carga procesal. Ante todas estas deficiencias, se hace necesario realizar reformas al sistema judicial de Colombia y así se tiene que se deben realizar acciones urgentes como son las de realizar fusiones o también integrar a las altas instituciones judiciales en un solo organismo; asimismo es necesario que se suprima la jurisdicción disciplinaria.

Asimismo, todo esto con el objetivo de tener en una sola corporación una institución de cierre y que permita unificar la jurisprudencia que emiten los jueces, de tal manera que se resuelva el álgido problema que existe sobre la tutela contra las sentencias que emiten los jueces, que ocasiona un gran gasto y el consumo de recursos que pueden ser orientados a cubrir otras necesidades, logrando de esta manera la reducción de la cantidad de magistrados recuperando así la dignidad y majestuosidad del sistema de justicia.

Castro (2013) en Ecuador, expresa que en este país existe un sistema de justicia de corte neo romancista y de una filosofía positivista de tal manera que la forma como los jueces entienden el derecho es apegado a las normas, a la ley, sin realizar una mayor interpretación de ellas, no crean derecho en base a sentencias, sus sentencias solo realizan un análisis de las normas cuando encuentran ambigüedades o vacíos; sus fallos se sujetan a los textos normativos y si es que los involucrados en el proceso han cumplido o no con obedecer lo que dice la ley. Esto está perfecto para la labor que realizan los constituyentes o para los legisladores, en consecuencia los jueces se

encuentra maniatados a las leyes y por tanto se encuentra con independencia frente a las sentencias judiciales que sobre casos similares realizaron fallos en anteriores procesos y esto es porque la jurisprudencia no tiene un carácter de fuente del derecho; es considerada con un carácter secundario o como una fuente de carácter auxiliar en el derecho y que solo como una fuente de carácter intrascendente, y por último los jueces consideran al derecho como un complejo conjunto de reglas normas y leyes de carácter positivo cuyo origen es el sistema legislativo, las mismas que han sido clasificadas y codificadas.

En relación al Perú:

Gutiérrez (2015) indica que las conclusiones interesantes en su informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", y es así que señala que ha identificado cinco grandes problemas en el sistema judicial; siendo una de ellas las sentencias que emiten los magistrados, llamados jueces. Uno de los principales problemas es la existencia de jueces y fiscales provisionales los mismos que al no encontrarse en un sistema de carrera por haber sido designados sin concurso de méritos son susceptibles de actos de corrupción; otro gran problema es lo referente a la carga procesal que se acumula año tras año, pues no existe un plan de descarga permanente que obligue a los magistrados a trabajar con metas de producción; no se lleva un control adecuado de la producción, de la resolución de casos y se tiene como consecuencia de este panorama que los procesos son largos y tediosos

Según el diario El Comercio (2016) en su editorial "sálvese quien pueda" puso en evidencia que en el Perú, nuestro Poder Judicial es considerado como un sistema corrupto y esto tiene como fundamento los resultados que arrojan la Encuesta Nacional realizada sobre el problema de la corrupción realizada en el año 2015 por Proética e Ipsos que son empresas dedicadas a medir en base a encuestas de opinión la percepción de la ciudadanía respecto a instituciones del estado y es así como se llegó a la conclusión que en nuestro país el Poder Judicial es considerado como un organismo en donde predomina corrupción, se considera como una de las instituciones más corruptas. Si se tiene en cuenta que en las democracias la administración de justicia es sinónimo de estabilidad y en consecuencia aporta con las decisiones que adoptan los

jueces al resolver incertidumbres jurídicas a crear una imagen de transparencia y orden que beneficia a la credibilidad de nuestro país, el tener una institución como lo es el Poder Judicial con alto grado de corrupción debilita nuestra alicaída democracia, jugando un papel negativo en el desarrollo y crecimiento del país con su consecuente bienestar de las personas.

De acuerdo con estudios realizados por encuestadoras de prestigio, los países en los que se considera existen bajos índices de corrupción son los más desarrollados y en consecuencia los ciudadanos perciben altos índices percapita en lo referente a ingresos y en forma inversa se tiene que los países en los que existen altos índices de corrupción son los menos desarrollados y su población percibe bajos índices percapita en sus ingresos. De igual manera, se tiene que los 25 países más desarrollados del orbe son también los que presentan un poder judicial con una gran independencia e en la que existe credibilidad por parte de los ciudadanos.

Por otra parte Herrera (s.f.) en la calidad en el sistema de administración de justicia” precisa que en nuestro país el sistema de justicia atraviesa por un estado muy crítico; existe una percepción completamente negativa por parte de los ciudadanos que acuden a los organos jurisdiccionales en busca de justicia; existe una falta de transparencia por parte de las instituciones que conforman el sistema de justicia, el ciudadano desconfía de estas instituciones, no existe credibilidad y en consecuencia la seguridad jurídica está en entredicho. Este autor realiza una propuesta para lograr la credibilidad del sistema de justicia en base a identificar los aspectos críticos del sistema y luego aplicar el modelo Canvas para de esta manera recuperar la credibilidad y la confianza del sistema de justicia.

Este modelo creado por Osterwalder, sirve como una herramienta que de acuerdo a la programación que se realice, poder identificar los elementos del sistema y establecer como se relacionan todos estos componentes dentro del sistema para de esta manera realizar una reingeniería que permita diseñar una organización bien estructura que funcione como sistema creando valor para de esta manera identificar posibles dificultades que se puedan presentar en su funcionamiento estableciendo



oportunidades de mejora y en consecuencia es posible establecer estrategias que permitan ofrecer servicios eficientes a los ciudadanos que son la razón de existir de estas instituciones.

En el ámbito local:

Se tiene que los colegios de abogados realizan anualmente referéndum o consulta a sus agremiados sobre el accionar de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en lo referente a su idoneidad, honestidad y capacidad y es así como en la consulta realizada en noviembre del año 2017, se realizó esta evaluación, dando como resultado que un 10% de estos magistrados resultaron con altos índices de desaprobación lo que en si refleja por qué tenemos altos índices de corrupción

La Universidad no es ajena a los fenómenos y problemas que se dan en la sociedad y es así que ante el evidente problema de la administración de justicia se elaboró un documento conocido como la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Por estas razones se utilizó el expediente judicial N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio; donde se resolvió: 1. CONDENAR al acusado B, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, ilícito previsto y sancionado en el artículo 108-B numeral 2 del Código Penal y artículo 16° (tentativa), del mismo cuerpo legal, en agravio de A, en consecuencia se le impone catorce años de pena privativa de la libertad efectiva; la que tiene como fecha de inicio el día 15 de setiembre del 2016 y fecha de vencimiento el 14 de setiembre del 2030.

2. Fijar por concepto de reparación civil la suma de S/. 15,000.00soles (quince mil y 00/100 soles), monto que será cancelado por el sentenciado a favor de la parte agraviada. 3. Con costas las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

Esta sentencia fue apelada por el condenado siendo vista por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura la misma que resolvió: Confirmar la Resolución Número veintitrés, de fecha 22 de diciembre de 2016, que resuelve Condenar al acusado B, como autor del delito de Femicidio en grado de tentativa, en agravio de A.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho.2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2020.

Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

Se justifica por la necesidad de los estudiantes de realizar trabajos de investigación que se publique, y que le den prestigio a nuestra institución.

Se justifica también por el creciente interés que se tiene sobre el sistema de administración de justicia por los continuos actos de corrupción que comete los jueces en la emisión de las sentencias y por tanto crea una expectativa en los ciudadanos que acuden diariamente a los juzgados a que se les ampare en la solución de sus incertidumbre jurídica, para la solución de los conflictos que se generan en la convivencia social y se da el caso que a pesar de la existencia de altos índices de pobreza, desempleo, inseguridad ciudadana, se encuentra con otros grandes problemas que es el deficiente accionar de las instituciones encargadas de administrar justicia lo que se refleja en sus decisiones judiciales a través de las sentencias las cuales en algunos casos presentan deficiencias.

Se puede afirmar también como una justificación al presente trabajo, los resultados que se obtengan al valorar la calidad de las sentencias mediante parámetros previamente establecidos acerca de localización de las sentencias; estos resultados van a aportar con información que está al alcance los operadores de justicia creando por tanto conciencia e interiorizando estos resultados para que quienes son los encargados de la emisión de las sentencias tengan en cuenta estos aportes, y realicen una mejor argumentación de las sentencias, que estas estén debidamente motivadas para que sean aceptadas por los justiciables.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones de la misma línea**

En la investigación de Huerta (2018) sobre calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito feminicidio, en el expediente N° 118-2013-0-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari, 2018 donde se obtuvo como resultado de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación. Con respecto a la sentencia de primera instancia: fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal con funciones de Liquidador de Huari, donde se condenó a E como autor del delito contra feminicidio; en consecuencia, imponer a E. a catorce años de pena privativa de libertad efectiva, se determinó que su calidad fue de rango, alta conforme a los parámetros normativos. Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación, Asimismo, Respecto a la sentencia de segunda instancia: lo cual fue impugnado pasando el proceso a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huari, confirman la sentencia apelada contenida en la Resolución Nro. 10 de fecha 31 de enero de 2014, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal con funciones de Liquidador de Huari. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la investigación de Beteta (2018) sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra feminicidio; en el expediente N° 0786-2014-34-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali 2018, es de rango muy alto y muy alto, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, aplicado en el presente estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado A, en donde se condena a la persona de J. a la pena privativa de la libertad efectiva de catorce años por la comisión del delito contra feminicidio en el cual se resuelve confirmar la sentencia de veinte de marzo del dos mil trece contenida en la resolución número once expedida por el Juzgado Penal

Colegiado A de Piura conformado por los jueces N., R., y M. que condena al acusado J. como autor del delito contra feminicidio contra A. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la investigación de Chávez (2019) sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra feminicidio; en el expediente N° 7624-2013 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2019, es de rango muy alto y muy alto, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, aplicado en el presente estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado O, en donde se condena a la persona de B. a la pena privativa de la libertad efectiva de quince años por la comisión del delito contra feminicidio en grado de tentativa, asimismo se resuelve confirmar la sentencia por el Juzgado Penal Colegiado de Lima conformado por los jueces N, M, J que condena al acusado B. como autor del delito contra feminicidio contra A. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos.

### 2.1.2. Investigaciones libres

Nazzal (2017) hizo un trabajo titulado: *Prueba ilícita en materia penal*. Es de nivel descriptivo explicativo, su objetivo fue revisar las pruebas presentadas en casos penales. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: a) La correcta aplicación de esta garantía secundaria resulta de suma importancia para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en el que vivimos, tanto desde el punto de vista constitucional de respeto y promoción de los derechos y garantías fundamentales que emanan de la dignidad de las personas, como también desde la perspectiva de los fines del proceso penal, donde se busca una adecuada ponderación entre la búsqueda de la verdad y el respeto de los derechos fundamentales del imputado dentro del proceso, b) Por esta razón, no resulta baladí su meticulosa y adecuada aplicación, pues estamos

ante un arma de doble filo capaz de lesionar gravemente el Estado de Derecho desde dos puntos de vista: Por un lado, su supra aplicación nos lleva a altos niveles de impunidad penal, impidiendo la sanción en aquellos casos en que se contravienen las normas sustantivas de esta rama del derecho; por el otro, su infra aplicación nos lleva a desconocer los derechos de los intervinientes dentro del proceso, obteniendo la verdad a cualquier costo, habiendo una infracción por parte del Estado de los derechos y garantías que él mismo reconoció y se propuso proteger en nuestra Constitución, c) a forma en como concluye el proceso penal es mediante una condena o una absolución, a la cual se le atribuye potestativamente el carácter de verdadero por medio de la sentencia definitiva. El medio que tienen los jueces para alcanzar esa convicción necesaria para tomar una decisión tan trascendental para la vida de una persona es a través de la prueba, la cual se puede entender en términos generales como la suma de motivos que producen certeza.

Ramos (2018) hizo un trabajo titulado: *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal*, Es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue verificar las valoraciones en el proceso penal. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: a) a procedencia de un informe pericial, debe valorarse en la medida que fuese necesario un conocimiento especializado en un hecho o circunstancia de la causa que requiera conocimientos técnicos, pues sobre esa materia emiten opinión, b) el perito emite un parecer técnico respecto del objeto examinado, que requiere conocimientos especiales para así señalarlo. Es una apreciación de circunstancias que va más allá de la percepción de los legos. Obviamente para apreciar esta opinión debe valorarse la idoneidad profesional y la coherencia y precisión del perito, siendo sus conclusiones producto de sus conocimientos profesionales, c) la prueba pericial cuando sea necesario realizar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados, exigencias que resultan concordantes con otras disposiciones tanto nacionales como extranjeras respecto a la naturaleza jurídica de las pericias.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: En Colombia a pesar que

no existe norma en la constitución que obligue a motivar las sentencias; dicha motivación se concibe como una garantía fundamental, como un derecho que corresponde a un debido proceso y una efectiva tutela judicial. La motivación se ha impuesto como un requisito inherente a las sentencias que emiten los jueces producto de un debido proceso garantizando una tutela judicial efectiva. En Colombia se ha normado acerca de los requisitos que deben cumplir los fallos judiciales, se ha determinado que estos deben ser concretos, con coherencia y debe existir coherencia en sus argumentos los cuales deben ser concretos y precisos en los que se considere el desarrollo del proceso; de no ser así si es que no se considera cuán importante es la motivación de las resoluciones judiciales vamos a encontrar sentencias imperfectas las cuales al ser apeladas serán sancionadas por falta de motivación. En consecuencia es posible que se pueda realizar la identificación los vicios que presenta la motivación de estas sentencias, la misma que se pone de manifiesto por una deficiencia de la motivación o porque existe una motivación aparente.

## 2.2. Bases teóricas de la investigación

### 2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

#### 2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

##### 2.2.1.1.1. Garantías generales

###### 2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

###### 2.2.1.1.1.1.1. Concepto

Cubas (2015), señala que teniendo en cuenta este principio nadie puede ser acusado, ni condenado si es que no existe una sentencia de por medio; esta presunción debe ser destruídas después de un proceso en el cual se demuestre la culpabilidad del investigado

###### 2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

###### 2.2.1.1.1.2.1. Concepto

Cubas (2015) señala que el este derecho en sus diferentes formas de manifestarse es una garantía con la que cuenta toda persona que es considerada como imputado para hacer frente al órgano que lo acusa para contar con el tiempo y las legaciones o medios



probatorios que sean necesarios para refutar los cargos ejerciendo su defensa en todo el proceso en el cual se encuentra involucrado.

#### 2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso

##### 2.2.1.1.1.3.1. Concepto

La doctrina precisa que este principio es “la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2015).

San Martín (2015) precisa que este es un principio que algunas veces va contra el mal ejercicio de las funciones que desarrolla un poder público; pues este principio debe respetarse teniendo en cuenta jueces independientes e imparciales con principios que le permitan resolver de acuerdo a la sana crítica y a las máximas de la experiencia en la que se valoren todos los medio probatorios teniendo en cuenta la fiabilidad de las pruebas y su veracidad.

#### 2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

##### 2.2.1.1.1.4.1. Concepto

García (citado por Cubas, 2015), sintetiza este derecho, esbozado por el Tribunal Constitucional Español, de la siguiente forma:

Es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (pp. 58-59)

##### 2.2.1.1.1.4.2. Descripción legal

Este principio ha sido precisado en el artículo 139, inciso 3 de nuestra Constitución Política, de la siguiente forma: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”

#### 2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

##### 2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

###### 2.2.1.1.2.1.1. Concepto

Para Montero (citado por Cubas, 2015) “es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única”.

Asimismo, Cubas (2015) señala: “Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos” (p. 62).

###### 2.2.1.1.2.1.2. Descripción legal

“La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (Cubas, 2015).

##### 2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

###### 2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Gimeno (citado por Cubas, 2015) manifiesta que:

Este derecho al Juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (p.62)

###### 2.2.1.12.2.2. Descripción legal

Esta garantía ha sido contemplada en nuestra Constitución de 1993, artículo 139 inciso 3 señalando que “(...). Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...)” (Chanamé, 2015).

##### 2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

###### 2.2.1.1.2.3.1. Concepto

Cubas (2015) señala:

El derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que “la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia.

#### 2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

##### 2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

###### 2.2.1.1.3.1.1. Concepto

Cubas (2015) señala es un derecho:

(...) referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

La finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

###### 2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

###### 2.2.1.1.3.2.1. Concepto

Que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo.

(...) este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas. Para la doctrina, no basta el incumplimiento de los plazos procesales que se establecen positivamente, sino que se establecerá si éste ha sido indebido o no, luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. (Cubas, 2006)

###### 2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

###### 2.2.1.1.3.3.1. Concepto

(...) se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable.

La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la

verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas, 2015)

#### 2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

##### 2.2.1.1.3.4.1. Concepto

Cubas (2006) manifiesta:

(...) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso.

La publicidad de los actos procesales garantizan, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública.

##### 2.2.1.1.3.4.2. Descripción legal

Prevista en el artículo 139 inciso 4 de la Constitución de 1993, al establecer “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley” (Chanamé, 2015)

#### 2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural

##### 2.2.1.1.3.5.1. Concepto

Para Cubas (2015) la garantía de la instancia plural: “Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales”

#### 2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas

##### 2.2.1.1.3.6.1. Concepto

Cubas (2006) refiere:

La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes.

Este derecho “tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio.

##### 2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

#### 2.2.1.1.3.7.1. Concepto

Cubas (2015) señala “(...) las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial, (...)”

(...) es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos (...) garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Expediente No. 1230-2002-HC/TC)

#### 2.2.1.1.3.7.2. Descripción legal

Este principio se encuentra señalado en el Art. 139, inciso 5 de la Constitución, que dice: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2015).

#### 2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

##### 2.2.1.1.3.8.1. Concepto

Para Cubas (2006) el utilizar los medios de prueba pertinentes:

Garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. (...) este derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que sólo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medios de prueba. Es el Juez a quien le corresponderá calificar una prueba de pertinente o no, de ilícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales.

#### 2.2.1.3. La jurisdicción

##### 2.2.1.3.1. Concepto

Cubas (2015) señala que:

Jurisdicción es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde cual caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia.

#### 2.2.1.4. La competencia

##### 2.2.1.4.1. Concepto

Según Cubas (2015) señala que: “la competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional”

Rodriguez (2004) sobre la competencia señala que esta es la atribución del ejercicio de la función jurisdiccional. Por este concepto es posible precisar, identificar y señalar el órgano jurisdiccional al cual le es factible que conozca un proceso.

#### 2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se regula en el art. 19 del Código Procesal del año 2004 el mismo que señala como características a la competencia que esta puede ser: territorial, objetiva, funcional y por conexión; y es en base a estos supuestos que es posible que el juzgador se aboque a conocer un rema específico de un proceso.

#### 2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el proceso judicial al cual me he abocado en estudiar las sentencias, se trata de un proceso sobre el delito de Femicidio, el mismo que en primera instancia tuvo competencia el Juzgado el Juzgado Penal Unipersonal de Huaral tal como se señala en el artículo 28 del Código Procesal del año 2004 y en segunda instancia la competencia le correspondió a la Sala Penal Permanente de Apelaciones de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huaura según lo señalado en el artículo 27 del código procesal mencionado

#### 2.2.1.5. La acción penal

##### 2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2015) señala que es el derecho o la facultad persecutoria que ejerce el estado a través del Ministerio Público en contra de aquella persona o personas que infringen las normas jurídico penales.

##### 2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) considera las siguientes:

- a. Ejercicio público de la acción penal

## b. Ejercicio privado de la acción penal

### 2.2.1.6. El proceso penal

#### 2.2.1.6.1. Concepto

Rosas (2015) considera que se puede definir como una serie de forma gradual, progresiva y cuyos actos procesales se concatenan siguiendo los lineamientos del código procesal y del derecho procesal los mismos que se cumplen en forma disciplinada por los órganos públicos a los que se les ha encomendado su desarrollo y por los particulares que intervienen en el proceso, procurando que se investigue para encontrar la verdad de los hechos actuando en concreto con la ley sustantiva.

#### 2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

El proceso penal normado en nuestro país por el Código Procesal Penal del año 2014, el mismo que se basa en el modelo que corresponde a un sistema penal acusatorio, está regido por sólidos principios, conforme se precisa en el art. 1º del Título Preliminar que señala que “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio... Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”; tales principios son entre otros los siguientes:

#### 1. Principio Acusatorio.-

Se encuentra previsto por el inciso 1 del art. 356º “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral.

## 2. El principio de Igualdad de Armas-

Se señala en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar del Código Procesal nuevo y precisa que las partes que intervienen en el proceso lo hacen en iguales condiciones con las mismas posibilidades de ejercer todas las prerrogativas, facultades y derechos que prevé la constitución y el código procesal. Los jueces como encargados de administrar justicia deben prever que esto se cumpla allanando los posibles obstáculos que para que no se impida o dificulte el cumplimiento de este principio.

## 3. El Principio de Contradicción

Este descrito en forma precisa en el Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, y se establece que debe existir un control recíproco por parte de los involucrados en todo el desarrollo del proceso estableciendo los argumentos que se opongan a lo planteado por las partes sobre diversos actos procesales o actuaciones que se vayan presentando.

Se concretiza cuando el juzgador pone en conocimiento de los sujetos procesales las peticiones o medios de prueba que presentan algunas de las partes, de tal manera que la parte contraria pueda contradecir o contraponer mediante argumentos lo expuesto por la parte contraria. Este contradictorio sirve para sustentar la razón y conveniencia del llamado interrogatorio cruzado que tiene lugar durante el desarrollo de las audiencias del proceso de tal manera que los sujetos mediante el lenguaje oral sustentan en forma directa sus argumentos sea de defensa o de acusación. El contradictorio como principio se da durante el desarrollo de todas las audiencias que se dan en el proceso penal, y tiene su fase culminante en la audiencia de juicio oral cuando los dos actores principales del proceso, el fiscal en su rol de acusador formula sus argumentos en los alegatos de apertura y de cierre y la defensa del acusado también desarrolla sus argumentos en estos alegatos; siendo las audiencias públicas permiten apreciar la preparación y calidad profesional de estos actores del proceso los cuales con sus argumentos sustentan ante el juez la razón de sus argumentos.



4. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.

El artículo IX del TP del NCPP sobre este derecho precisa que “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”

5. El Principio de la Presunción de Inocencia.

Esta descrito en el artículo 2º. Inciso 24 literal e de nuestra carta magna y se precisa que toda persona debe ser considerada inocente en tanto no se haya demostrado y declarado judicialmente ser responsable de una conducta tipificada como delito por un juez competente

6. El Principio de Publicidad del juicio.

Esta precisado en el inciso 4 del artículo 139 de nuestra carta magna que dice que los procesos deben ser públicos, salvo disposición contraria de la ley.

La finalidad de este principio es que tanto los actores como la colectividad conozcan sobre los hechos imputados, la actividad procesal, los actos probatorios y el desarrollo del proceso y de esta manera la sociedad se informe de la forma como se administra la justicia formándose criterios de la calidad de esta.

7. El Principio de Oralidad

Precisado en el numeral 2 del artículo I del Título Preliminar del código procesal en el cual se establece que es derecho que tiene una persona a la cual se le imputa un delito a que el proceso en el cual es juzgado sea oral y público.

8. El principio de Inmediación

Es la proximidad que tiene el juez con las partes procesales, testigos, peritos, y otros elementos que le van a permitir tener un conocimiento amplio del tema de tal manera que la sentencia que emita sea con pleno conocimiento de causa. Esta

relación se dan en dos escenarios: un primer escenario se da entre el juez o el tribunal y las partes del proceso para lo cual se debe dar una presencia física de las personas; un segundo escenario se da entre el tribunal o el juez y los órganos de prueba, la misma que debe ser valorada para que el juzgador tenga una idea clara y precisa del desarrollo de los hechos, medios de prueba que será actuados en la audiencia de juicio oral.

#### **9. El Principio de Identidad Personal.**

Establece que durante el desarrollo del proceso penal ninguna de las personas que son parte del proceso pueden ser reemplazadas por otras; desde su inicio hasta su culminación con la audiencia de juicio oral. Los miembros del tribunal o el juez, escuchando, realizando preguntas, interrogando y forestando, observando y analizando los movimientos, la forma de comportarse de las partes del proceso sea acusado o agraviado, así como de los testigos y peritos, adquiere un conocimiento completo y preciso del caso en discusión.

#### **10. Principio de Unidad y Concentración**

El código procesal del año 2004 establece que la audiencia es única; si bien es cierta esta puede realizarse en varias sesiones, sin embargo se consideran como una sola unidad. Esto se debe a que es necesario tener una continuidad de la misma estableciendo la debida concentración del proceso.

Asimismo este principio se refiere a que a la audiencia de juicio oral concurren solamente aquellos procesos de delitos que son materia de la acusación fiscal.

##### **2.2.1.6.4.1. Proceso penal común**

Sánchez (2009), señala que en el nuevo código se considera el proceso común el mismo que se desarrolla en tres etapas: la preparatoria, la intermedia y la del juzgamiento.

El proceso penal común se caracteriza porque se tiene en cuenta principios como la oralidad, la publicidad, la celeridad, y además sus etapas son muy marcadas (Rosas,

2015)

#### 2.2.1.6.4.3. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio

El proceso judicial de donde emanan las sentencias en estudio, es un proceso penal ordinario, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Femicidio. (Expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01)

#### 2.2.1.7. Los sujetos procesales

##### 2.2.1.7.1. El ministerio público

###### 2.2.1.7.1.1. Concepto

El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejerce la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010)

###### 2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público

El NCCPP señala:

Artículo 3.- Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercitarán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial.

Deficiencia de la Ley y aplicación de principios Generales del Derecho. Iniciativa Legislativa

Artículo 4.- En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones.

###### 2.2.1.7.1.2.1 Formalización de la denuncia en el caso en estudio

La denuncia es formulada con fecha 1° de enero del 2012, por la ciudadana B en la comisaría de Barranca por el delito de violación sexual en la modalidad de feminicidio contra A

#### 2.2.1.7.2. El juez penal

##### 2.2.1.7.2.1. Concepto de juez

Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010)

##### 2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados. (Villavicencio, 2010, p. 70)

“Juez Penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa del juzgamiento” (Cubas, 2015).

#### 2.2.1.7.3. El imputado

##### 2.2.1.7.3.1. Concepto

Según Cubas (2015) manifiesta que:

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización.

#### 2.2.1.7.4. El abogado defensor

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010)

##### 2.2.1.7.4.1. Concepto

Para Cubas (2006) el abogado defensor “(...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio”.

##### 2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Por diversas razones, cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombrarán un abogado defensor de oficio.

Cabe señalar que si el imputado nombrase con posterioridad y en cualquier estado del proceso a un defensor, éste sustituirá al defensor de oficio. (Cubas, 2006, p. 199)

#### 2.2.1.7.5. El agraviado

##### 2.2.1.7.5.1. Concepto

Sánchez (2009) precisa:

(...) aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante.

#### 2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

##### 2.2.1.7.6.1. Concepto

Sánchez (2009) señala:

(...) es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (p.84)

#### 2.2.1.8. Las medidas coercitivas

##### 2.2.1.8.1. Concepto

Para Oré (citado por Cubas, 2015), estas son “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo” (p. 279).

##### 2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

- Principio de necesidad
- Principio de legalidad
- Principio de proporcionalidad
- Principio de provisionalidad
- Principio de prueba suficiente
- Principio de judicialidad

## 2.2.1.9. La prueba

### 2.2.1.9.1. Concepto

Cubas (2015) precisa:

La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación.

### 2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Es lo que se conoce como actividad probatoria

### 2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

#### 2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Sostiene que la pruebas única una vez aportada al proceso, deja de pertenecer a quien aportó

#### 2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

San Martín (2006) precisa que el juez no debe hacer diferencia acerca del origen de un medio probatorio, si es que se obtuvo por medios legales, sino para que le va a servir en el proceso, refiere a que una vez que son aportadas por las partes, éstas dejan de pertenecer a quien las promovió, sino que serán del común del proceso.

#### 2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Devis, 2002)

#### 2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Según Escobar (2010) sostiene:

La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque

los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

#### 2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

##### 2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Talavera, 2009)

Entre sus sub etapas se tiene:

##### 2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las la relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba. (Devis, 2002)

##### 2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Para Talavera (2009), en esta etapa se verifica si los medios probatorios incorporados cumplen con los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como también si su obtención tiene carácter legal o no, de no ser así será excluida como medio probatorio en el proceso.

##### 2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las particularidades que debe reunir todo medio de prueba para ser incorporado al proceso y pueda cumplir con su función, y permita probar o afirmar un hecho, sin errores ni vicios (Talavera, 2009).

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas,

rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad. (Devis, 2002)

#### 2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. (Talavera, 2009).

#### 2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (Talavera, 2009)

#### 2.2.1.9.7. La prueba para el Juez

Neyra (2010) precisa que la prueba es para el juez todo aquello que le sirve para poder denominar la verdad de los hechos, que le va a servir también para decidir con certeza la verdad que ha sido discutida durante el proceso y así poder cambiar la presunción de inocencia del imputado.



#### 2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba

Talavera (2009) precisa en el artículo VIIIº.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, señalando que todo medio de prueba podrá ser valorado por el juez siempre y cuando se haya obtenido e incorporado al proceso mediante procedimientos legítimos.

#### 2.2.1.9.9.2. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los elementos con que se da inicio al proceso penal. La elabora la policía Nacional, al inicio de las diligencias preliminares.

#### 2.2.1.9.10. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario. (Talavera, 2009)

#### 2.2.1.9.10.1. Declaración testimonial

##### 2.2.1.9.10.1.1. Concepto

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

##### 2.2.1.9.10.1.2. Referente normativo

Se encuentra contenido desde el artículo 162º al artículo 171º del Código Procesal Penal.

##### 2.2.1.9.10.1.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio se dieron las siguientes testimoniales:

#### **Testimoniales:**

- ✓ **A (Testigo agraviada):** Dijo, el día de los hechos el acusado Eduardo fue a su casa, se presentó en la puerta y se acercó hacia su persona, saco un cuchillo y sin palabra alguna se lo introdujo; diciendo "ahora si te jodiste concha tu

madre" le apuñalo en el estómago, otro en la vesícula y otros en el hombro y por encima del seno, no reacciono, solo dijo ahí viene mi mamá, es ahí que se va corriendo; ella agarrando su barriga fuerte, fue hacia donde estaba su mamá a pedir auxilio y la llama, ese momento cae piso, se levantó y la llevo a su casa, le dijo que vaya a buscar auxilio; la dejo en su cuarto encima de su cama tirada, regreso con la gente de la posta médica y la policía; la llevaron a la posta médica, de ahí a emergencia del hospital; perdió el conocimiento, no recuerda más.

Precisa que la relación había terminado una semana antes; ella decidió terminarla, porque era muy violento y muy celoso; todo era golpearla por cualquier, en presencia de sus hijos pequeños; denunció los maltratos (cuando estaba con él); y al relación no termino pese a las denuncias por que se iba a vengar de ella, eso se lo decía en forma personal. Después de salir del hospital el acusado le seguía mandando mensajes de voz y escritos, le decía "me voy a seguir vengando de ti" y cortaba; eso fue como 3 o 4 veces por espacio de un mes.

Dice además que, en la casa donde vive con sus dos hijos menores se dieron los hechos, los que no vio su mamá ni otra persona que le hizo los cortes; las denuncias anteriores que puso en el puesto policial, quedaban ahí porque le decían que vaya a Huacho y ella no lo hacía. Finalmente dice que vive en Huacho por miedo al acusado. Precisa que las amenazas eran por teléfono, no recuerda el número; las hacia el acusado pues reconocía su voz. Los mensajes eran del mismo número, no recuerda muy bien porque sus ojos estaban oscurecidos.

- ✓ M (Testigo) convocada para que narre los detalles atinentes a como encontró a su hija A, con lesiones por arma blanca-cuchillo, el día 11 de noviembre del 2013; habiendo señalado en audiencia que, ese día encontró a su hija apuñalada con cuchillo que le hizo el hombre; antes le dijo mamá a voy a lavar ropa le dijo ya, ahí le dice no hay agua; ante eso ella le dijo voy a

traer pasto para los cuyes y ahí te traigo agua, se fue; de ahí debe haber pasado 8 o 9 minutos, de repente su hija la llama con señas y le decía "ven mamá", voltea ver que había pasado, porque me llama, regreso apurada y en el camino la encontró desangrándose casi por desmayarse; ahí le pregunta que ha pasado, y le dijo mamá E me apuñalo, le dijo levántate, la tomo del brazo y como desmayada le llevo a su casa; ahí llevo a la cama; y le dijo que pidiera apoyo, que ya no podía; es así que cerró la puerta, hecho llave y se fue al puesto policial a pedir apoyo a la policía; llego corriendo a auxiliar a su hija; estaba inconsciente, por eso la llevaron a la posta, de donde la llevaron al hospital.

Precisa que, su hija le dijo que le había apuñalado W, quien es E, a quien en sala de audiencias lo reconoce y dice ahí está el acusado, con quien su hija había tenido una relación. Por otro lado dice que, su hija la llamo de una lomita, y que no vio quien acuchillo a su hija. La relación de su hija con el acusado habrá durado 5 años; no lo ha tratado ni conversado mucho con el acusado, pero si solía saludarla; para ir en busca de ayuda le echo llavea la casa.

- ✓ L admitido para que narre los detalles atinentes a como encontró a su hija A, con lesiones por arma blanca - cuchillo, el día 11 de noviembre del 2013; sobre lo cual dijo en audiencia que, el día 11 noviembre de 2013, era la 8y30 cuando acababan de tomar desayuno se fue con dirección a la comisaria del pueblo por cuanto este hombre, un día antes venia fastidiando en la casa; la calamina de domicilio la estaba jalando y tirando piedras; en tanto su esposa fue a traer agua; entonces toco la puerta de la comisaría, le dijeron regrésate en un rato más, ahí se regresaba a su casa, y en el camino encuentra a su esposa que corría llorando, y le dijo el W le ha metido dos puñaladas a la V; es ahí que regresa al puesto policial para pedir auxilio; ahí sale el señor Huasupoma que estaba de turno, quien la encontró tirada en un charco de sangre dentro de su casa.

Precisa que el hombre a que se refiere es B, a quien conoce que era un muchacho que vivía en el pueblo eran vecinos de por ahí; lo denunció por lesiones a su hija, venia acosándola a su hija porque no soporto, era muy

abusivo, tiraba piedras a su casa cuando su hija no salía, por ahí fue denunciarlo puesto que eso se había dado en la tarde del día 10 noviembre del 2013. La acuchillo que según su hija saco de la casaca; las huellas eran de cuchillo; el no vio al acusado, su hija dijo que era él. Dice además que cuando regresaron con su esposa y la policía, la puerta principal de la casa estaba con llave, imagina que su señora lo cerró porque él había salido antes a la comisaria; la puerta la abren con la policía.

- ✓ **G**, en su condición de efectivo policial fue convocada para declarar los detalles relativos a como toma conocimiento de los hechos materia de juicio; habiendo dicho que, la agraviada tenía signos vitales por ello la evacuan en la camioneta de la municipalidad con destino a la posta medica de Ámbar, en tales circunstancias se queda en el lugar a fin de poder hacer un recorrido para ver que indicios podían encontrar, solo encontraron huellas de arrastre no armas ni cuchillo ni ningún otro objeto; ahí retorna a ver las circunstancias de la persona herida, y le dicen que es de suma gravedad logra ver que la víctima tenía 3 heridas 2 en la parte del estómago lateral y una en el hombro y arañones por el pecho lo cual toma fotografías en ese instante las que debe obrar en el expediente.
  
- ✓ El personal que atendía a la agraviada le dijo que eran lesiones de suma gravedad y que necesitaba ser evacuada de inmediato, opto coordinar con la municipalidad y buscan una ambulancia.

Precisa que, el 11NOV2013 entre las 09:30 a.m. se acercó la señora L, y le comunico que en su domicilio había ocurrido un hecho de agresión física con cuchillo a su hija V, de inmediato acudió al domicilio previo ello comunico al centro de Salud que había una emergencia; constituido al domicilio le indica que su hija está en un cuarto; la puerta estaba cerrada, le dice yo he cerrado por prevención para que no vuelva a hacerle más daño, buscaron la llave la había dejado en una mochila, y estaba abierta la ventana lateral que da al dormitorio; logran abrir la puerta; y a la entrada observa que había una

persona en el suelo cubierto con una colcha al parecer ensangrentada; se acerca a ver lo que ha pasado le dice a sido W, W; y ante la gravedad de los hechos se comunica con el Centro de Salud para que personal venga a auxiliarlo con alguna movilidad para evacuarla.

Y al cabo de unos minutos llega la camioneta de la municipalidad, porque el ambulancia estaba sin chofer, porque tenía el día libre, llega una obstetra y un técnico le toma sus signos y la trasladan al hospital de Huacho.

Dice además que, cuando se refiere a W, se refiere al acusado E; a quien en la investigación la agraviada lo reconoce al acusado y da su nombre como la persona que cometió los hechos; eso afirma porque estuvo a cargo de la investigación. Es ahí donde levanto el acta del recorrido; ahí constato a fin de recoger evidencia que salían del patio del domicilio con destino a huerta a unos 30 metros; esas manchas hacían presumir que retornaban nuevamente al lugar de la víctima.

Al concluir toda la investigación grafico una fotografía en la cual se da una presunción de cómo había sido perpetrado el hecho de acuerdo a las versiones de la agraviada y testigos indicaba en el grafico que el agresor había ingresado por una pirca del costado de la casa y se había acercado al costado de la cocina donde el agraviado dijo que había sido agredida y había acudido a pedir auxilio a su mamá que estaba en una huerta aledaña, porque las huellas coinciden.

Se le muestra el acta de recorrido y las fotografías levantada el día de los hechos en Pucahuaya en el barrio Chaquilla camino a Tupahuay Ámbar; en el domicilio del señor S donde vivía la agraviada V; las fotografías fueron tomadas por él, se advierte personal médico atendiendo a la agravia; otra fotografía se aprecia el corte en el otro extremo, al parecer grasa del intestino; en la tercera fotografía se aprecia el corte en el hombro; la cuarta fotografía se ve el corte en el abdomen con grasa que sobre sale; la quinta fotografía se advierte el corte en el abdomen sobresaliendo grasa del cuerpo; en la sexta se

toma fotográfica se ven arañones en la parte del seno izquierdo; la séptima fotografía del recorrido del acta en el lugar de los hechos; y la última del croquis del recorrido de la casa hacia la huerta.

Fotos respecto a las cuales él las tomó pero no recuerda que cámara era; y al estar de por medio la vida humana no hizo una cadena de custodia para plasmar los hechos; y las fechas de las tomas fotográficas deben estar en la tomas virtuales que deben obrar en la comisaría.

Elaboro el acta de inspección fiscal el día 11 de noviembre 2013 iniciándose a las 9:45 termina las 10:05 de la mañana; precisa que, el padre de la agraviada se quedó con ella mientras evacuan a la Posta a su hija; él se quedó a ubicar indicios y él le indica, después la agraviada dijo que era su sangre y que había acudido a pedir auxilio a su mamá. Y cuando acudió a la casa; le dijo el papa de la agraviada que era W, en su declaración, dijo era el acusado con nombres y apellidos; se lo dio la información su padre le dijo que era W y era el acusado con nombres y apellidos; dice además se hizo un gráfico de presunción a fin de dar una luz en el proceso de investigación.

#### 4.1.2 Peritos:

✓ **Médico Legista: PERITO G**, convocado para ser examinado sobre las conclusiones arribadas en Certificado Médico Legal N° 004971-V-CA del 14 de Noviembre del 2013; y asimismo, explique lo indicado en el Informe N° 013-2013-MP-FN-IML/DMLII/DJ-HUAURA/ RGG del 09 de Diciembre del 2013. Habiéndose producido su examen bajo los principios de inmediación, oralidad, publicidad vía sky internet

✓ En cuanto al **certificado médico legal CML 004971-V-CA**, practicado a A, dijo ratificarse en su contenido y suscripción; habiendo concluido que, la examinada presenta huellas de lesiones traumáticas recientes; a consecuencia del examen físico, donde **1)** región escapular derecha: presenta herida punzo cortante de 5 cm suturada; **2)** Abdomen: en flanco derecho se aprecia dren tubular conectado a bolsa colectora; en flanco izquierdo se aprecia dren

lamina conectada a bolsa colectora por debajo del ombligo apósito de gasa;  
**3) Vista la historia clínica 250515: 1.- historia breve de emergencia** fecha y hora 11-11-2013 13:00; tiempo de enfermedad cuatro hora aproximadamente; síntomas principales herida cortante en tórax y abdomen; produciendo herida cortante en región hipogástrica de aproximadamente 4 cm. en región escapular derecha aproximadamente de 3 cm.

✓ Impresión diagnóstica trauma abdominal abierto por arma blanca D/C traumatismo torácico ... suscrito por el Dr. L Cirujano General CMP 31695 RNE 16062; **2) Registro de Operaciones:** fecha 11NOV2013 Cirujano L Diagnostico pre operatorio: traumatismo abdominal abierto por arma blanca. D/C lesión víscera hueca. Operación laparoscópica exploratoria. Descripción de la operación. Sangre libre de cavidad 1200-1300 cc a nivel de fondo vesicular; laceración que compromete todas las capas de la misma. Lesión hepática de grado I en segmento IV B. Se realiza colecistectomía parcial. Suscrito por doctor L cirujano General CMP 31695 RNE 16062. Lesiones producidas por agente con punta y filo.

✓ En cuanto al Informe N° **013-2013-MP- FN-IML/DMLII/DJHUAURA/RGGC** del 09 de Diciembre del 2013 dijo ratificarse en contenido y suscripción, dirigido al Fiscal Provincial de aquel entonces; informando lo siguiente: 1) Las lesiones consignadas en el CML 004971-V-CA, del 14 de noviembre del presente año, practicado a la agraviada, causaron daño al hígado y la vesícula biliar ambos órganos intra abdominales; 2) Las lesiones ocasionados comprometieron la vida de la paciente, por lo cual fue intervenida quirúrgicamente de forma inmediata, incluso durante dicha intervención quirúrgica se encontraron 1200 a 1300cc de sangre dentro de la cavidad abdominal.

✓ La cantidad de sangre hallada en la operación es de un litro 200, porque había una lesión en la parte del hígado y otra cerca a la vesícula, las lesiones de vísceras producidas han sido sangrantes, generaron hemorragia interna que

sí pudo ocasionarle la muerte, sino era operada. El cirujano tenía que controlar el sangrado, de lo contrario hacía hemorragia interna y como consecuencia podía morir.

#### 4.1.3 Documentales:

✓ **Oficio N° 108-2013-REGIONPOLICIAL-LIMA/ DIVPOLH/ CIA. PNP.A.** Da cuenta de la agresión física que E hizo a la agraviada A.

✓ **Registro de denuncias contra B.** Da cuenta de diversos hechos de agresión física realizados por el acusado B en agravio de A, antes de los hechos materia de juicio .

✓ **Boletas de Ventas Medicamentos: Acredita** gastos de atención médica brindada a la agraviada A por las lesiones que sufriera ocasionadas por el acusado B.

✓ **Acta Visualización Transcripción Llamadas y Mensajes de Texto de Teléfono Celular**, de fecha 17 de marzo del 2014. Da cuenta de las amenazas realizadas a la agraviada A, y a su pareja C, mediante mensajes de texto, en el celular de éste último; por parte del acusado B.

#### ✓ **QUINTO.- ALEGATOS FINALES:**

**5.1 REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Dijo ratificarse en su teoría del caso al haber probado en juicio que el acusado incurrió en la comisión del delito de Femicidio en perjuicio de V; por lo que pide sea condenado y se le imponga la pena solicitada y pague la reparación civil que pretende, en atención a que:

✓ Está claramente acreditada el hecho y la vinculación del mismo con el acusado; en principio se ha tenido la declaración de la propia agraviada quien ha narrado detalladamente como ocurrieron los hechos y que concuerda con la teoría del caso, es decir cómo fue agredida aprovechando que estaba



sola; cuando el acusado llegó con el cuchillo y le dijo "ya te jodiste" y ahí le propina las cuchilladas. La agraviada indicó que, cuando él se retira va en busca de su madre, quien la auxilia, la ingresa al cuarto y deja asegurada, por miedo a que vuelva el acusado y termine con su vida; volviendo su madre con la policía y personal de la posta médica, luego es llevada al Hospital de Huacho; dijo que siempre la celaba y por ello la agredida mientras mantuvieron una relación de enamorados; y también fue amenazada de muerte por el acusado.

✓ Si bien existe esta única testigo agraviada, de la incriminación directa al acusado, es válida al concurrir los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005, referidos a la ausencia de incredibilidad subjetiva, verisimilitud y persistencia en la incriminación.

✓ En cuanto al primer criterio **ausencia de incredibilidad subjetiva**, no tiene que haber entre la agraviada y el acusado odio, resentimiento, enemistad u otros que puedan influenciar en la denuncia; en el caso concreto la defensa va argumentar que habría existido odio, resentimiento porque hubieron varias denuncias; sin embargo se ha advertido en juicio, que es temor tanto es así que la agraviada a pedido que su declaración se realice sin la presencia del acusado, es obvio su temor porque casi la matan, por eso no puede tomarse como un acto parcializado de la agraviada para denunciar falsamente al acusado. No tendría lógica juzgar delitos donde después de un problema de enamoramiento o terminó de la relación ocurran hechos, como en este caso, de quién decidió terminar la relación sentimental. En ese sentido considera hay ausencia de incredibilidad subjetiva.

✓ **En cuanto a la verisimilitud**, es decir elementos periféricos que rodeen la versión de la agraviada, existen múltiples; ahí tenemos la declaración de la madre de la agraviada que coincide con la versión de esta así como la del padre de la agraviada, que reconoció al acusado como el autor de tantas agresiones físicas que anteriormente fue víctima su hija, incluso

días antes había tirado piedras a su casa, situación por la que regresaba a la comisaría por la denuncia efectuada. El testimonio del efectivo policial Huasupoma Guárdales, quien atendió el caso desde el inicio, acudió al domicilio de la agraviada, la encontró ensangrentada, tenía visibles cortes con arma punzo cortantes, incluso dijo se exponía la grasa interna del abdomen, tomo fotografías visualizadas, realizo una inspección que corroboraba los hechos afirmada por la agraviada y los testigos -sus padres-.

✓ Para corroborar las lesiones y que estas lesiones pudieron causarle la muerte se entrevistó al perito médico legista G a través de video conferencia reconoció y ratificó el contenido del certificado médico legal 004971-V-CA donde concluyó que presentaba huellas de lesiones traumáticas, producidas por agente de punta y filo, señalando que según el registro de operaciones que tuvo a la vista el diagnostico pre operatorio fue traumatismo abdominal abierto por arma blanca con lesión visera hueca; las cuales pudieron causarle la muerte; lo que fue corroborado con el Informe 013- 2013 también reconocido como suyo donde se informa que, las lesiones consignadas en el certificado médico causaron daños al hígado y la vesícula biliar, órganos intra abdominales; las que comprometieron la vida de la agraviada, que motivo la intervinieron quirúrgicamente inmediata, habiendo encontrado gran cantidad de sangre en la cavidad abdominal, pérdida de sangre que también pudo ocasionar la muerte por shock hipovolémico.

✓ Así mismo se tiene el oficio 108-2013 emitido por la comisaría de Ámbar, da cuenta de seis denuncias contra del acusado, cinco por agresiones en agravio de la víctima; por último el acta de visualización de teléfono de celulares en el cual rescatamos los mensajes de textos que fueron enviados a la persona de C que en esa época era enamorado de la agraviada; habían mensajes amenazantes en contra de su vida y por versión de este señor y de la propia agraviada; mensajes enviados por el acusado; elementos periféricos que rodean la versión de la agraviada, si bien es cierto la defensa también va a indicar que tanto el registro de denuncias como el acta de visualización son

circunstancias no concomitantes, sino anteriores y posteriores, pero también eso forma parte del hecho y que deben ser analizados.

✓ **Por último la persistencia de la incriminación**, hay que tener en cuenta conforme lo ha relatado la agraviada, el testigo policía, los padres de la agraviada, en todo momento indican al acusado como quien ocasiono los cortes con un arma punzo cortante (cuchillo) afirmaciones ratificadas en juicio.

✓ Por todo ello considera está probado el hecho, la vinculación con el acusado, solicitando se le imponga pena privativa de la libertad de quince años, extremo mínimo de la pena, si bien podría existir una rebaja de la pena por el grado de tentativa, es criterio del colegiado. En cuanto a la reparación-civil solicita se fije S/.40,000.00 soles, y para acreditar los gastos existen boletas, habiendo podido sumar un aproximado de S/ .480, 00 soles, por la intervención quirúrgica, hay lesiones de órganos vitales conforme se ha indicado, hay daño moral y psicológico que se tiene que tomar en cuenta y se fije el monto propuesto que resulta proporcional con el daño causado.

**5.2 ALEGATOS DE CIERRE DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:** Dice el fiscal que, han sido convivientes por más de cinco años y han mantenido una relación sentimental, por ello el tipo penal no es feminicidio sino parricidio artículo 107 del Código Penal, desde este punto la calificación es herrada.

✓ Al plenario han llegado cinco testigos: la supuesta agraviada A, su padre S, su madre L, el policía G, y el perito médico Raúl Gustavo Guillen Cano; de los mencionados la único agraviada y testigo es A Candelaria, no existe otro testigo más; por ello el fiscal tiene que probar que el acusado cometió el delito, quebrar la presunción de inocencia; únicamente con pruebas directas; pero como es la única agraviada, aplicando el Acuerdo Plenario 2-2005, para empezar tanto el oficio 108-2013 así como el acta de

inspección técnico policial, el registro de denuncias contra el acusado, tomas fotográficas, actas de visualización y transcripción se han realizada sin la presencia del señor representante del Ministerio Público, por ello debe considerarse el Recurso de nulidad N° 2735-2014 Puno, que nos dice: Las diligencias policiales sin participación del Ministerio Publico no tienen solvencia probatoria para determinar la responsabilidad penal del justiciable, en todos los medios de prueba que he advertido no ha participado el representante del Ministerio Público, por eso no pueden darle valor probatorio para sentenciar.

✓ Aquí ha dicho la agraviada "he sido acuchillada por el acusado" especificando que ha tenido tres cortes, dos en el estómago y uno en la espalda; el certificado médico legal, dice: dos cortes, dónde está el tercer corte, no existe.

✓ El Fiscal habla de elementos periféricos, al respecto, la declaración de la agraviada, no se corroborado con ningún elemento periférico, refiriéndose al desvalor de la acción, no del resultado como dice el Fiscal. Cuestionan que si el acusado ha cometido el delito, no hubo lesiones o no; hay relación de que el acusado ha causado el agravio.

✓ No existe ninguna prueba directa; no hay elemento periférico que acredite acuchillo a la agraviada. El señor S, dijo que no lo ha visto al acusado si acuchillo, ni qué corría después que acuchillo; lo mismo ocurre con el testigo policía G y la madre de la agraviada no existe ningún elemento periférico que acredite que mi patrocinado haya realizado tal acción, pero el Fiscal dice que sí; si hay elementos periféricos que acreditan que la agraviada ha sido lesionada, pero ninguno acredite haya sido el acusado; en atención a lo cual debe tenerse presente la STC 728-2008 que dice: los elementos periféricos o corroboración periférica debe estar determinado entre la vinculación del hecho y el imputado, y acá lo que se ha acreditado es la vinculación del daño con la agraviada, pero no la imputación.

✓ Es cierto el acusado ha dicho estuvo presente en la casa de la agraviada porque ésta lo llamo, y por solo eso se le puede condenar, pues la Corte Suprema ha establecido que, la sola presencia en el lugar de los hechos no es suficiente para condenarlo.

✓ Para condenarlo tiene que haber actividad probatoria que quiebre la presunción de inocencia, que no se ha dado; el testigo policía G, dijo que si redactó el acta técnico policial, y quien lo dirige, por las, máximas de las experiencias lo hace el agraviado, aquí lo dirigió el padre de la supuesta agraviada como lo dijo él, así como la agraviada; dijeron que luego de los hechos viajaron con la agraviada al hospital; y el acta se realizó a las 09:45 cuando el hecho fue las 09:00; el efectivo policial dijo "yo llegue a las 09:30 aproximadamente, luego de 20 minutos llame a ESSALUD y llegue a las 09:50 y de ahí se la llevaron" pero el acta esta con fecha de realización a las 09:45 antes de ir a la posta; por eso el acta ha sido posterior y dirigida por el padre.

✓ No obstante en el oficio 108-2013 el policía dice quien le dicto y oriento fue la señora L madre de la agraviada; hay una distorsión de que si hizo o no hizo. El panel fotográfico, no puede ser valorado, porque no cuenta con fecha, hora y cuando se hizo, y no se cuenta con el órgano de prueba que lo realizo, ni con la fuente original -cámara fotográfica- marca, modelo; y porque la foto ha sido editada, la fotografía que corre a fojas 154 se ve manchas de sangre derramadas por la agraviada, volteamos la foto y sale dormitorio donde fue encontrada después de la agresión. El propio policía que dijo la original está en la comandancia entonces es copia que no se puede valorar. como lo dice la Casación N° 2113-2013 Callao.

✓ Para concluir, la agraviada dijo el acusado llamo a su celular y me amenazo, tanto a ella como a su ex pareja de aquellos tiempos; y a la pregunta del Dr. V de cómo reconoció que era su voz dijo: Porque ha sido mi pareja por cinco años. Vamos a la prueba reina, dice "que en el número de la

agraviada no existió llamada del 975036763, supuesto número de donde la amenazaban, como puede decir que la iba a matar, si nunca se dio la llamadas. a menos que haya llamado a su ex conviviente H, cual es el número de éste 945859633, a cuyo número tampoco se realizaron llamadas del teléfono del acusado; quién miente, el reporte que es una prueba institucional o la agraviada; evidentemente la agraviada, incredibilidad subjetiva.

✓ Otro fundamento el certificado médico legal respecto al cual G, por video conferencia dijo que la agraviada respecto a la persona que le acuchillo, no dijo nada porque estaba inconsciente, no podía hablar, obtuvo la información de la historia clínica 2505-2015, cuyo emisor, el medico L, no vino; por lo que no se puede valorar el testigo de referencia; solo cuando venga y diga fue así y evidentemente ha pasado esto según la historia clínica; por lo tanto tampoco puede ser valorado este medio de prueba.

✓ Respecto a las denuncias que acreditan que el acusado realizó tales hechos; es verdad existen 8 ocurrencias de calle en común pero ninguna ha seguido un debido proceso judicial, ni llegado a la Fiscalía. Siendo indicios, y por ello se puede decir que el acusado es proclive a matar, es habitual, la repuesta es no, poco o nada tiene que ver con la actitud del acusado; no hay pericia psicológica que determine sea agresor, y rasgos de feminista. No deben ser valoradas esas ocho denuncias.

✓ No existen ninguna prueba directa que sindique al acusado como autor de feminicidio ni se corrobora por actitudes periféricas, por lo tanto solicita la absolución del acusado de los cargos atribuidos por el Fiscal.

**AUTO DEFENSA DEL ACUSADO:** El acusado dijo estar conforme con lo que señalado por su abogado defensor.

2.2.1.9.10.2. Documentos

2.2.1.9.10.2.1. Concepto

Neyra (2010) señala “Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)”

#### 2.2.1.9.10.2.2. Clases de documentos

Cubas (2006) precisa:

(...). Los documentos se dividen en públicos y privados:

**a.- Documentos públicos:** Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas.

**b.- Documentos privados:** Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser previamente reconocidos por el en el proceso judicial. (p. 380)

#### 2.2.1.9.10.2.3. Documentos oralizados en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio se oralizaron:

- **Oficio N° 108-2013-REGIONPOLICIAL-LIMA/ DIVPOLH/ CIA. PNP.A.** Da cuenta de la agresión física que Eduardo Manuel Braithwaite Alvarado hizo a la agraviada A.
- **Registro de denuncias contra B.** Da cuenta de diversos hechos de agresión física realizados por el acusado B en agravio de A, antes de los hechos materia de juicio.
- **Boletas de Ventas Medicamentos: Acredita** gastos de atención médica brindada a la agraviada A por las lesiones que sufriera ocasionadas por el acusado B.
- **Acta Visualización Transcripción Llamadas y Mensajes de Texto de Teléfono Celular**, de fecha 17 de marzo del 2014. Da cuenta de las amenazas realizadas a la agraviada A, y a su pareja Abel Aníbal Alfaro Huamán, mediante mensajes de texto, en el celular de éste último; por parte del acusado B.

#### 2.2.1.9.10.3. La inspección judicial y la reconstrucción

##### 2.2.1.9.10.3.1. Concepto

Es ordenada por el Juez o dispuesta por el Fiscal durante la investigación preparatoria y consiste en examinar el estado de las personas, lugares, rastros y otros efectos que fueran de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de sus partícipes.

#### 2.2.1.9.10.4 La pericia.

##### 2.2.1.9.10.4.1. Concepto

Es un medio probatorio que tiene por objeto obtener un dictamen que se funda en conocimientos científicos especiales, así como técnicos o artísticos, y que va a ser útil para determinar el descubrimiento o la respectiva valoración de un elemento de prueba

##### 2.2.1.9.10.4.3. La pericia en el caso concreto

En el presente caso donde se analizan las sentencias no se realizaron pericias.

#### 2.2.1.10 La sentencia

##### 2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento. (Omeba, 2000)

##### 2.2.1.10.2. Concepto

Según enseña Binder, (citado por (Cubas, 2006) la sentencia es:

(..) el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye da solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

##### 2.2.1.10.3. La sentencia penal

Cubas (2015) señala que es la resolución que pone fin al proceso penal en la que el juez después de haber evaluado los medios probatorios aportados por las partes emite su fallo, es el resultado de un proceso oral y público, en el que se exponen los argumentos y medios probatorios de las partes y como toda resolución debe tener



fundamentos sólidos en donde se repiten las formalidades legales; esta resolución concluir que se condene o absuelva al imputado.

#### 2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (Colomer, 2003)

#### 2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (Colomer, 2003)

#### 2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003)

#### 2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Linares, 2001)

#### 2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) sostiene que una motivación puntual tiene en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico.

#### 2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que señala: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”. (Jurista Editores, 2015,)

#### 2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (Talavera, 2009)

#### 2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

Cubas (2006) dice:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión

controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado. (p. 475)

#### 2.1.1.11. Impugnación de resoluciones.

##### 2.2.1.11.1. Concepto

Según Sánchez (2009) manifiesta que:

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. (pp. 407-408)

##### 2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios

El Código Procesal Penal del 2004, considera:

###### 2.2.1.11.2.1. Los recursos

###### 2.2.1.11.2.1.1. Concepto

Están destinados que se revise una resolución que tiene defectos por vicio o error sean estos de forma o de fondo, para que sea anulada o revocada en forma total o parcial por el órgano emitió el acto cuestionado o por el superior jerárquico.

###### 2.2.1.11.2.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

###### 2.2.1.11.2.2.1. El recurso de reposición

Según lo señalado por el art. 415 del código adjetivo procede contra los decretos, y se plantean con la finalidad que el órgano jurisdiccional que lo emitió examine nuevamente el asunto y emita la resolución correspondiente. En las audiencias solo se puede admitir este recurso contra todo tipo de resolución; sin embargo en la audiencia final el juez resuelve este recurso en la misma audiencia sin que esta se suspenda.. (Sánchez, 2009).

###### 2.2.1.11.2.2.2. El recurso de apelación

Cubas (2015) señala que es el medio de impugnación de resoluciones judiciales emitidas por el juez de investigación preparatoria, así como contra las que emite el Juzgado Penal Unipersonal o colegiado; son revidas por el superior jerárquico.

#### 2.2.1.11.2.2.3. El recurso de casación

Según, Talavera (2009), el nuevo Código Procesal Penal ha previsto un recurso de casación como medio de impugnación extraordinario que se da contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos con los que se pone fin al procedimiento.

#### 2.2.1.11.2.2.4. El recurso de queja

Según Cubas (2015) es un medio impugnatorio contra las resoluciones en las cuales el juez declara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.

#### 2.2.1.11.2.2.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

De lo examinado el medio de impugnación fue la apelacion

### 2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

#### 2.2.2.1. El delito

Villavicencio (2013) indica que es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, señala asimismo que los niveles existente para analizar la conducta delictiva son; tipicidad, antijuricidad y culpabilidad

#### 2.2.2.2. La teoría del delito

Persigue dar una explicación que tenga por finalidad se facilite determinar en forma precisa de la totalidad de conductas que son contrarias al orden jurídico, asimismo cuantificar cual es la intensidad de esta contrariedad y aplicar con prudencia la sanción que corresponde dentro de un estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

#### 2.2.2.3. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, considera que son tres los elementos que convierten una acción en un delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. (Reátegui, 2014, p. 369)

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: la culpabilidad es el juicio de reproche que realiza el estado al autor de una acción antijurídica, siempre que se haya acreditado su imputabilidad y asimismo el exigir una conducta distinta a la que se relanzó (Villavicencio, 2013).

#### 2.2.2.4. La pena

##### Concepto

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisancho(2001), citado por Sánchez (2009), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

#### 2.2.2.4.1. La pretensión punitiva

##### 2.2.2.4.1.1. Concepto

(...) la imposición de una pena no solo depende de la concurrencia de los elementos del delito, sino además de que se sustancie un proceso, lo que exige cumplir una serie de requisitos formales para satisfacer una pretensión punitiva. El pronunciamiento de la sentencia depende así de la concurrencia de presupuestos procesales ejercicio de la acción penal, investigación, acusación, defensa, sustanciación de la prueba, etc. (Lecca, 2008)

#### 2.2.2.4.1.2. Normas relacionadas con la pretensión punitiva

En el presente caso en concreto, sobre el de Femicidio, se encuentra tipificado anterior en el artículo 188 del Código Penal, con las agravantes previstas en los numerales 2), 3) y 4) del artículo 189 del acotado Cuerpo de Leyes.

(Expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01)

### 2.2.3. El delito de feminicidio

#### 2.2.3.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito de Femicidio (Expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01).

#### 2.2.3.2. Ubicación del delito de Femicidio en el Código Penal

Se encuentra regulada en el Código Penal en artículo 126°.

#### 2.2.3.4. El delito de Femicidio.

##### 2.2.3.4.1. Concepto

Salinas (2015) indica que fue el Código Penal Español de 1822, el que utilizó por primera vez el rotulo de Femicidio para denominar a las conductas por las cuales el autor por medio del engaño o cualquier otro acto fraudulento, hace que la víctima le entregue en forma voluntaria parte o el total de su patrimonio.

##### 2.2.3.4.2. Regulación

Se encuentra regulada en el Código Penal en los términos siguientes:

Artículo 108°-B.- Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias.

#### 2.2.3.4.3. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en los casos de feminicidio es la vida humana, pero a esto hay que sumarle dos hechos que lleva dentro de sí el delito de feminicidio que son por una lado la discriminación y por el otro tenemos a la subordinación que debe tener la mujer hacia el hombre. Lo cual si es reconocido en la normatividad española ya que el Tribunal Constitucional, plantea que en los casos de feminicidio al existir desigualdad y abuso de poder de parte del hombre o victimario se van a desprender ciertos hechos a los que recurre el presunto asesino y que se consideran totalmente repudiables es el hecho de causar feminicidio por el solo hecho de ser mujer, es decir tiene carácter de género con sesgo de discriminación (Salinas, 2015)

#### 2.2.3.4.4. Sujeto activo

Como se puede ver en los casos de feminicidio tenemos a la víctima y al victimario, pudiendo existir relaciones de matrimonio, convivencia, pareja, enamorado, expareja, ex enamorado, vale decir que puedan hacer vida en común o vivan separados, y

precisamente por esta razón es que se va a constituir en un delito especial. Guevara Vásquez, en relación al sujeto activo señala que, “es necesariamente un hombre, un varón, al destacarse a la mujer como sujeto pasivo del feminicidio”, excluyendo la posibilidad de que otra mujer sea sujeto activo en el feminicidio (Salinas, 2015)

#### 2.2.3.4.5. Sujeto activo

De similar forma al punto anterior acerca del sujeto activo, en el caso de feminicidio el injusto penal está en íntima correspondencia con la relación que establece la víctima y el victimario, o sea que pueda existir convivencia, relación de pareja o ex pareja. En éste caso el sujeto pasivo tiene que necesariamente ser una persona del sexo femenino y que se encuentre en relación conyugal, de pareja o ex pareja con el autor del homicidio. Habiéndose incluido a todas las mujeres que mantengan una relación de subordinación o sumisión hacia su victimario (Salinas, 2015)

#### 2.2.3.4.6. Comportamiento típico

Salinas (2015) manifiesta como feminicidio en nuestro ordenamiento legal a la persona que comete atentado contra la vida de una mujer por medio de una fuerza física brutal que busca causar la muerte, llevando dentro de sí un carácter de género, es decir que cometen el homicidio por el solo hecho de ser mujer. Para lo cual encontramos argumentos como en los casos de producirse violencia dentro de la familia, que se haya producido coacción, que se tenga presencia de haber existido acoso, en el que se encuentre abuso de poder del hombre, cuando haya cierto tipo que de confianza, asimismo cuando el causante de la muerte tenga cierta autoridad o poder frente a la víctima, y también cuando podamos encontrar en el caso de que se produzca dentro de una relación conyugal con claro sentido de discriminación contra la víctima, atropellando todos sus derechos y causándole la muerte.

#### 2.2.3.4.7. Tipicidad subjetiva

Un delito de feminicidio para poder tener un análisis de su tipicidad es que se lleva a cabo por medio de dolo directo en primer y segundo grado, y también por dolo eventual. Un hecho así ocurre en los casos que el sujeto activo que ha mantenido algún tipo de relación con la víctima considerado como sujeto pasivo, comete el homicidio



y es aceptado por él mismo Vásquez, señala que “la peculiaridad de la existencia de las razones de género, estimamos que no es posible hablar en el feminicidio de un dolo eventual, sino de un dolo directo.

En consecuencia, resulta requisito sine qua non la concurrencia del dolo, no cabe la comisión por culpa. Si ello sucediera, el hecho se subsumirá al homicidio por negligencia. Aparece el dolo cuando el sujeto activo con conocimiento y voluntad da muerte a su víctima sabiendo que tiene en la realidad una relación natural o jurídica debidamente especificado en el tipo penal.

#### 2.2.3.4.8. Tipicidad subjetiva

Un delito de feminicidio para poder tener un análisis de su tipicidad es que se lleva a cabo por medio de dolo directo en primer y segundo grado, y también por dolo eventual. Un hecho así ocurre en los casos que el sujeto activo que ha mantenido algún tipo de relación con la víctima considerado como sujeto pasivo, comete el homicidio y es aceptado por él mismo.

Vásquez, señala que “la peculiaridad de la existencia de las razones de género, estimamos que no es posible hablar en el feminicidio de un dolo eventual, sino de un dolo directo.

En consecuencia, resulta requisito sine qua non la concurrencia del dolo, no cabe la comisión por culpa. Si ello sucediera, el hecho se subsumirá al homicidio por negligencia. Aparece el dolo cuando el sujeto activo con conocimiento y voluntad da muerte a su víctima sabiendo que tiene en la realidad una relación natural o jurídica debidamente especificado en el tipo penal

#### 2.2.3.4.9. Antijuricidad

Habiéndose establecido que en el delito de feminicidio cometido se da la presencia del conjunto de elementos que dan lugar a la tipicidad que se encuentra normado en el Art. 108-B, para poder determinar bien el delito se tiene que ver la antijuricidad, que no

es más que establecer el nivel en que la conducta es inversa a lo establecido en nuestro Código Penal o si tal vez se tiene la concurrencia de alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. Es imprescindible si el hecho de feminicidio se ha producido en legítima defensa, si se ha dado la necesidad justificante, tal vez si es que el victimario ha hecho uso de fuerza física irresistible, quizás si ha sido empujado por un miedo insuperable, finalmente si se ha producido en cumplimiento de su deber (Salinas, 2015)

#### 2.2.3.4.10. Culpabilidad

Para poder determinar la culpabilidad en primer lugar hay que ver la calidad de la conducta homicida imputada al victimario.

Por ello es que se tiene que analizar minuciosamente si habiendo determinado la conducta típica y la antijuricidad, se tiene que ver si a quien se le considera autor se encuentra en capacidad de responsabilizarse por su crimen, es decir si es penalmente imputable. Aquí para declarar imputable a una persona de un crimen se tiene que tener en cuenta en primer lugar la edad cronológica y biológica del autos, es decir si es menor de edad no podrá ser pasible de responsabilidad del crimen cometido, debiendo ser excluido (Salinas, 2015)

#### 2.2.3.4.11. Autoría

Analizando el art. 108-B de nuestro Código Penal materia de análisis de la presente tesis se puede ver que los hechos son llevados a efecto en forma individual, con lo cual la autoría estaría bien determinada, sin embargo esto se complica en el caso de que participen otras personas en el crimen (Salinas, 2015)

Un aspecto importante de tipo penal de feminicidio no establece que se necesite alguna condición especial para ser autor, por ello puede ser cualquier persona, en la cual no se debe tener en cuenta si es que hubo alguna vez una relación conyugal o si fue conviviente con el autor. Sin embargo existe la premisa de que el hecho materia de investigación debe de haber sido cometido en el marco de existir violencia familiar, que haya existido acoso, presencia de coacción. En todo caso que haya presencia de

algún tipo de discriminación hacia la víctima por su condición de ser mujer, que haya presencia de abuso de poder (Salinas, 2015)

#### 2.2.3.4.12. Participación

La participación en el marco jurídico viene a ser una forma de apoyo con intención o una forma de cooperar para que una tercera persona proceda a cometer un delito, en este caso doloso. Precisamente el delito es doloso debido a aquí se puede considerar la participación en el hecho delictivo (Salinas, 2015)

Por ello que se califica a su participación como dolosa, ya que esta calificación no es aplicable en los delitos culposos. Los que participan en un delito son las personas que tienen cierta relación con el autor, hay algún nexo, amistad, actividad laboral, familiaridad, etc., que nos muestra cierta dependencia entre ambos. Se considera como partícipe a una persona que tiene un nivel de complicidad dentro de un delito doloso con la finalidad de que otro cometa un execrable delito doloso, puede ser a nivel de instigados o cómplice. La persona que es partícipe va a participar en un acto de otra persona, que viene a ser el autor del delito, quedando el partícipe a nivel de complicidad, en tanto siempre en el que se da un delito con la intervención de dos o más personas uno de ellos es el autor y el otro u otros con el cómplice o cómplices (Salinas, 2015)

Cuando revisamos el Código Penal sobre este tipo de delitos penales se encuentra que no se menciona el nivel de complicidad, sino que se hace referencia al autor o coautores, lo que si se consagra es la participación en el delito ubicado dentro de los tipos penales, estableciéndose una sanción de acuerdo a su participación. Para poder aplicar lo estipulado en los artículos 24 y 25 del Código Penal en los casos de la participación de dos o más personas en un delito dándole el apoyo al autor, tiene que especificarse el nivel o grado de participación (Salinas, 2015)

#### 2.2.3.4.13. Consulación

Se puede decir que un delito viene a perfeccionarse cuando el agente agota los elementos constitutivos del tipo penal, es decir de efectiva muerte a la mujer con quien

mantenía una relación conyugal, convivencial o de subordinación. Es trascendental señalar que el beneficio que pretenda obtener el autor del hecho con el asesinato de su cónyuge como puede ser una herencia, se considera irrelevante en el caso de llevarse a cabo el feminicidio. Este se termina cuando se determina que la muerte de la víctima ha sido como resultado de la acción dolosa del victimario.

#### 2.2.3.4.5. El delito de Feminicidio en la sentencia en estudio

##### 2.2.3.4.5.1. Breve descripción de los hechos

El hecho se dio el 11 noviembre del 2014, cuando A estaba sola en su domicilio ubicado en el CCPP Pucahuaya en Ámbar, ya que su mamá había salido a buscar pasto para los animales, circunstancia que es aprovechada por el acusado para ingresar al domicilio y sin mediar palabra alguna, motivado por que la agraviada había terminado la relación de enamorados, sacó cuchillo de cocina de su casaca y la apuñala a la altura del abdomen y hombro derecho, desvaneciéndose; ahí el acusado sale huyendo, llevándose consigo el arma utilizada, en tanto la víctima pedía ayuda a su madre, quien al acudir en su auxilio la encuentra en un charco de sangre, razón por la que se dirige a la comisaría a denunciar el hecho y pedir el auxilio; trayecto en el cual se encuentra con su esposo y padre de la agraviada, con quien van a la comisaría, de donde con personal policial verifican que la agraviada, con quien van a la comisaría, de donde con personal policial verifican que la agraviada estaba ensangrentada la llevan a un nosocomio cercano. Hechos que probará en juicio, concluyendo el acusado intento quitarle la vida a la agraviada para lo cual la apuñalo en el cuerpo.

### 2.3. Marco conceptual

Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad, pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)

Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)

Delito: es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)

Expediente: Documento iniciado por las partes en un proceso judicial y que se le asigna un número respectivo. (Lex, 2014)

Imputado: contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)

La prueba: Es el medio con el que se afirma o niega un hecho.

Pericia: La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Villavicencio, 2006)

Proceso: conjunto de actos o procedimientos que busca demostrar una verdad material. (Lex, 2014)

Sentencia. Es la última fase del pleito en donde el enjuiciador tomar una decisión correspondiente a su actuación judicial dando la razón a uno de los intervinientes del juicio (Pacheco, 2016)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Testimonial: Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado. (Villavicencio, 2006).

### **III. HIPÓTESIS**

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente expediente en estudio, se determinó la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre feminicidio en el expediente No. 00335-2014-96-1308-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2020, son de rango muy alta y muy alta respectivamente

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de



sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### 4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### 4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 4.3.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01; Distrito Judicial de Huaura, Huacho, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3.2. Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.3.3. Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, emitidos por la Corte Superior de Huaura, Huacho.

#### 4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### 4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### 4.6. PLAN DE ANÁLISIS

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### 4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### 4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó



documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### 4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### TITULO DE LA INVESTIGACION

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA– HUACHO. 2020

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio, del expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho, 2020 son de rango muy alta, respectivamente.
<b>S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>AGRAVIADO: A</p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: 23</p> <p>Huacho, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.</p> <p><b>Visto oídos y atendiendo:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Ante el Juzgado Penal Colegiado de Huaura, integrado por sus Magistrados R, L y S quien interviene como Director de Debates, se llevó a cabo la audiencia de juicio oral correspondiente al proceso 335-3014-97 contra el acusado <b>B</b>, 26 años, identificado con DNI 1, nacido el 01 de setiembre de 19990 en Huacho, hijo de X y Ñ ; con instrucción 2° secundaria; ocupación obrero construcción civil; soltero; domiciliado en Ñ Huacho, Hualmay; tatuajes: uno en el hombro derecho figura de un escorpión y otro en el ante brazo izquierdo con la inscripción de "Manuel" acusado como <b>AUTOR</b> del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de <b>Feminicidio en grado de tentativa</b>, en agravio de A, con domicilio procesal en Huacho</p> <p><b>2. SEGUNDO:</b> Sostiene la acusación por el Ministerio Público, el Fiscal Provincial F, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal Corporativa de Huacho, con domicilio procesal Huacho y casilla Electrónica 49083; y a cargo de la defensa técnica del acusado los abogados H con registro CAH 1287, y R con CAH 6371, y domicilio procesal en Huacho</p> <p><b>3. TERCERO:</b> Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formulan sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expone su Teoría del Caso, con la</p>	<p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>de un escorpión y otro en el ante brazo izquierdo con la inscripción de "Manuel" acusado como <b>AUTOR</b> del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de <b>Feminicidio en grado de tentativa</b>, en agravio de A, con domicilio procesal en Huacho</p> <p><b>2. SEGUNDO:</b> Sostiene la acusación por el Ministerio Público, el Fiscal Provincial F, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal Corporativa de Huacho, con domicilio procesal Huacho y casilla Electrónica 49083; y a cargo de la defensa técnica del acusado los abogados H con registro CAH 1287, y R con CAH 6371, y domicilio procesal en Huacho</p> <p><b>3. TERCERO:</b> Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formulan sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expone su Teoría del Caso, con la</p>	<p><b>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>		<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>								

<p>calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa técnica también formula sus alegatos de apertura; luego de instruirse al acusado sobre sus derechos, previa consulta con sus abogados, se declara inocente; y, continuándose con el desarrollo del juicio oral, se inicia la etapa de la actividad probatoria, siendo examinado los órganos de prueba admitidos que concurrieron, prescindiéndose de los inconcurrentes; finalmente se oralizó la prueba documental admitida.</p> <p><b>4. CUARTO:</b> Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes, habiendo hecho uso el acusado de su derecho a la autodefensa, se da por cerrado el debate, anunciándose la parte decisoria de la sentencia por lo que corresponde ahora emitirla en su texto íntegro. <b>Y,</b></p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura. 2020

Lectura del cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y baja, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2020**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO: PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y RESARCITORIA DEL ACTOR CIVIL:</b></p> <p><b>1.1 Teoría del caso: "La Acuchillada"</b> referido a que un sujeto por la ruptura de la relación sentimental, intento acabar con la vida de su ex pareja. El hecho se dio el 11 noviembre del 2014, cuando A estaba sola en su domicilio ubicado en el CCPP Pucahuaya en Ámbar, ya que su mama había salido a buscar pasto para los animales, circunstancia que es aprovechada por el acusado para ingresar al domicilio y sin mediar palabra alguna, motivado por que la agraviada había terminado la relación de enamorados, sacó cuchillo de cocina de su casaca y la apuñala a la altura del abdomen y hombro derecho, desvaneciéndose; ahí el acusado sale huyendo, llevándose consigo el arma utilizada, en tanto la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>		4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
					X						40	

	<p>victima pedía ayuda a su madre, quien al acudir en su auxilio la encuentra en un charco de sangre, razón por la que se dirige a la comisaría a denunciar el hecho y pedir el auxilio; trayecto en el cual se encuentra con su esposo y padre de la agraviada, con quien van a la comisaría, de donde con personal policial verifican que la agraviada estaba ensangrentada la llevan a un nosocomio cercano. Hechos que probará en juicio, concluyendo el acusado intento quitarle la vida a la agraviada para lo cual la apuñalo en el cuerpo.</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1.2 LA CALIFICACION JURIDICA, PENA Y REPARACIONCIVIL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL Artículo 108-B°</b> numeral 2 concordante con el artículo 16° del Código Penal</li> <li>➤ <b>PENA SOLICITADA: Teniendo la calidad de autor solicita se le imponga CATORCE AÑOS</b> de pena privativa de la libertad.</li> <li>➤ <b>Reparación Civil: S/.40,000.00</b> soles a favor de la agraviada.</li> </ul> <p><b>1.3 TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA Y PENA y REPARACIONCIVIL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>DELITO DE LESIONES GRAVES,</b> previsto y sancionado en el artículo 121° numeral 1 y 3 del Código Penal</li> </ul>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				<b>X</b>						



	<p>➤ <b>PENA SOLICITADA: Al acusar en calidad de autor pide se le imponga SEIS AÑOS Y OCHO MESES</b> de pena privativa de la libertad.</p> <p>➤ <b>REPARACION CIVIL: S/.40,000.00</b> soles a favor de la agraviada.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>SEGUNDO: PRETENSION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</b></p> <p><b>2.1 Alegatos iniciales de la defensa técnica del acusado:</b> El delito de Femicidio previsto en el artículo 1 08 B 2 del código penal, conforme al cual se da por coacción, hostigamiento o acoso sexual, entonces el fiscal debe probar que el acusado estuvo coaccionando u hostigando a la agraviada; lo que se desvirtuara con la propia agraviada al demostrar que han tenido una relación de 5 años de convivencia; el supuesto planteado se subsume en parricidio o feminicidio. Según el fiscal ha manifestado que la razón suficiente para que acuchille es que la agraviada termino la relación es falso, porque la relación había terminado el 29 de marzo del 2013, y eso se reporta en los propios medios de prueba del representante del Ministerio Público. Hay que considerarlo culpable a su patrocinado por el solo hecho de haber estado en el lugar, el Recurso de Nulidad 1615-2015Huánuco, dice que "la sola presencia en lugar de los hechos no es suficiente para imputarle la calidad de autor, cómplice o cómplice secundario"; Es verdad han mantenido relación sentimental de 5 años, con discusiones como toda pareja; peleas consignadas en denuncia policial, pero afirmar que ha tenido la intención de acuchillarla o matarla no; el</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del</i></p>				<p><b>X</b></p>					

	<p>Código Penal en su artículo 7º del Título Preliminar, dice que "esta proscrita la responsabilidad objetiva" la única testigo que existe en estos hechos es la agraviada, no hay otro testigo directo, no hay prueba indiciaria o cualquier toma fotográfica o declaración de otra persona; por lo que debe considerarse el AP 2-2005, con pruebas de hecho. Por todo ello en su oportunidad pedirá que su patrocinado sea absuelto.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>2.2</b> El acusado al inicio del juicio oral, hizo uso del derecho a guardar silencio; no obstante durante la actividad probatoria voluntariamente se dispuso a declarar, habiendo señalado lo siguiente: Todo es mentira; primer lugar la relación termino el 21 de marzo 2013, siempre ella mandaba mensajes con su nueva pareja S, lo seguía fastidiando, lo denunciaba tenía otra pareja que es S. Respecto a los hechos; la agraviada le mando un mensaje el 10 de noviembre del 2013, lo llamo y le dice mañana podemos conversar a las 07:00 en punto en su casa; fue y a las 6:39 am toco la puerta del patio, le dijo hola, ella no le respondió; ahí él le dijo que no le vuelva a mandar mensajes con su nueva pareja; ahí le dijo si me dejas me voy a matar y cuando regreses al pueblo deseo que no seas feliz; él le dijo haz lo que tú quieres y se fue al pueblo. Además ella le dijo, cuándo vienes no me haces ni caso, ahí le dijo que no fastidie, porque se iba a casar con mi nueva pareja, y ahí se fue al pueblo; ese día no le vio con nada a la agraviada, porque ella estaba dentro y el afuera. Precisa que la relación duro 5 años; y cada vez que podía le hacía problemas en la calle; como lo hizo el 22 de marzo, con su nueva pareja; él no hacía nada, nunca la agredió ni le puso la mano, siempre y</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p>cuando podía ella le hacía problemas; en diciembre del año pasado le estaba haciendo problemas, ella le mandaba mensajes, esa vez su celular era un Samsung no lo recuerda; su único número, después lo cambio y es el que tiene ahora desde hace 4 años es el 2;el día de los hechos la agraviada no le envió ningún mensaje. Dice además que no se casó con su pareja actual porque la agraviada le hace problemas; y una vez ella le pego a su actual pareja, no la denunció porque tiene dos hijos y porque no es malo con ella. Aclara que se entera de los hechos a la semana de ocurridos, y que le estaban atribuyendo, pues un amigo le dijo que había apuñalado a su ex pareja, y su pareja actual es S, y sus papas lo saben; lo citaron y fue a declarar a la fiscalía y no lo hizo porque no tenía abogado; ahí le dijeron que se haga cargo porque había sido su pareja; de conocidos los hechos no se comunicó con la agraviada porque respeta a su esposa con quién vive ahora</p> <p><b>TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA.</b> A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito materia de acusación y la responsabilidad penal del acusado y a partir de ello si se les absuelve o condena.</p> <p><b>CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL:</b> Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356° del Código Adjetivo, el juicio oral es la etapa</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estelar del proceso penal por ser sólo allí donde se produce la prueba sobre la base de debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P. En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:</p> <p><b>4.1 PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE DESCARGO DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:</b></p> <p><b>4.1.1 TESTIMONIALES:</b></p> <p>✓ A (Testigo agraviada): Dijo, el día de los hechos el acusado B fue a su casa, se presentó en la puerta y se acercó hacia su persona, saco un cuchillo y sin palabra alguna se lo introdujo; diciendo "ahora si te jodiste concha tu madre" le apuñalo en el estómago, otro en la vesícula y otros en el hombro y por encima del seno, no reacciono, solo dijo ahí viene mi mamá, es ahí que se va corriendo; ella agarrando su barriga fuerte, fue hacia donde estaba su mamá a pedir auxilio y la llama, ese momento cae piso, se levantó y la llevo a su casa, le dijo que vaya a buscar auxilio; la dejo en su cuarto encima de su cama tirada, regreso con la gente de la posta médica y la policía; la llevaron a la posta médica, de ahí a emergencia del hospital; perdió el conocimiento, no recuerda más.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Precisa que la relación había terminado una semana antes; ella decidió terminarla, porque era muy violento y muy celoso; todo era golpearla por cualquier, en presencia de sus hijos pequeños; denunció los maltratos (cuando estaba con él); y al relación no termino pese a las denuncias por que se iba a vengar de ella, eso se lo decía en forma personal. Después de salir del hospital el acusado le seguía mandando mensajes de voz y escritos, le decía "me voy a seguir vengando de ti" y cortaba; eso fue como 3 o 4 veces por espacio de un mes. Dice además que, en la casa donde vive con sus dos hijos menores se dieron los hechos, los que no vio su mamá ni otra persona que le hizo los cortes; las denuncias anteriores que puso en el puesto policial, quedaban ahí porque le decían que vaya a Huacho y ella no lo hacía. Finalmente dice que vive en Huacho por miedo al acusado. Precisa que las amenazas eran por teléfono, no recuerda el número; las hacia el acusado pues reconocía su voz. Los mensajes eran del mismo número, no recuerda muy bien porque sus ojos estaban oscurecidos.</p> <p>✓ L (Testigo) convocada para que narre los detalles atinentes a como encontró a su hija A, con lesiones por arma blanca-cuchillo, el día 11 de noviembre del 2013; habiendo señalado en audiencia que, ese día encontró a su hija apuñalada con cuchillo que le hizo el hombre; antes le dijo mamá a voy a lavar ropa le dijo ya, ahí le dice no hay agua; ante eso ella le dijo</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>voy a traer pasto para los cuyes y ahí te traigo agua, se fue; de ahí debe haber pasado 8 o 9 minutos, de repente su hija la llama con señas y le decía "ven mamá", voltea ver que había pasado, porque me llama, regreso apurada y en el camino la encontré desangrándose casi por desmayarse; ahí le pregunta que ha pasado, y le dijo mamá B me apuñalo, le dijo levántate, la tomo del brazo y como desmayada le llevo a su casa; ahí llevo a la cama; y le dijo que pidiera apoyo, que ya no podía; es así que cerró la puerta, hecho llave y se fue al puesto policial a pedir apoyo a la policía; llego corriendo a auxiliar a su hija; estaba inconsciente, por eso la llevaron a la posta, de donde la llevaron al hospital.</p> <p>Precisa que, su hija le dijo que le había apuñalado W, quien es Eduardo, a quien en sala de audiencias lo reconoce y dice ahí está el acusado, con quien su hija había tenido una relación. Por otro lado dice que, su hija la llamo de una lomita, y que no vio quien acuchillo a su hija. La relación de su hija con el acusado habrá durado 5 años; no lo ha tratado ni conversado mucho con el acusado, pero si solía saludarla; para ir en busca de ayuda le echo llavea la casa.</p> <p>✓ S, admitido para que narre los detalles atinentes a como encontró a su hija A, con lesiones por arma blanca - cuchillo, el día 11 de noviembre del 2013;</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobre lo cual dijo en audiencia que, el día 11 noviembre de 2013, era la 8y30 cuando acababan de tomar desayuno se fue con dirección a la comisaria del pueblo por cuanto este hombre, un día antes venia fastidiando en la casa; la calamina de domicilio la estaba jalando y tirando piedras; en tanto su esposa fue a traer agua; entonces toco la puerta de la comisaría, le dijeron regrésate en un rato más, ahí se regresaba a su casa, y en el camino encuentra a su esposa que corría llorando, y le dijo el W le ha metido dos puñaladas a la A; es ahí que regresa al puesto policial para pedir auxilio; ahí sale el señor quee estaba de turno, quien la encontró tirada en un charco de sangre dentro de su casa.</p> <p>Precisa que el hombre a que se refiere es B, a quien conoce que era un muchacho que vivía en el pueblo eran vecinos de por ahí; lo denunció por lesiones a su hija, venia acosándola a su hija porque no soporto, era muy abusivo, tiraba piedras a su casa cuando su hija no salía, por ahí fue denunciarlo puesto que eso se había dado en la tarde del día 10 noviembre del 2013. La acuchillo que según su hija saco de la casaca; las huellas eran de cuchillo; el no vio al acusado, su hija dijo que era él. Dice además que cuando regresaron con su esposa y la policía, la puerta principal de la casa estaba con llave, imagina que su señora lo cerró porque él había salido antes a la comisaria; la puerta la abren con la policía.</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>✓ G , en su condición de efectivo policial fue convocada para declarar los detalles relativos a como toma conocimiento de los hechos materia de juicio; habiendo dicho que, la agraviada tenía signos vitales por ello la evacuan en la camioneta de la municipalidad con destino a la posta medica de Ámbar, en tales circunstancias se queda en el lugar a fin de poder hacer un recorrido para ver que indicios podían encontrar, solo encontraron huellas de arrastre no armas ni cuchillo ni ningún otro objeto; ahí retorna a ver las circunstancias de la persona herida, y le dicen que es de suma gravedad logra ver que la víctima tenía 3 heridas 2 en la parte del estómago lateral y una en el hombro y arañones por el pecho lo cual toma fotografías en ese instante las que debe obrar en el expediente. El personal que atendía a la agraviada le dijo que eran lesiones de suma gravedad y que necesitaba ser evacuada de inmediato, opto coordinar con la municipalidad y buscan una ambulancia.</p> <p>Precisa que, el 11NOV2013 entre las 09:30 a.m. se acercó la señora L, y le comunico que en su domicilio había ocurrido un hecho de agresión física con cuchillo a su hija A, de inmediato acudió al domicilio previo ello comunico al centro de Salud que había una emergencia; constituido al domicilio le indica que su hija está en un cuarto; la puerta estaba cerrada, le dice yo he cerrado por prevención para que no vuelva</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>a hacerle más daño, buscaron la llave la había dejado en una mochila, y estaba abierta la ventana lateral que da al dormitorio; logran abrir la puerta; y a la entrada observa que había una persona en el suelo cubierto con una colcha al parecer ensangrentada; se acerca a ver lo que ha pasado le dice a sido W, W; y ante la gravedad de los hechos se comunica con el Centro de Salud para que personal venga a auxiliarlo con alguna movilidad para evacuarla, y al cabo de unos minutos llega la camioneta de la municipalidad, porque el ambulancia estaba sin chofer, porque tenía el día libre, llega una obstetra y un técnico le toma sus signos y la trasladan al hospital de Huacho.</p> <p>Dice además que, cuando se refiere a W, se refiere al acusado E; a quien en la investigación la agraviada lo reconoce al acusado y da su nombre como la persona que cometió los hechos; eso afirma porque estuvo a cargo de la investigación. Es ahí donde levanto el acta del recorrido; ahí constato a fin de recoger evidencia que salían del patio del domicilio con destino a huerta a unos 30 metros; esas manchas hacían presumir que retornaban nuevamente al lugar de la víctima. Al concluir toda la investigación grafico una fotografía en la cual se da una presunción de cómo había sido perpetrado el hecho de acuerdo a las versiones de la agraviada y testigos indicaba en el grafico que el agresor había ingresado por una pirca del costado de la casa y se había acercado al costado de la cocina donde</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el agraviado dijo que había sido agredida y había acudido a pedir auxilio a su mamá que estaba en una huerta aledaña, porque las huellas coinciden.</p> <p>Se le muestra el acta de recorrido y las fotografías levantada el día de los hechos en K; en el domicilio del señor S donde vivía la agraviada A; las fotografías fueron tomadas por él, se advierte personal médico atendiendo a la agravia; otra fotografía se aprecia el corte en el otro extremo, al parecer grasa del intestino; en la tercera fotografía se aprecia el corte en el hombro; la cuarta fotografía se ve el corte en el abdomen con grasa que sobre sale; la quinta fotografía se advierte el corte en el abdomen sobresaliendo grasa del cuerpo; en la sexta se toma fotográfica se ven arañones en la parte del seno izquierdo; la sétima fotografía del recorrido del acta en el lugar de los hechos; y la última del croquis del recorrido de la casa hacia la huerta. Fotos respecto a las cuales el las tomo pero no recuerda que cámara era; y al estar de por medio la vida humana no hizo una cadena de custodia para plasmar los hechos; y las fechas de las tomas fotográficas deben estar en la tomas virtuales que deben obrar en la comisaría.</p> <p>Elaboro el acta de inspección fiscal el día 11 de noviembre 2013 iniciándose a las 9:45 termina las 10:05 de la mañana; precisa que, el padre de la agraviada se quedó con ella mientras evacuan a la</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Posta a su hija; él se quedó a ubicar indicios y él le indica, después la agraviada dijo que era su sangre y que había acudido a pedir auxilio a su mama. Y cuando acudió a la casa; le dijo el papa de la agraviada que era W, en su declaración, dijo era el acusado con nombres y apellidos; se lo dio la información su padre le dijo que era W y era el acusado con nombres y apellidos; dice además se hizo un gráfico de presunción a fin de dar una luz en el proceso de investigación.</p> <p><b>4.1.2 PERITOS:</b></p> <p>✓ <b>Médico Legista: G</b>, convocado para ser examinado sobre las conclusiones arribadas en Certificado Médico Legal N° 004971-V-CA del 14 de Noviembre del 2013; y asimismo, explique lo indicado en el Informe N° 013-2013-MP-FN-IML/DMLII/DJ-HUAURA/ RGG del 09 de Diciembre del 2013. Habiéndose producido su examen bajo los principios de inmediación, oralidad, publicidad vía sky internet</p> <p>✓ En cuanto al <b>certificado médico legal CML 004971-V-CA</b>, practicado a A, dijo ratificarse en su contenido y suscripción; habiendo concluido que, la examinada presenta huellas de lesiones traumáticas recientes; a consecuencia del examen físico, donde <b>1) región escapular derecha: presenta herida punzo cortante de 5 cm suturada; 2) Abdomen: en flanco</b></p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho se aprecia dren tubular conectado a bolsa colectora; en flanco izquierdo se aprecia dren laminar conectado a bolsa colectora por debajo del ombligo apósito de gasa; <b>3) Vista la historia clínica 250515: 1.- historia breve de emergencia</b> fecha y hora 11-11-2013 13:00; tiempo de enfermedad cuatro hora aproximadamente; síntomas principales herida cortante en tórax y abdomen; produciendo herida cortante en región hipogástrica de aproximadamente 4 cm. en región escapular derecha aproximadamente de 3 cm. Impresión diagnóstica trauma abdominal abierto por arma blanca D/C traumatismo torácico ... suscrito por el Dr. Eduardo L Cirujano General CMP 31695 RNE 16062; <b>2) Registro de Operaciones:</b> fecha 11NOV2013 Cirujano L, Diagnóstico pre operatorio: traumatismo abdominal abierto por arma blanca. D/C lesión víscera hueca. Operación laparoscópica exploratoria. Descripción de la operación. Sangre libre de cavidad 1200-1300 cc a nivel de fondo vesicular; laceración que compromete todas las capas de la misma. Lesión hepática de grado I en segmento IV B. Se realiza colecistectomía parcial. Suscrito por doctor L cirujano General CMP 31695 RNE 16062. Lesiones producidas por agente con punta y filo.</p> <p>✓ En cuanto al Informe N° <b>013-2013-MP- FN- IML/DMLII/DJHUAURA/ RGGC</b> del 09 de Diciembre del 2013 dijo ratificarse en contenido y suscripción, dirigido al Fiscal Provincial de aquel</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entonces; informando lo siguiente: 1) Las lesiones consignadas en el CML 004971-V-CA, del 14 de noviembre del presente año, practicado a la agraviada, causaron daño al hígado y la vesícula biliar ambos órganos intra abdominales; 2) Las lesiones ocasionados comprometieron la vida de la paciente, por lo cual fue intervenida quirúrgicamente de forma inmediata, incluso durante dicha intervención quirúrgica se encontraron 1200 a 1300cc de sangre dentro de la cavidad abdominal. La cantidad de sangre hallada en la operación es de un litro 200, porque había una lesión en la parte del hígado y otra cerca a la vesícula, las lesiones de vísceras producidas han sido sangrantes, generaron hemorragia interna que sí pudo ocasionarle la muerte, sino era operada. El cirujano tenía que controlar el sangrado, de lo contrario hacía hemorragia interna y como consecuencia podía morir.</p> <p><b>4.1.3 DOCUMENTALES:</b></p> <p>✓ <b>Oficio N° 108-2013-REGIONPOLICIAL-LIMA/ DIVPOLH/ CIA. PNP.A.</b> Da cuenta de la agresión física que E hizo a la agraviada A.</p> <p>✓ <b>Registro de denuncias contra B.</b> Da cuenta de diversos hechos de agresión física realizados por el acusado B en agravio de A, antes de los hechos materia de juicio .</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>✓ <b>Boletas de Ventas Medicamentos: Acredita</b> gastos de atención médica brindada a la agraviada A por las lesiones que sufriera ocasionadas por el acusado B.</p> <p>✓ <b>Acta Visualización Transcripción Llamadas y Mensajes de Texto de Teléfono Celular</b>, de fecha 17 de marzo del 2014. Da cuenta de las amenazas realizadas a la agraviada A, y a su pareja S, mediante mensajes de texto, en el celular de éste último; por parte del acusado B.</p> <p>✓ <b>QUINTO.- ALEGATOS FINALES:</b>  <b>5.1 REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b> Dijo ratificarse en su teoría del caso al haber probado en juicio que el acusado incurrió en la comisión del delito de Femicidio en perjuicio de A; por lo que pide sea condenado y se le imponga la pena solicitada y pague la reparación civil que pretende, en atención a que:</p> <p>✓ Está claramente acreditada el hecho y la vinculación del mismo con el acusado; en principio se ha tenido la declaración de la propia agraviada quien ha narrado detalladamente como ocurrieron los hechos y que concuerda con la teoría del caso, es decir cómo fue agredida aprovechando que estaba sola; cuando el acusado llegó con el cuchillo y le dijo "ya te jodiste" y ahí le propina las cuchilladas. La</p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada indico que, cuando él se retira va en busca de su madre, quien la auxilia, la ingresa al cuarto y deja asegurada, por miedo a que vuelva el acusado y termine con su vida; volviendo su madre con la policía y personal de la posta médica, luego es llevada al Hospital de Huacho; dijo que siempre la celaba y por ello la agredida mientras mantuvieron una relación de enamorados; y también fue amenazada de muerte por el acusado.</p> <p>✓ Si bien existe esta única testigo agraviada, de la incriminación directa al acusado, es válida al concurrir los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 2- 2005, referidos a la ausencia de incredibilidad subjetiva, verisimilitud y persistencia en la incriminación.</p> <p>✓ En cuanto al primer criterio <b>ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, no tiene que haber entre la agraviada y el acusado odio, resentimiento, enemistad u otros que puedan influenciar en la denuncia; en el caso concreto la defensa va argumentar que habría existido odio, resentimiento porque hubieron varias denuncias; sin embargo se ha advertido en juicio, que es temor tanto es así que la agraviada a pedido que su declaración se realice sin la presencia del acusado, es obvio su temor porque casi la matan, por eso no puede tomarse como un acto parcializado de la agraviada para denunciar falsamente al acusado. No</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tendría lógica juzgar delitos donde después de un problema de enamoramiento o terminó de la relación ocurran hechos, como en este caso, de quién decidió terminar la relación sentimental. En ese sentido considera hay ausencia de incredibilidad subjetiva.</p> <p>✓ <b>En cuanto a la verisimilitud.</b> es decir elementos periféricos que rodeen la versión de la agraviada, existen múltiples; ahí tenemos la declaración de la madre de la agraviada que coincide con la versión de esta así como la del padre de la agraviada S, que reconoció al acusado como el autor de tantas agresiones físicas que anteriormente fue víctima su hija, incluso días antes había tirado piedras a su casa, situación por la que regresaba a la comisaría por la denuncia efectuada. El testimonio del efectivo policial O, quien atendió el caso desde el inicio, acudió al domicilio de la agraviada, la encontró ensangrentada, tenía visibles cortes con arma punzo cortantes, incluso dijo se exponía la grasa interna del abdomen, tomo fotografías visualizadas, realizo una inspección que corroboraba los hechos afirmada por la agraviada y los testigos -sus padres-. Para corroborar las lesiones y que estas lesiones pudieron causarle la muerte se entrevistó al perito médico legista C a través de video conferencia reconoció y ratificó el contenido del certificado médico legal 004971-V-CA donde concluyó que presentaba huellas de lesiones traumáticas, producidas por agente de</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--




	<p>punta y filo, señalando que según el registro de operaciones que tuvo a la vista el diagnostico pre operatorio fue traumatismo abdominal abierto por arma blanca con lesión visera hueca; las cuales pudieron causarle la muerte; lo que fue corroborado con el Informe 013- 2013 también reconocido como suyo donde se informa que, las lesiones consignadas en el certificado médico causaron daños al hígado y la vesícula biliar, órganos intra abdominales; las que comprometieron la vida de la agraviada, que motivo la intervinieron quirúrgicamente inmediata, habiendo encontrado gran cantidad de sangre en la cavidad abdominal, pérdida de sangre que también pudo ocasionar la muerte por shock hipovolémico.</p> <p>✓ Así mismo se tiene el oficio 108-2013 emitido por la comisaría de Ámbar, da cuenta de seis denuncias contra del acusado, cinco por agresiones en agravio de la víctima; por último el acta de visualización de teléfono de celulares en el cual rescatamos los mensajes de textos que fueron enviados a la persona de H que en esa época era enamorado de la agraviada; habían mensajes amenazantes en contra de su vida y por versión de este señor y de la propia agraviada; mensajes enviados por el acusado; elementos periféricos que rodean la versión de la agraviada, si bien es cierto la defensa también va a indicar que tanto el registro de denuncias como el acta de visualización son circunstancias no concomitantes,</p>										
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sino anteriores y posteriores, pero también eso forma parte del hecho y que deben ser analizados.</p> <p>✓ <b>Por último la persistencia de la incriminación</b>, hay que tener en cuenta conforme lo ha relatado la agraviada, el testigo policía, los padres de la agraviada, en todo momento indican al acusado como quien ocasiono los cortes con un arma punzo cortante (cuchillo) afirmaciones ratificadas en juicio.</p> <p>✓ Por todo ello considera está probado el hecho, la vinculación con el acusado, solicitando se le imponga pena privativa de la libertad de quince años, extremo mínimo de la pena, si bien podría existir una rebaja de la pena por el grado de tentativa, es criterio del colegiado. En cuanto a la reparación-civil solicita se fije S/.40,000.00 soles, y para acreditar los gastos existen boletas, habiendo podido sumar un aproximado de S/.480, 00 soles, por la intervención quirúrgica, hay lesiones de órganos vitales conforme se ha indicado, hay daño moral y psicológico que se tiene que tomar en cuenta y se fije el monto propuesto que resulta proporcional con el daño causado.</p> <p><b>5.2 ALEGATOS DE CIERRE DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</b> Dice el fiscal que, han sido convivientes por más de cinco años y han mantenido una relación sentimental, por ello el tipo penal no es</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>feminicidio sino parricidio artículo 1 07 del Código Penal, desde este punto la calificación es herrada.</p> <p>✓ Al plenario han llegado cinco testigos: la supuesta agraviada A, su padre Juan de Dios Solórzano, su madre L, el policía O, y el perito médico C; de los mencionados la única agraviada y testigo es A Candelaria, no existe otro testigo más; por ello el fiscal tiene que probar que el acusado cometió el delito, quebrar la presunción de inocencia; únicamente con pruebas directas; pero como es la única agraviada, aplicando el Acuerdo Plenario 2-2005, para empezar tanto el oficio 108-2013 así como el acta de inspección técnico policial, el registro de denuncias contra el acusado, tomas fotográficas, actas de visualización y transcripción se han realizada sin la presencia del señor representante del Ministerio Público, por ello debe considerarse el Recurso de nulidad N° 2735-2014 Puno, que nos dice: Las diligencias policiales sin participación del Ministerio Publico no tienen solvencia probatoria para determinar la responsabilidad penal del justiciable, en todos los medios de prueba que he advertido no ha participado el representante del Ministerio Público, por eso no pueden darle valor probatorio para sentenciar.</p> <p>✓ Aquí ha dicho la agraviada "he sido acuchillada por ei acusado" especificando que ha tenido tres cortes, dos en el estómago y uno en la</p>										
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>espalda; el certificado médico legal, dice: dos cortes, dónde está el tercer corte, no existe.</p> <p>✓ El Fiscal habla de elementos periféricos, al respecto, la declaración de la agraviada, no se corroborado con ningún elemento periférico, refiriéndose al desvalor de la acción, no del resultado como dice el Fiscal. Cuestionan que si el acusado ha cometido el delito, no hubo lesiones o no; hay relación de que el acusado ha causado el agravio.</p> <p>✓ No existe ninguna prueba directa; no hay elemento periférico que acredite acuchillo a la agraviada. El señor L, dijo que no lo ha visto al acusado si acuchillo, ni qué corría después que acuchillo; lo mismo ocurre con el testigo policía O y la madre de la agraviada no existe ningún elemento periférico que acredite que mi patrocinado haya realizado tal acción, pero el Fiscal dice que sí; si hay elementos periféricos que acreditan que la agraviada ha sido lesionada, pero ninguno acredite haya sido el acusado; en atención a lo cual debe tenerse presente la STC 728-2008 que dice: los elementos periféricos o corroboración periférica debe estar determinado entre la vinculación del hecho y el imputado, y acá lo que se ha acreditado es la vinculación del daño con la agraviada, pero no la imputación. Es cierto el acusado ha dicho estuvo presente en la casa de la agraviada porque ésta lo llamo, y por solo eso se le puede condenar, pues la Corte Suprema ha establecido que,</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la sola presencia en el lugar de los hechos no es suficiente para condenarlo.</p> <p>✓ Para condenarlo tiene que haber actividad probatoria que quiebre la presunción de inocencia, que no se ha dado; el testigo policía O, dijo que si redactó el acta técnico policial, y quien lo dirige, por las, máximas de las experiencias lo hace el agraviado, aquí lo dirigió el padre de la supuesta agraviada como lo dijo él, así como la agraviada; dijeron que luego de los hechos viajaron con la agraviada al hospital; y el acta se realizada a las 09:45 cuando el hecho fue las 09:00; el efectivo policial dijo "yo llegue a las 09:30 aproximadamente, luego de 20 minutos llame a ESSALUD y llego a las 09:50 y de ahí se la llevaron" pero el acta esta con fecha de realización a las 09:45 antes de ir a la posta; por eso el acta ha sido posterior y dirigida por el padre; no obstante en el oficio 108-2013 el policía dice quien le dicto y oriento fue la señora L madre de la agraviada; hay una distorsión de que si hizo o no hizo. El panel fotográfico, no puede ser valorado, porque no cuenta con fecha, hora y cuando se hizo, y no se cuenta con el órgano de prueba que lo realizo, ni con la fuente original -cámara fotográfica- marca, modelo; y porque la foto ha sido editada, la fotografia que corre a fojas 154 se ve manchas de sangre derramadas por la agraviada, volteamos la foto y sale dormitorio donde fue encontrada después de la agresión. El propio policía que dijo la original está en la comandancia</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entonces es copia que no se puede valorar. como lo dice la Casación N° 2113-2013 Callao.</p> <p>✓ Para concluir, la agraviada dijo el acusado llamo a su celular y me amenazo, tanto a ella como a su ex pareja de aquellos tiempos; y a la pregunta del Dr. L de cómo reconoció que era su voz dijo: Porque ha sido mi pareja por cinco años. Vamos a la prueba reina, dice "que en el número de la agraviada no existió llamada del 3, supuesto número de donde la amenazaban, como puede decir que la iba a matar, si nunca se dio la llamadas. a menos que haya llamado a su ex conviviente H, cual es el número de éste 4, a cuyo número tampoco se realizaron llamadas del teléfono del acusado; quién miente, el reporte que es una prueba institucional o la agraviada; evidentemente la agraviada, incredibilidad subjetiva.</p> <p>✓ Otro fundamento el certificado médico legal respecto al cual L, por video conferencia dijo que la agraviada respecto a la persona que le acuchillo, no dijo nada porque estaba inconsciente, no podía hablar, obtuvo la información de la historia clínica 2505-2015, cuyo emisor, el medico E, no vino; por lo que no se puede valorar el testigo de referencia; solo cuando venga y diga fue así y evidentemente ha pasado esto según la historia clínica; por lo tanto tampoco puede ser valorado este medio de prueba.</p> <p>✓ Respecto a las denuncias que acreditan que el acusado realizó tales hechos; es verdad existen 8 ocurrencias de calle en común pero ninguna ha</p>										
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>seguido un debido proceso judicial, ni llegado a la Fiscalía. Siendo indicios, y por ello se puede decir que el acusado es proclive a matar, es habitual, la repuesta es no, poco o nada tiene que ver con la actitud del acusado; no hay pericia psicológica que determine sea agresor, y rasgos de feminista. No deben ser valoradas esas ocho denuncias.</p> <p>✓ No existen ninguna prueba directa que sindeque al acusado como autor de feminicidio ni se corrobora por actitudes periféricas, por lo tanto solicita la absolución del acusado de los cargos atribuidos por el Fiscal.</p> <p><b>AUTO DEFENSA DEL ACUSADO:</b> El acusado dijo estar conforme con lo que señalado por su abogado defensor.</p> <p><b>SEXTO: ANALISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO.-</b> Tenemos:</p> <p><b>6.1</b> En nuestro sistema procesal penal la prueba se produce durante el Juicio oral -no antes salvo excepciones como la Prueba Anticipada - sobre la base de la inmediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que el juicio oral constituye la etapa más importante del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356.1 del Código Procesal Penal cuando señala que "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la</p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Especialista

	<p>acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria." El juez, fiel a su rol en este nuevo modelo, forma su convicción sólo sobre la base de la prueba válidamente incorporada al juicio oral por las partes bajo el principio de contradicción y de manera oral.</p> <p><b>6.2</b> Como sabemos, por el Principio de Oralidad los actos procesales se llevan a cabo de viva voz ante el juez. De allí se deriva el Principio de Inmediación, por el cual el juez recoge directamente, sin intermediario alguno, las impresiones personales a lo largo de los actos procesales, lo cual exige su contacto directo y personal con los órganos de prueba, de forma que pueda apreciar sus declaraciones, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas; así, la sentencia es pronunciada por quien ha asistido personalmente a la actuación probatoria de donde extrae su convencimiento ha entrado en relación directa con los testigos peritos y otros. Por el Principio de Contradicción se garantiza que la producción de la prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales con la finalidad que tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>objeciones aclaraciones y evaluaciones; constituye un test de veracidad de la prueba, pues las partes tienen el derecho de aportación a fin de justificar su teoría del caso y la contraria a controvertirlas a través del contra interrogatorio cuando se trata de prueba personal; este principio que se sustenta en la plena igualdad de las partes, otorga confianza al juzgador al momento de resolver; en cambio, una prueba actuada de manera unilateral carece de confiabilidad.</p> <p><b>6.3</b> El principio de presunción de inocencia está referido a que, como un derecho fundamental del hombre en aras de lograr su protección judicial y a su vez esta constitucionalizarían significa la superación definitiva del sistema de valoración legal de la prueba, ya que permite la libre <u>evaluación</u><sup>1</sup> de las mismas sea cada vez más imparcial por parte del juez. La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde A esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba -de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la</p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados -en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.</p> <p>6.4 Las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, son el artículo 2º, numeral 24, literal e). de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, el artículo 158º del Código Procesal Penal, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Lo que debe ser aplicada, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta -nadie puede ser condenado sin</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.</p> <p>6.5 En el presente caso, se tiene que, por motivos de la ruptura de la relación sentimental, el acusado intento acabar con la vida de su ex pareja; concretamente el 11 de noviembre del 2013 en horas de la mañana, cuando la agraviada se encontraba sola en su domicilio, el acusado ingreso y con un cuchillo de cocina le asesto dos puñaladas en el abdomen, una a la altura del hombro derecho, entre otras lesiones cerca del corazón; luego huir del lugar, siendo auxiliada la agraviada por su madre quien busco ayuda y junto a su esposo, y padre de la agraviada van a la comisaría, de donde personal policía y de la posta médica acuden en su auxilio para conducirla y ser atendida en la posta, y debido a la gravedad de su salud es evacuada al hospital Regional de Huacho, donde es operada de emergencia salvándole la vida.</p> <p>6.6 En juicio oral se ha determinado de manera fehaciente que la agraviada, el día de los hechos, recibió cuchillazos por el acusado, realizados con el fin de quitarle la vida debido a que había terminado la relación que habían sostenido, siendo sindicado el acusado por la agraviada como autor de los hechos en su agravio, habiendo precisado de manera la forma y circunstancias en que fue agraviada cuando se encontraba en su vivienda donde minutos antes había</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ingresado el acusado aprovechando que estaba sola, y de manera sorpresivo diciendo "ya te jodiste" le asesta cortes en el cuerpo, a consecuencia de lo cual es auxiliada por su madre quien luego de ubicarla en el interior de su vivienda y asegurarla busca de ayuda, retornando con su padre y personal policial así como personal de la posta, donde la trasladan, evacuándola después al hospital Regional de Huacho, donde es internada e intervenida quirúrgicamente; habiendo presentado al examen físico:1.- región escapular derecha, herida punzo cortante de 5 cm suturada; 2.- Abdomen: en flanco derecho; aparecía dren tubular conectado a bolsa colectora; en flanco izquierdo: se aprecia dren laminar conectado a bolsa colectora por debajo del ombligo apósito de gasa. Y en la historia clínica 250515 del 11 noviembre 2013, se consigna herida cortante en tórax y abdomen; herida cortante en región hipogástrica de 4 cm aproximadamente, en región escapular derecha de aproximadamente de 3 cm. Impresión diagnóstica trauma abdominal abierto por arma blanca, traumatismo torácico; y al registro de operaciones de detalla el diagnóstico pre operatorio: traumatismo abdominal abierto por arma blanca; lesión víscera hueca; operación laparoscópica exploratoria; sangre libre de cavidad 1200-1300cc a nivel de fondo vesicular; laceración que compromete todas las capas de la misma; lesión hepática de grado I en segmento IV; y se realiza colecistectomía parcial;</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuencia de lo cual se prescribe una atención facultativa de diez días e incapacidad para el trabajo de 40 días; diagnostico que se corrobora con el Informe N° 013-2013-MP-FN-IML/DMLII/ DJ HUAURA/ RGGC del 09 de Diciembre del 2013m donde se informa lo siguiente: 1) Las lesiones consignadas en el CML 004971- V-CA, practicado a la agraviada, causaron daño al hígado y la vesícula biliar, ambos órganos intra abdominales; 2) Las lesiones ocasionadas comprometieron la vida de la paciente, por lo cual fue intervenida quirúrgicamente de forma inmediata, incluso durante dicha intervención quirúrgica se encontraron 1200 a 1300 cc de sangre dentro de la cavidad abdominal. Lesiones que a decir del médico legista han sido sangrantes, generando hemorragia interna que sí pudo ocasionarle la muerte, sino era operada; tenía que haberse controlado el sangrado, de lo contrario hacía hemorragia interna y como consecuencia podía generar su deceso.</p> <p>6.7 Lesiones cuyo origen se ha determinado que las causo el acusado al haberlo así afirmado la agraviada, respecto a la cual la testigo L y S, padres de la primera, la corroboran señalando que efectivamente les fue solicita ayuda para auxiliar a su hija luego que el acusado la acuchillara, si bien han señalado no haber visto quién realizó el hecho, sin embargo la agraviada si lo refirió en el momento inmediato en que fueron en su ayuda, primero la madre para después acercarse el padre; afirmaciones corroboradas con el relato</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizado en el hospital regional- historia clínica- de donde se obtuvo la información en ese sentido, conforme lo ha dicho el médico legista; por lo que concluye que el relato es uniforme, coherente, verosímil en cuanto indica al acusado, y considerado en integridad, al generar convicción a los miembros del colegiado.</p> <p>6.8 Por otro lado tenemos la declaración del efectivo policial O, quien a la fecha de los hechos trabajaba en la comisaria de Ámbar, quien de manera coherente y uniforme ha señalado que, acudió al llamado de los padres de la agraviada; y al constituirse a su vivienda encontró a la agraviada ensangrentada, solicitando ayuda para su traslado y sea auxiliada; precisando que al ingresar a la vivienda observa a una persona en el suelo cubierto con una colcha al parecer ensangrentada; y al acercarse a verla ésta le dice ha sido "W" "W" quien en la investigación fue identificado como el acusado, al ser identificado y sindicado como el autor de los cortes que tenía la agraviada; investigación en la que realizó las diligencias necesarias para el esclarecimiento; información que una vez más ubica en el lugar de los hechos al acusado.</p> <p>6.9 Las cortes generadas como consecuencia de las cuchilladas inferidas por el acusado cuyo diagnóstico está descrito en el certificado médico legal N° 004971V CA del 14 de noviembre de 2013, practicado a A, y expuesto en audiencia por el médico</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legista C, así como también respecto al Informe médico 13-2013-MP-N- ML/DMLII/DJ-HUAURA/RGGdeCI 09 de diciembre del 2013, donde se da cuenta que las lesiones descritas en el certificado médico legal causaron daños en el hígado y vesícula biliar, ambos órganos intra abdominales. Lesiones que comprometieron la vida de la paciente, por lo que fue intervenido quirúrgicamente de manera inmediata; y en la intervención se encontraron 1200 a 1300 cc de sangre dentro de la cavidad abdominal.</p> <p>6.10 Si bien es cierto, que al acusado no se admite su participación en los hechos, admitiendo únicamente haber estado momentos antes de los hechos, al pedido de la agraviada, sin justificación alguna, se fue de la ciudad no concurrió a prestar declaración a nivel de investigación preliminar. Por tanto ahora alegar negativa de su participación en los hechos no encuentra justificación y se enerva con las razones ya aludidas como declaración de los testigos, la agraviada y médico legista, al no existir motivo ni razón aparente para restarle el mérito que corresponde al dicho de estos, menos al no existir animadversión odio o rencor que permita concluir se le involucra sin justificación, por tanto lo ahora alegado no resulta verosímil, mucho más aun considerando las denuncias policiales conforme se tiene del Oficio N° 108-2013 emitido por la comisaría de Ámbar, dando cuenta de seis denuncias contra del acusado, cinco por agresiones en agravio de la víctima; y otra en agravio</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de ella y de H; y una última presentada por el padre de la agraviada un día antes de los hechos denuncia al acusado por haber estado arrojando piedras al techo y ventanas de su casa, lo cual evidencia la conducta y/o proceder violento del acusado; por tanto los cuestionamientos en cuanto a su invalidez resultan siendo meros argumentos de defensa, llegando a determinar que no carecen de eficacia, pues solo podría darse ello sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en su elaboración y en el caso concreto estas denuncias están referidas a hechos concretos y anteriores al hecho materia de juicio, si bien no llegaron a un proceso penal menos a la fiscalía como alega la defensa, eso no priva de su eficacia en cuanto a la información en ellas contenida ya que resultan siendo reflejo de lo ocurrido.</p> <p>6.11 Es necesario dejar claro que, si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudir a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente sí van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un "hecho inicial -indicio", que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>trata de acreditar la existencia del "hecho final - delito" a partir de una relación de causalidad "inferencia lógica".</p> <p>6.12 Es válido afirmar que si el juez puede utilizar la prueba indirecta para sustentar una sentencia condenatoria; y enervar válidamente el derecho a la presunción de inocencia, así como se justificará la intervención al derecho a la libertad personal, y por consiguiente, se cumplirán las exigencias del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, conforme a las exigencias previstas por el artículo 139º, inciso 5, de la Constitución. En ese sentido, lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar el delito) y entre ellos, el enlace o razonamiento deductivo, Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos<sup>2</sup>.</p> <p>6.13 Debiendo explicitar el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, ha llegado a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>participación del imputado, con el objeto de garantizar hasta el límite de lo posible la racionalidad de su decisión (examen de suficiencia mínima). Sobre lo mismo, cabe señalar que si bien la convicción es individual o personal del juzgador, también lo es que mínimamente debe exteriorizarse el proceso razonable lógico utilizado para llegar a dicha convicción. Entenderlo de otro modo supone la aceptación práctica del hecho de que el juez pueda situarse potestativamente por encima de un deber constitucional, inequívocamente impuesto. Y es que, desde una perspectiva estrictamente constitucional, no se puede establecer la responsabilidad penal de una persona y menos restringir la efectividad de su derecho fundamental a la libertad personal a través de la prueba indiciaria, si es que no se ha señalado debidamente y con total objetividad el procedimiento para su aplicación.</p> <p>6.14 Siendo así en el caso concreto el colegiado por unanimidad considera haberse acreditado los hechos por parte del Acusado, cuya comisión le atribuye el fiscal en atención a lo siguiente:</p> <p>6.14.1 Se ha determinado de manera fehaciente que la persona de A, el día de los hechos fue objeto de agravio conforme se ha planteado en juicio, lo que se ha probado con el dicho de esta al haberse incorporado su declaración de manera personal pública, y bajo los principios de contradicción e inmediación;</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al señalar que efectivamente el acusado fue quien le infirió los cortes en el cuerpo, consecuencia de lo cual pide ayuda a su madre quien a su vez pide ayuda a la policía; lo cual se encuentra acreditada con el dicho del esposo y padre de la agraviada, el efectivo policial, el certificado médico legal donde se señala el diagnóstico que presenta la agraviada; a esto se suma las denuncias policiales señaladas, donde la agraviada denuncia al ahora acusado por agresiones, lo cual corrobora el accionar violento del acusado: a todo ello se tiene que el propio acusado además admitir haber estado presente en la casa de la agraviada según él ha pedido de la víctima, lo ubica en el lugar de los hechos; quien además sin justificación desapareció del lugar; puesto que la madre a referido al igual que la propia agraviada, que apenas fue agredida con el cuchillo pidió su ayuda, no existiendo explicación válida que lo saque de la escena de los hechos.</p> <p>6.15 El delito de feminicidio y en el caso concreto por alevosía, previsto en el artículo 108 B, establece que" será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: numeral 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; la cual no consiste sólo en un ánimo o</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>móvil que le da una especial reprochabilidad a la acción, sino que requiere que ciertas notas externas que singularicen el accionar que se realiza. Entendiéndose por actos de coacción aquellos que se materializan cuando se obliga a una persona hacer lo que no quiere hacer voluntariamente. En tanto que hostigamiento consiste en perturbar y molestar insistentemente para que deje de hacer algo o haga algo a favor del verdugo; mientras que el acoso sexual se traduce en requerir constantemente a la mujer se entienda muestras de afecto amoroso con fines de mantener relaciones sexuales.</p> <p>6.16 Proceder del acusado que dio como consecuencia de que la agraviada no accedió a la realización de actos en contra de su voluntad -como retomar la relación que habían mantenido por cinco años- la cual la dio por terminada la agraviada debido materia de juicio; siendo así el proceder del acusado consistió en utilizar un medio de ejecución de especial intensidad para consumar el hecho (utilización de medios asegurativos), en el caso concreto un cuchillo que utilizo para causarle los cortes, que de no ser atendidos de manera inmediata hubieran cegado la vida de la agraviada, conforme lo ha dicho el médico legista; que por su naturaleza o el contexto en que se presentó las circunstancias de los hechos, no permita que la víctima se defienda o pueda repeler el ataque (aprovechamiento del estado de indefensión de la víctima), cuando se presenta en el domicilio de la</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada y la sorprende sacando el cuchillo y le asesta puñaladas (cuchilladas); cuyo accionar fue impedido por la atención médica inmediata que tuvo al ser auxiliada, lo que implicó que el acusado realizó una conducta sin riesgo propio (consistente en la defensa de la víctima) conducta la se ha dado a nivel de tentativa, entendida esta conforme lo señala el artículo 16° del código penal, cuando el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo; ello al haber sido auxiliada por su madre, padre, efectivo policial y personal médico de manera inmediata conforme ya se mencionara, incorporada al caudal probatorio bajo los principios de inmediación, oralidad, publicidad y contradicción.</p> <p>6.17 De todo lo expuesto se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito de tentativa de femicidio por parte del acusado así como la responsabilidad penal de este, al haberse probado que actuó con intención de querer matar a la agraviada, objetivo que no logró por el auxilio del cual fue objeto la agraviada, lo que permitió sea atendida quirúrgicamente de manera inmediata, evitando así un desenlace fatal.</p> <p>6.18 Finalmente en cuanto a los cuestionamientos de la defensa en el sentido de que, la agraviada es la única testigo, tratándose de las declaraciones de una agraviada, aun cuando sea la única testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes, ello conforme a los lineamientos establecidos en el acuerdo plenario 2-2005-CJ-116, referido al asunto: requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado; estableciéndose: <b>Ausencia de incredibilidad</b> subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Si bien en el caso concreto hubo una relación de enamorados por cinco años conforme lo ha señalado el propio acusado, la cual termino por decisión de la agraviada, debido al carácter violento de E, lo que se acredita con las denuncias policiales tanta veces aludidas; lo cual conforme lo señaló el fiscal generaron temor en su persona, lo que no le quita aptitud para generar certeza en su afirmación, la que esta corroborada con los demás medios probatorios incorporados a juicio. En cuanto a la <b>Verosimilitud</b>, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; esto se advierte del dicho de la agraviada, se corrobora con los demás testimonios y dicho del perito, a ello se suma la prueba documental incorporada válidamente al juicio.</p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Persistencia en la incriminación</b>, referida a la coherencia y solidez del relato de la testigo agraviada; persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso; y más aún al no haber cambio no se inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida que se han sometido a debate y análisis, el colegiado le otorga pleno valor, al advertirla rodeada de las exigencias para el efecto. Ahora es también importante dejar establecido que, <b>se entiende por delito de feminicidio el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer</b>, de esta manera, cuando una mujer es la víctima de un crimen y dicho crimen que se ha cometido por su condición femenina como principal causa no es necesario la acreditación del vínculo parental alguno que una al agresor con su víctima<sup>3</sup>; por tanto exigir que la existencia previa de convivencia en el caso concreto entre el agresor y la víctima no resulta siendo necesario ni viene a constituir un elemento constitutivo del tipo penal.</p> <p>6.19 De todo lo expuesto se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito por parte del acusado así como la responsabilidad penal de este, al haberse probado que actuó con la intención de querer quitarle la vida a la víctima con el uso de un cuchillo en perjuicio de la agraviada, puesto que su uso no podría generar otro resultado; prueba personal, testimonial directa que es la otorgada por los padres de la víctima y efectivo policial, cuya información ha sido corroborada por el dicho del</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perito médico legista, que en suma determina la conexión y corroboración de sus afirmaciones con lo expuesto por este último; cuyos detalles dan cuenta que la prueba de cargo actuada tiene la suficiente consistencia y precisión; y si bien en esta resolución se glosa otros medios probatorios actuadas en juicio sin mayor análisis, ello en atención a que las prueba analizadas le dan la nota de suficiencia, que confirma la hipótesis incriminatoria del ente acusador al se resta corroborada con los testimonios que se ven rodeadas de consistencia y precisión, las que al ser valoradas, gozan del juicio de aceptabilidad de su resultado, ello al haber contrastado y convergen entre sí respecto de los principios de valoración de pruebas de congruencia y exhaustividad. Las que a criterio del Colegiado proporciona los argumentos necesarios o razones para justificar la decisión; no pudiendo exigirse a cada uno de los argumentos de parte; ni es precisa una amplia extensión, sino una fundamentación coherente del fallo<sup>4</sup>.</p> <p><b><u>SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA.</u></b></p> <p>7.1 De acuerdo al artículo 108 B del Código Penal la pena conminada para delito de feminicidio es no menor de quince de pena privativa de la libertad.</p> <p>7.2 Conforme a lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atenderá la responsabilidad, gravedad del hecho punible cometido,</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>considerando especialmente la naturaleza de la acción, esto es que se trata de un delito en agravio de una mujer por su condición de tal, en grado de tentativas, para cuyo efecto deberá tenerse en consideración lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16° del Código Penal que regula la tentativa y señala - El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena-, para cuyo efecto deberá además tener en consideración las condiciones personales del agente.</p> <p>7.3 En cuanto a las condiciones personales del agente se tiene que se trata de persona adulta, de 26 años de edad al momento de los hechos, con pleno uso de sus facultades físicas y mentales de acuerdo a lo que ha ilustrado en juicio bajo el principio de inmediación, además es una persona sin antecedentes penales; no constante su accionar se agrava al haber hecho uso de un cuchillo, situaciones que deben ser consideradas para efectos de la imposición de la pena dentro del margen mínimo fijado para este tipo penal a diferencia de la pretensión fiscal, considerando además que los hechos se han dado en grado de tentativa, por lo que debe reducirse de manera prudencial por debajo del mínimo legal establecido. Asimismo, debe procederse conforme al artículo 402°.1 C.P.P. a fin que la presente sentencia, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente.</p> <p><b>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.</b></p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Código Penal, al determinarse conjuntamente con la pena, la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, además de la restitución del bien o el pago de su valor.</p> <p>8.2 En el presente caso corresponde determinar la indemnización respectiva estando a la naturaleza del delito y tomando como criterio la forma y circunstancias ya descritas de cómo sucedieron los hechos, y las circunstancias que rodearon al acto, el principio de razonabilidad y proporcionalidad nos llevan a considerar la suma de S/. 15,000.00 soles que deberá pagar el condenado por imperio del artículo 95 del Código Penal<sup>5</sup>.</p> <p><b>NOVENO.- EN CUANTO A LAS COSTAS PROCESALES.</b></p> <p><b>9.1. IMPOSICIÓN DE COSTAS.</b></p> <p>El artículo 497.3 del Código Procesal Penal señala que las costas están a cargo del vencido, por lo que así debe disponerse</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura. 2020

Lectura del cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que son de rango: **muy alta, muy alta, muy alta, muy alta calidad**, respectivamente

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2020**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>Consideraciones por las que el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, por UNANIMIDAD, FALLA:</p> <p>1. <b>CONDENANDO</b> al acusado <b>B</b>, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, ilícito previsto y sancionado en el artículo 108-B numeral 2 del Código Penal y artículo 16° (tentativa), del mismo cuerpo legal, en agravio de A, en consecuencia se le impone <b>catorce años de pena privativa de la libertad efectiva</b>; la que tiene como fecha de inicio el día 15 de setiembre del 2016 y fecha de vencimiento el 14 de setiembre del 2030.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						<b>9</b>
------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>2. <b>FIJAMOS</b> por concepto de reparación civil la suma de S/. 15,000.00soles (quince mil y 00/100 soles), monto que será cancelado por el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>3. <b>CON COSTAS</b> las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p>4. <b>SE DISPONE</b> la ejecución provisional de la presente sentencia conforme al Artículo 402°.1 del Código Procesal Penal.</p> <p>5. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se dispone cursar los boletines de condena y realizar las inscripciones donde corresponda, cumplido sea: <b>REMITASE</b> los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la ejecución de sentencia, oficiándose.</p> <p>6. <b>QUEDAN NOTIFICADOS</b> los sujetos procesales.</p> <p>7. <b>OFICIESE</b> el centro penitenciario para el traslado del ahora sentenciado para el día y hora señalado, y tome conocimiento de la presente decisión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p><b>8. SE PROGRAMA</b> la Lectura Integral de Sentencia para el 04 de enero del 2017 a las 04:30 de la tarde en la Sala de Audiencias N° 02 del Penal de Carquin, la cual se llevará a cabo con los que concurran, fecha a partir de la cual empezará a correr el plazo para interponer los recursos impugnatorios.</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura. 2020

Lectura del cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que son de rango: alta y muy alta, respectivamente

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Huacho 2020**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA Sala Penal de Apelaciones</p> <p>EXPEDIENTE: 335-2014-97-1308-JR-PE-01.            ESPECIALISTA: E            IMPUTADO: B.            DELITO: FEMINICIDIO.            AGRAVIADO: A.</p> <p><b><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></b>  <b><u>Resolución Número 30</u></b>            En Huacho, a los cinco días de abril de 2017, la Sala Penal de Apelaciones, integrada por los Jueces Superiores C (Presidente), C (Juez Superior) y z (Juez Superior), el segundo interviene por impedimento del magistrado C y el último</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				X				7			

	<p>interviene por licencia de la magistrada Q, emiten la siguiente sentencia:</p> <p><b>1. <u>MATERIA DEL GRADO:</u></b></p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la Resolución Número veintitrés, de fecha 22 de diciembre de 2016, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, que falla CONDENANDO al acusado B, como autor del delito de FEMINICIDIO en grado de tentativa, en agravio de A, en consecuencia se le impone CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; Y FIJA por concepto de reparación civil la suma de S/. 15,000.00 soles (quince mil y 00/100 soles), con lo demás que contiene; interviniendo como Director de debates y Ponente el Juez Superior Y</p> <p><b>II. <u>PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</u></b></p> <p>2. Concurrió en representación del Ministerio Público la Dra. Z, con domicilio procesal en, Huacho y con casilla electrónica N° 48857.</p> <p>3. Asistió el abogado defensor del sentenciado B: Dr. M, con registro del Colegio de Abogados de Huaura N° 1287 Y con casilla electrónica N° 61337, en defensa conjunta con el Dr. R, con registro del Colegio de Abogados del Callao N° 6371.</p> <p>4. Acudió el sentenciado: B, con D.N.I. N° 0, con domicilio en Huacho, de 27 años de edad, grado de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>			<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							



instrucción segundo año de secundaria, de estado civil soltero.

**III. ANTECEDENTES:**

**Imputación del Ministerio Público:**

5. Se imputa al acusado B, que el día 11 de noviembre de 2013, a las 09:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada A, se encontraba sola en su domicilio, ubicado en el Barrio Q por cuanto, su madre L se había salido; instantes en que aparece el denunciado B, quién sin mediar palabra alguna, porque la agraviada A terminó su relación de enamorados, ingresó al domicilio antes referido, y sacando un cuchillo de cocina entre su casaca, apuñala a la referida agraviada, a la altura del abdomen ya la altura del hombro derecho; circunstancia por la cual, la agraviada empieza a desvanecerse, no sin antes mencionar al denunciado B que sus padres llegarían en cualquier momento, acto por el cual el imputado fugó del lugar, llevándose consigo el cuchillo de cocina que había utilizado para lesionar a la agraviada; mientras la víctima llamó a su madre L, quien al observar que su hija le hacía señas, corrió inmediatamente a su domicilio, encontrando a su hija en medio de un charco de sangre y desvanecida; circunstancia por la cual, en compañía de su esposo L (a quien encontró en el camino), concurrieron a la Comisaría de Ámbar a solicitar ayuda, para finalmente trasladar a la agraviada al nosocomio más cercano.

<p><b>Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:</b></p> <p><b>6. Tipificación penal:</b> El Ministerio Público tipifica los hechos dentro del artículo 108-B numeral 2, del Código Penal, como delito de Femicidio.</p> <p><b>7. Reparación civil solicitada:</b> La actora civil solicita por concepto de reparación civil la suma de SI. 40,000.00 soles a su favor.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA: El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrada por los magistrados L, M expidió sentencia condenatoria en los términos referidos en el punto 1 de la presente, al cual nos remitimos.</p> <p><b>Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado B:</b></p> <p>8. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 11 de enero de 2017, en el que solicita se anule la sentencia apelada, sosteniendo que:</p> <p>a. Habido un criterio adelantado por parte del colegiado de primera instancia, al haber en una sesión antes que se instale el juicio oral se acordó con mi patrocinado una conclusión anticipada del proceso, por lo que los jueces ya estaban contaminados con la declaración auto inculpatoria anterior de su patrocinado.</p> <p>b. No se cumple al Acuerdo Plenario N° 02-2005, en cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, al</p>							
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no haber tornado en cuenta que existen ocho denuncias que ha hecho la agraviada al imputado, lo que demuestra que hubo rencillas entre ambos, que los tres testigos que han declarado no son testigos directos.</p> <p>c. Existe una indebida motivación de la resolución, cita la Casación 628-2015, que en este caso existen contra indicios relevantes, ya que no se ha demostrado que las amenazas que le hicieran a la agraviada por teléfono provengan del número de teléfono del imputado, que se ha vulnerado el principio de inmediación en tanto que la video conferencia con el perito G no fue institucionalizada como lo prevé la norma.</p> <p>d. Se ha vulnerado el principio de mismidad de la prueba al haberse tornado fotografías de los informes del perito con el celular del fiscal y enviárselos por whatsapp, que el perito G dijo que su informe lo hizo copiando lo que aparece en la Historia Clínica, entre otros argumentos.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 24, de fecha 23 de enero de 2017.</p> <p>Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante resolución número 27, del 01 de febrero de 2017, se confiere a las partes el traslado del escrito</li> </ul>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de fundamentación del recurso de apelación,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por resolución número 28, de fecha 20 de febrero de 2017, se concede a las partes el plazo común de cinco días a fin de que ofrezcan medios de prueba,</li> <li>- Por resolución número 29, del 01 de marzo de 2017, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 05 de abril de 2017, a las once de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, y cuando culminó, el Tribunal pasó a deliberar, e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el Especialista Judicial de Audiencias.</li> </ul> <p>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:</p> <p><b>9. El abogado M formula sus alegatos de inicio y cierre,</b> el cual señala que a su patrocinado se le condena por indicios, así lo dice el fundamento 5.3 de la sentencia, que en ese caso se debió tener en cuenta la Casación N° 628-2015, que hubo un prejuicio del colegiado, ya que en una sesión antes del juicio, el fiscal conversó con su patrocinado, le dijo acepta los cargos, el imputado en su desesperación, aceptó, el día 24 de noviembre de 2016, el juez L se tomó ocho minutos para decirle al procesado que se someta a la culminación anticipada, desde allí, había un prejuicio, una semana antes conversó con el fiscal</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sin presencia de su abogado para que se someta a una culminación anticipada, el imputado respondió no se sometía, en el punto 6.5 de la apelada se dice que no hay prueba directa y que se condena por indicios, señala que el colegiado aplica mal del Acuerdo Plenario N° 2-2005; que existen elementos periféricos, porque los hechos se los dijo a su mamá, a su papá y le dijo a la Policía y los tres lo han sindicado, esos no son elementos periféricos; cita la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 728-2008, en cuyo fundamento 31, señala que deben existir elementos periféricos para el delito y para acreditar la vinculación con el delito, sin embargo, solo se acreditó el delito no la incriminación; sobre la incredibilidad subjetiva, el A qua dijo que no hay motivo para que se le incremine un hecho tan grave, sin embargo, en el fundamento 6.16 señala que la agraviada tiene ocho denuncias contra el procesado, porque le pegaba, la maltrata durante cinco años, que todo era pura pelea, se dijo que eso solo acredita la denuncia y no la incredibilidad subjetiva, señala que la razón suficiente son las ocho denuncias, que no hay una línea de incriminación, se dice que es coherente; la agraviada dijo me amenaza, me llama a mi celular, me realiza amenazas, dijo que era su voz porque convivió con él cinco años, se visualizó el celular, el número 3 nunca llamó a la agraviada; la agraviada miente, no es coherente, sostiene que se</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha vulnerado respecto al órgano de prueba, el perito G, quien nunca vino a la audiencia a sustentar su pericia, jamás llegó, debió hacerse un video conferencia, conforme a lo que dispone la Resolución Administrativa N° 233-2015, sin embargo, vía Scape, se dejó constancia que lo que se veía era la frente del perito, se vulneró la "Guía de Reglamento de video-conferencias", las cuales deben ser institucionalizadas, el perito dijo que no tenía a la mano la pericia, se le envió la pericia por whatsapp, y éste, la reconoce, no se escuchaba, no había intermediación, respecto de un emisor concreto, anota que el CML N° 004971-V-CA..... nunca se notificó, que el médico legista dijo que copió lo que decía la Historia Clínica, debió llegar el médico que la operó, que es el Dr. T, agrega que el CML N° 004971-V-CA.... no dice que las lesiones eran graves como para causarle la muerte, por lo que pide se declare nula la resolución.</p> <p><b>10. La Fiscal Z realiza sus alegatos</b> de apertura y clausura, quien señala que el colegiado hace un desarrollo de sus fundamentos desde el punto 6.11 al 6.13, en donde se ha tenido en cuenta las circunstancias fácticas, y ha condenado sobre la base de indicios, que ha habido pruebas indirectas, se ha desarrollado la suficiencia probatoria para condenarlo, que en el fundamento 6.14 de la sentencia se señala que se tomó en cuenta la declaración de la agraviada en base al principio</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de intermediación, que el imputado fue quien le infirió cortes en el cuerpo, señala que en el fundamento 6.18 de la sentencia se habla de la persistencia en la incriminación, que las partes tuvieron una relación de cinco años, y que terminó debido al carácter del imputado, que hay denuncias policiales, lo cual no le quita certeza en su afirmación, indica que en todo momento desde el principio la agraviada manifestó que había sido el encausado que había ocasionado las heridas, por lo que hubo persistencia en su incriminación, anota que en juicio estuvo el policía, G, quien se acercó a la vivienda de la agraviada para recogerla del suelo, y dijo que estaba ensangrentada, le dijo ha sido B, como la persona que le hizo los cortes, sobre la declaración del perito Ñ señala que no hubo objeción alguna de la defensa, sobre el CML N° 004971-V-CA, el perito dijo que lo hizo a través de la Historia Clínica N° 250515, se trata de un CML N° 004971-VCA post facto, así está declarado en el mismo CML 004971-V-CA, en el que se dice que si tuvo a la vista la Historia Clínica N° 250515, en todo caso debió hacerse un control al momento de su admisibilidad, que su valoración es totalmente lícita, por la misma experiencia sabemos que una herida de arma blanca que ocasione lesión hepática conlleva una colostomía parcial y ello pone en riesgo la vida, se trata de una lesión en órgano blando que puede ocasionar la muerte de una</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona, por lo que no existe nulidad y solicita se confirme la sentencia.</p> <p><b>11. Auto defensa material del sentenciado</b> tima palabra del sentenciado B, quien refiere que en el primer día de la cita de audiencia fue solo él, el fiscal y los magistrados, ahí le dijeron que se haga responsable para ponerle una pena baja, que iba a ser menos de quince años, que ese día estaba solo, que él no aceptó, el juez le dijo te vaya poner un abogado de oficio.</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura. 2020

Lectura del cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: alta y mediana, respectivamente





	<p>puede recurrir a favor del imputado, establece la forma como se puede interponer el medio impugnatorio, etc.; el artículo 416 del mismo código establece cuales son la resoluciones materia de recurso de apelación.</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>13. Facultades del Tribunal respecto de la cuestión apelada:</b> El recurso de apelación faculta al Juez Superior a revisar la resolución cuestionada, de la norma general plasmada en el artículo 409.1, como de la norma especial plasmada en el artículo 419.1, ambas del Código Procesal Penal, se desprende que facultan al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada en aplicación del principio de trascendencia o de congruencia recursal, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de 'hechos cuanto en la explicación del derecho; así como declarar las nulidades en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; de esto último se desprende que el tribunal excepcionalmente puede revisar otras cuestiones, aún cuando no hayan sido solicitadas, v.g. la determinación de pena, in bonam partem, por ser la misma esencia de la función jurisdiccional.</p> <p><b>14. Con respecto a que el colegiado de primera instancia adelantó criterio.-</b> La defensa del procesado sustenta que el colegiado de primera instancia, ha adelantado opinión al haber en una</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				<b>X</b>						

	<p>sesión anterior a la instalación del juicio oral, pues se acordó con su patrocinado una conclusión anticipada del proceso, por lo que los jueces ya estaban contaminados con la declaración auto inculpatoria anterior de su patrocinado; al respecto hay que señalar que de la revisión del Cuaderno de Debates se tiene del Índice de Registro de Audiencia en Juicio Oral de fecha 08 de noviembre de 2016 que se reprogramó la audiencia para el día 24 de noviembre del mismo año, en donde se dio inicio al juicio oral, en consecuencia esta es la sesión de audiencia a la cual hace referencia la defensa del procesado de cual señala se le propuso al procesado lleve adelante una conclusión anticipada; sin embargo si bien es cierto se advierte que el procesado _ contaba con otro abogado, no se tiene del índiceantes mencionado, ni tampoco se acredita tal dicho con algún medio probatorio o una actuación extrapenal ni en esa sesión o la siguiente, como tampoco en la presente audiencia; y, de la revisión dela Índice de Registro de Audiencia de Juicio Oral de la sesión del 24 de noviembre de 2016 si se advierte que se le instruye al procesado de sus derecho y que se le explica que puede llegar a una conclusión anticipada y de la sentencia se advierte la instrucción de sus derechos, mas no se advierte que haya habido una conversación preliminar para que el procesado B acepte el cargo de autor de feminicidio en grado de tentativa; todo ello, es sin perjuicio de</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>sesión anterior a la instalación del juicio oral, pues se acordó con su patrocinado una conclusión anticipada del proceso, por lo que los jueces ya estaban contaminados con la declaración auto inculpatoria anterior de su patrocinado; al respecto hay que señalar que de la revisión del Cuaderno de Debates se tiene del Índice de Registro de Audiencia en Juicio Oral de fecha 08 de noviembre de 2016 que se reprogramó la audiencia para el día 24 de noviembre del mismo año, en donde se dio inicio al juicio oral, en consecuencia esta es la sesión de audiencia a la cual hace referencia la defensa del procesado de cual señala se le propuso al procesado lleve adelante una conclusión anticipada; sin embargo si bien es cierto se advierte que el procesado _ contaba con otro abogado, no se tiene del índiceantes mencionado, ni tampoco se acredita tal dicho con algún medio probatorio o una actuación extrapenal ni en esa sesión o la siguiente, como tampoco en la presente audiencia; y, de la revisión dela Índice de Registro de Audiencia de Juicio Oral de la sesión del 24 de noviembre de 2016 si se advierte que se le instruye al procesado de sus derecho y que se le explica que puede llegar a una conclusión anticipada y de la sentencia se advierte la instrucción de sus derechos, mas no se advierte que haya habido una conversación preliminar para que el procesado B acepte el cargo de autor de feminicidio en grado de tentativa; todo ello, es sin perjuicio de</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los <b>artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del</p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>señalarse que los jueces están facultados para instruirlos en sus derechos a los imputados, y luego preguntarle al procesado si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y en su caso declarar la conclusión anticipada, tal como se lo permite el artículo 372 del Código Procesal Penal, sin perjuicio que la defensa lleve adelante la queja que crea conveniente. También el apelante ha señalado que la citada comunicación con su patrocinado lo ha realizado el Juez V, por espacio de cinco minutos, este Órgano Superior de Justicia debe dar cumplimiento al principio de congruencia recursal como lo establece en los artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal; así tenemos que tal afirmación desdice en parte lo señalado por la defensa en tanto no es el colegiado quien realizó la cuestionada comunicación o conversación con el procesado, más aún si ello supone que no hay un acuerdo en el colegiado para proceder como lo señala la defensa.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>15. Por otro lado respecto de esta misma expresión de agravio, la defensa del procesado señala que la conversación o comunicación, su patrocinado aceptó los cargos y cuando terminó dicha incidente los señores del colegiado ya estaban contaminados, porque ya escucharon a su patrocinado aceptar los cargos, que es una práctica procesal que debe ser tomada en serio y ello lo vincula con lo que disponen los artículos 470 y 481 del Código Procesal</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					

	<p>Penal al respecto hay que señalar nuevamente que no existe medio de prueba que acredite tal afirmación, pero que la conclusión anticipada, pero que la conclusión anticipada no es una institución que deja en indefensión al procesado pues el artículo 372.2 del Código Procesal Penal establece la conferencia previa entre el procesado o su Abogado con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena, se suspende la audiencia por breve termino, importa la presencia del abogado defensor, e incluso arribando al acuerdo el Juez y estima que el hecho no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal puede dictar una sentencia en los términos que corresponda, por lo que no resulta cierto que el juez quede prejuzgado, pues es un técnico en derecho que lo habilita a pronunciarse con la lógica jurídica y no con pareceres ajenos al derecho; razón por la cual no resulta correcto señalar como 10 hace la defensa que la terminación anticipada o la colaboración eficaz preveer la inexistencia del acuerdo si no se homologa, tiene efectos diferentes a la institución en comentario. Finalmente debe precisarse que para declarar la nulidad de una resolución debe acreditarse el perjuicio, conforme al principio de trascendencia, uno de los que gobierna la institución de las nulidades procesales; debe acreditarse que su emisión ha generado un perjuicio, lo que no se ha señalado ni evidenciado en el caso concreto, cosa</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>distinta a que la defensa considere un perjuicio que no ha acreditado.</p> <p><b>16.</b> Respecto que la defensa del procesado refiere que hay un apartamiento inmotivado del sobre el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116:-Señala que hay un apartamiento del citado acuerdo plenario, en tanto que: 1.-hay una única testigo que es la agraviada A, que no hay ningún medio de prueba, ni elemento periférico que vincule a su patrocinado con el hecho procesado, que está sentenciado porque el colegiado ya estaba contaminado; 2.-con respecto a que el colegiado dice que no hay odio o revanchismo, eso es falso, pues la agraviada ha denunciado ocho veces a su patrocinado, porque era muy celoso y violento; 3.-en cuanto a la verosimilitud el colegiado señala que es la única testigo, pero hay corroboraciones periféricas, como son testigos y peritos, pero ninguno es testigo directo, no vieron a su defendido acuchillar a la agraviada y que está su patrocinado porque los miembros del colegiado estaban contaminados; al respecto hay que señalar que en la apelada el desarrollo de las garantías de certeza a las que se refiere el acuerdo plenario antes mencionado, en el considerando sexto, punto 6.18 y con respecto a la incredibilidad subjetiva se precisa que si bien es cierto la agraviada y el procesado fueron enamorados por espacio de cinco años y que de la agraviada hubo la decisión de terminar dado el carácter violento del procesado lo</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se acredita con denuncias policiales, ello no le quita aptitud para generar certeza en su afirmación; es de advertir de tal construcción que no importa un apartamiento del acuerdo plenario, pues responde a las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y de la ciencia a las que se refiere el artículo 158,1 del Código Procesal Penal, pues cuando se señala en el pleno en comentario que no medien sentimientos negativos, no se desprende de aquel que si hay presencia de éstos, ya no es creíble la afirmación efectuada por la víctima; de lo que se trata es que se pueda concluir que si concurren sentimientos negativos sean suficiente para que quien se dice agraviado pueda efectuar una imputación falsa; en el caso presente precisamente se hace el distingo que las denuncias no son suficientes para considerar que la agraviada le impute un hecho falso al procesado; sin perjuicio de señalar que la sentencia condenatoria no solo se sostienen ese análisis sino también en el análisis individual y de conjunto a los que se refiere el artículo 393.2 del Código Procesal Penal.</p> <p>Con respecto a la verosimilitud, referida a la coherencia y solidez de la declaración la que debe estar rodeada de corroboración periférica, mientras el A al respecto hay que señalar nuevamente que no existe medio de prueba que acredite tal afirmación, pero que la conclusión anticipada, pero que la conclusión anticipada no es una institución que deja</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en indefensión al procesado pues el artículo 372.2 del Código Procesal Penal establece la conferencia previa entre el procesado o su abogado con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena, se suspende la audiencia por breve termino, importa la presencia del abogado defensor, e incluso arribando al acuerdo el Juez y estima que el hecho no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal puede dictar una sentencia en los términos que corresponda, por lo que no resulta cierto que el Juez quede prejuzgado, pues es un técnico en derecho que lo habilita a pronunciarse con la lógica jurídica y no con pareceres ajenos al derecho; razón por la cual es innecesaria la comparación con otras instituciones como la que señala que se encuentra corroborado por testimoniales como la de L, la defensa del procesado señala que no son testigos directo y por ello -así se deduce- no son corroborativos; al respecto hay que señalar que los dos primeros citados acudieron en ayuda de la agraviada quien sangraba y el tercero declaró que al acercarse la víctima le dice ha sido "B" "B", es decir tenemos testigos que dan cuenta del hecho y de la persona que imputa la agraviada como el autor del hecho, siendo así resulta cierto que los mencionadas personas no son testigos directos, sin embargo tal como lo señala el artículo 166.2 del Código Procesal Penal, señala que cuando el testigo es indirecto o se</p>										
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y los medios por los cuales lo obtuvo (refiriéndose al conocimiento), y en el caso del efectivo policial ha señalado el lugar, cuando y como la agraviada le dijo quién era el autor de los hechos, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en esa norma procesal y en consecuencia es un medio probatorio que puede ser valorado, siendo así si es corroborativo del dicho de la agraviada; en consecuencia lo argumentos de la defensa deben considerarse como tales, pero no responden a lo preceptuado por las normas procesales.</p> <p>17. <b>Respecto a que la sentencia cuenta con una indebida motivación porque no se cumplen los requisitos para que</b> la declaración de la agraviada sea considerada una prueba indiciaria, como lo establece la Casación N° 628-2015/lima.- La defensa del procesado señala para que haya prueba indiciaria es necesario:1.-que haya hechos indicadores varios, interrelacionados y convergentes;2.- que los indicios estén bien probados; 3.- que sea racional fundadas en las máximas de la experiencia, la lógica; 4.-motivación suficiente; y respecto del caso solo precisa que el simple hecho que su patrocinado ha sido pareja anterior de la agraviada, por las máximas de la experiencia, ha sido suficiente para condenarlo, dejando la reglas de la lógica y la ciencia; al respecto</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hay que señalar que no " . resulta cierto jurídicamente que la declaración de la agraviada sea una prueba indiciaria; primero, porque la prueba indiciaria tal como lo señala nuestro Código Procesal Penal en su artículo 158.3, que señala que requiere; 1.- que el indicio esté probado; 2,- que la inferencia esté basado en las reglas de la lógica, ciencia o experiencia; y, 3.- que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes; como puede advertirse con meridiana claridad estos requisitos no son de aplicación a la declaración de la agraviada que es una prueba directa; segundo, porque tal declaración se ha prestado en juicio oral y es la de la víctima, consecuentemente quien conoce de manera directa sobre los hechos; finalmente debe señalarse que tal cuestionamiento en puridad no tiene desarrollo factico, es fundamentalmente una trascripción; todo ello sin perjuicio de señalar que de la apelada se advierte que se hace referencia a la prueba indiciaria a partir del considerando sexto, punto 6.12, pero para luego hacer referencia a las conclusiones a las que ha arribado el Juzgador de primera instancia, luego del análisis probatorio de conjunto como se aprecia de la misma.</p> <p><b>18. Respecto de la valoración de órgano de prueba, vulnerando el principio de inmediación.- Señala la defensa del procesado que la conferencia con el</b></p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perito C, no fue una video conferencia institucionalizada que se hizo a través de una laptop, vulnerándose lo previsto en las Resolución Administrativa N° 233-2015- CE-PJ y la Directiva N°005-2015-CE-PJ; al respecto hay que señala que en efecto las resoluciones administrativas señalado por el apelante regulan el Procedimiento para el uso de equipos de videoconferencia por personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial en la salas de audiencia de las Cortes Superiores y salas de audiencia pertenecientes al Poder Judicial ubicados en los Establecimientos Penales"; es decir no regulan propiamente su uso obligatorio, sino más bien la forma como deben de usarse; en consecuencia no hay normas legales que impida el uso de otra forma comunicativa de llevar adelante la audiencia, más aún en el caso de autos se advierte que se ha llevado adelante la audiencia con la anuencia, y sino en su caso, con la participación del abogado defensor de la parte apelante, quien pudo oponerse e interponer la queja correspondiente, lo que tampoco se advierte en el caso presente.</p> <p><b>19. Respecto de la incorrecta motivación con respecto a la valoración</b> de la fuente de prueba y vulneración de la mismidad de la prueba .-La defensa señala que el colegiado ha vulnerado el principio de mismidad de la prueba, por cuanto: 1.-al médico nunca se le ha corrido traslado de su pericia</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N°004971-V-CA, ni del Informe Médico N° 13-2013-MP-NML/ DMLII/DJ-HUAURA y los obtuvo a través del Fiscal quien sacó su celular, tomó fotografías y se los envió vía whatsapp en ese mismo instante; al respecto hay que señalar que de la revisión del Índice de Registro de Continuación de Audiencias de Juicio Oral de fecha 12 de diciembre de 2016 se tiene el examen pericial al perito G, se anota ahí, por video conferencia a fin de ser examinado respecto del Certificado Médico Legal N° 004971-V-CA y que explique sobre el Informe N° 13-2013-MP-NIML/DMLII/DJ-HUAUARA/RGGG, del mismo se advierte que se da trámite al examen pericial, que refiere examinó a la agraviada esto es a A, señala que le practicó una evaluación física y el examen de la Historia Clínica, se advierte la participación del representante del Ministerio Público, en cuanto hace preguntas al perito, como también la participación del abogado defensor, en tanto se deja constancia que hace preguntas; en este punto es de precisar que conforme al artículo 181 del Código Procesal Penal, el examen o interrogatorio al perito se realiza en la audiencia a efecto de obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto del objeto de la pericia; siendo así se entiende que la pericia en cuestión obra en el expediente judicial, del cual las partes tiene sus respectivas copias, es de entenderse que también lo</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tiene el perito examinado, la defensa señala que este perito no contaba con su informe al momento de realizar el examen y que el Fiscal con su celular facilitó copia del mismo, al respecto debe señalarse que si bien es cierto no es un método específicamente señalado por ley, tampoco se advierte una prohibición legal y es que con la tecnología y la modernidad en las comunicaciones las pruebas que pueden ser estáticas y dialécticas, pueden plasmarse en mecanismos dialecticos, y consideramos que si las partes convienen en su realización y si contando cada uno con el ejemplar ha analizar no imputan diferencias, máxime si la transmisión del medio de prueba se realiza delante de todos los sujetos procesales y con su consentimiento expreso o tácito en tanto permiten la diligencia), no parece en tales circunstancias advertirse una vulneración al derecho de defensa o generado un vicio o error que conlleve a declarar la nulidad de ese medio de prueba y en su caso de la sentencia; por otro lado no solo del índice antes mencionado no solo no se advierte una oposición de la defensa del procesado, sino que además se advierte una participación en el desarrollo de la citada prueba, más aun en esta instancia la defensa no ha acreditado su dicho; en consecuencia por las razones expuestas no se advierte que el argumento de defensa analizado tenga entidad jurídica para un pronunciamiento distinto al emitido en la apelada.</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>20. Incorrecta motivación respecto a la valoración del órgano de prueba, vulnera el principio del testigo de referencia .-</b> Señala el apelante que se le preguntó al Médico Legista G respecto de la Pericia N° 004971-V-CA, que dijo que expresó la agraviada y a quien sindicó como la persona que le causó el agravio, el medico contestó que ella no podía hablar y preguntado como hizo el Informe Médico contestó que copió la Historia Clínica que realizó el doctor, que trascibió toda la Historia Clínica; al respecto hay que señalar, como ya , . se ha hecho en el considerando 20 de esta misma resolución, que preguntado el perito ya mencionado en el examen pericial refiere que examinó a la agraviada A, le practicó una evaluación física a la persona y el examen de la Historia Clínica, tal como ha quedado anotado en el índice citado; es decir, no se advierte que solo haya anotado lo que consta en la Historia Clínica como refiere la defensa, pues si estuvo frente a la agraviada no resulta lógico que siendo Médico Legista y siendo su propósito y obligación la de constituirse en donde se encontraba internada la agraviada, para llevar adelante la pericia pertinente, no haya realizado el examen por sí mismo teniéndola al frente; más bien resulta más lógico que no estando conciente la agraviada haya optado, además de analizar a la agraviada, en analizar su Historia Clínica; más aún si se advierte en lo consignado en el índice que el perito refiere una</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>evaluación física a la persona y el examen de la Historia Clínica, lo que se condice con las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y de la ciencia a las que se refiere el artículo 158.1 del Código Procesal Penal. Finalmente a este respecto no puede frente a todo lo expresado considerarse que el Médico Legista sea un testigo referencial como equivocadamente señala la defensa, pues se ha referido al análisis físico y personal de la agraviada, lo que lo hace un perceptor directo de los hechos, sin perjuicio de precisarse que no se trata de un testigo sino de un perito, razón por la cual no le son aplicable las consideraciones de testigo directo o referencial a las que se refiere el artículo 166.2 del Código Procesal Penal</p> <p><b>21. Respecto de la falta de motivación conforme lo establece la Sentencia N° 728-2008, caso LL</b> Que no se ha desarrollado la prueba indiciaria.- En el caso presente se cuenta con prueba directa y prueba indiciaria, de esta última ha dejado clara constancia el A qua, de la revisión de la apelada se aprecia que se señala en el considerando 6.5 que el hecho tiene como motivo la ruptura de la relación sentimental entre agraviada y procesado que el hecho ocurrió el 11 de noviembre de 2013 en horas de la mañana, cuando la agraviada se encontraba sola en su domicilio, el acusado ingresó y con un cuchillo de cocina le asestó dos puñaladas en el abdomen, una</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a la altura del hombro derecho, entre las costillas cerca al corazón y luego huyó, en el considerando 6.6 desarrolla la agresión y su acreditación con las pericias ya mencionadas en esta resolución, y como es que quedan acreditadas; en el considerando 6.7 está referido a los testigos Magdalena Flores Lázaro y Juan de Dios Solórzano, padres de la agraviada, quienes encontraron mal herida a su hija; en el punto 6.8 analiza la declaración del efectivo policial H, quien da cuenta del nombre (en puridad sobrenombre) del procesado pronunciado por la agraviada como el autor del hecho punible del cual es víctima; luego en el punto 6.18 analiza las garantías de certeza a las que se refiere el Acuerdo Plenario N° 2-2005 /CJ-116 respecto de la declaración de la agraviada, quien declaró enjuicio oral y persistió en su sindicación; concluyendo que no hay razón para dudar de dicha afirmación; más aún sabemos que es una persona gravemente afectada, pero consiente de su sindicación, en ese estado cómo puede imputar hecho tan grave, no se considerar que lo sindicado por ser solo su enamorado lo que es contrario a toda lógica y máximas de la experiencia, el A quo sustenta que no rige el viejo aforisma testis unus testis nullus, encuentra consistencia en la declaración de la agraviada y así lo anota en el punto 6.18 de la apelada y precisa que hay otros medios de prueba que corrobora aquella; si por otro lado se</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>cuestiona que el Policía refiere que escuchó de la agraviada decir B B y la defensa resalta tal afirmación porque su sobrenombre es B u otro parecido, no resulta ser un argumento de peso para ser considerado materia de análisis, es evidente el parecido fonético; igual consideración merece el argumento de defensa respecto a que las llamadas amenazantes a la agraviada no aparecen en del celular del imputado, pues tales afirmaciones no abunda en los argumentos de la defensa ni disminuye los argumentos de la sentencia, pues pueden realizarse llamadas desde otro teléfono, tampoco son trascendentes para declarar nula la sentencia; por el contrario se advierten razones para su confirmación.</p> <p><b><u>V. SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></b></p> <p>22. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, como ocurre en el caso presente.</p> <p><b><u>VI. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:</u></b></p> <p>23. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias<sup>6</sup> proceda a dar lectura a la</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia escrita de segunda instancia<sup>7</sup>, cuya lectura debe realizarse en el plazo de diez días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal. En caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del Código Procesal Penal, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huaura. 2020

Lectura del cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil; que son de rango: **muy alta**, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2020**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>  <b>VII. DECISIÓN:</b>  Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, <b>POR UNANIMIDAD: RESUELVE:</b>  1. <b>CONFIRMAR</b> la Resolución Número veintitrés, de fecha 22 de diciembre de 2016, que resuelve <b>CONDENAR</b> al acusado <b>B</b> , como autor del delito de <b>FEMINICIDIO</b> en grado de tentativa, en agravio de A, en consecuencia, le impone <b>CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; Y FIJA</b> por concepto de reparación civil la suma de S/. 15,000.00 soles (quince mil y 00/100 soles), la misma que tampoco ha sido cuestionada por el	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de				<b>X</b>					<b>9</b>		

	<p>Ministerio Público, como se desarrollará en la sentencia escrita.</p> <p><b>2. CON COSTAS</b>, conforme al fundamento 22.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>3. ORDENAR</b> que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 21 de abril de 2017, a las tres y cuarenta de la tarde, en que se llevará a cabo con los que concurran, en donde se le entregará copia de la misma.</p> <p><b>4. DISPONER:</b> Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p><b>X</b></p>					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura. 2020

Lectura del cuadro 6.. Revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que son de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					56					
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana	[33- 40]	Muy alta		
									X	[3 - 4]						Baja	[25 - 32]	Alta		
		Motivación del derecho							X	[1 - 2]						Muy baja	[17 - 24]	Mediana		
		Motivación de la pena						X	[9 - 16]	Baja						[9 - 16]	Baja			
	Motivación de la reparación civil						X	[1 - 8]	Muy baja	[1 - 8]						Muy baja				
	Parte		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta										

	resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X	9							
									[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
									13 - 41	Baja				
									11 - 21	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura. 2020

**Lectura del cuadro 7.** Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho, son de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son: alta, muy alta y muy alta, respectivamente

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					56
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la pena					X	[33- 40]	Muy alta						
	Motivación de la reparación civil					X	[25 - 32]	Alta							
							[17 - 24]	Mediana							
							[9 - 16]	Baja							
						X	[1 - 8]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X		[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura. 2020

**Lectura del cuadro 8.** Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho, son de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son: alta, muy alta y muy alta, respectivamente



#### 4.2. Análisis de los resultados

De los resultados del Exp.Nº 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, fueron de muy alta calidad

Se puntualiza lo siguiente:

##### - Expositiva:

Se expone que de lo estudiado, el magistrado realizó conforme a las estipulaciones que debe conferirse en esta parte de la resolución (sentencia) al detallar los aspectos en forma válida y clara como lo dispone la legislación

También, se pudo comprobar que el encargado del pleito no vulneró las normas, al contrario tuvo un acertado introducción de la resolución por ende la sentencia sigue los cimientos en forma legal y específica de los indicadores propuestos

Compete al juzgador proponer las sentencias que vayan a disentimiento del Tribunal y redactarlas plenamente en los términos que se acuerden. (Monterroso, 2014)

Sobre la postura de las partes, se apreció que el magistrado no estimó algunos indicadores concertados de la lista estudiada mas no le resta su capacidad de ordenamiento del juez al dictaminar su resolución

##### - Considerativa:

Se entiende como lo más valioso de la resolución pues en ella se tendrá que discernir todo lo presentado, investigado, fundamentado donde el magistrado va a actuar en forma imparcial teniendo como apoyo los medios de prueba instaurados en el pleito para tener un mejor panorama del proceso.

Como se describió líneas arriba la considerativa es fundamental, por ello el juez debe tener su crítica en forma segura y con las reglas que estipula la legislación y de lo

estudiado en la resolución en estudio refleja el apropiado actuar del magistrado en estos aspectos así como su fundamentación que es otra figura principal

La motivación de los hechos en cualquier proceso debe ser razonada, con ello éste se hace público para todos y susceptible de ser revisada su corrección y racionalidad en una instancia superior (Monterroso, 2014)

Otro aspecto que es trascendental para el dictamen de la resolución son las pruebas pues en ella se tendrá una mejor perspectiva por parte del juzgador teniendo que aplicar un razonamiento válido de ellas.

La valoración de la prueba se concibe como una actividad racional, consistente en comprobar la verdad de los enunciados a la luz de las pruebas disponibles, y por ello susceptible de exteriorización y control (Arévalo, 2017).

En la resolución materia de análisis la pena ha sido motivada correctamente por el encargado del proceso, y en el particular ha coincidido con cumplir con lo propuesto en los parámetros relacionados con los indicadores, deviniendo ello en una correcta decisión en este extremo de la sentencia.

- Resolutiva:

Es la última de la resolución donde se constata el uso de la congruencia el cual debe estar relacionado con la exigencia plena correspondiente o coincidencia entre el planteamiento de las partes

Se demuestra que el enjuiciador ha adherido la correlación que debe existir en esta etapa del litigio pues según lo requerido por los intervinientes del proceso se tuvo el fallo correcto y legal (feminicidio)

Por otra parte en la descripción de la decisión, se ha tenido una función aprobatoria pues el magistrado ha redactado en forma coherente y legal los aspectos de lo que se la condenado al acusado, así como el delito por lo que es de muy alta calidad.

Análisis 2da instancia:

- Expositiva:

La resolución fue emitida por la sala penal de apelaciones

La cual con un criterio legal en esta parte el juez revisor adecuo en forma correcta todas las directrices que debe estar compuesto la expositiva claro está con la argumentación expuesta por el apelante sobre lo que quiere que absuelvan de la pena impuesta.

Miranda (2012) expresa que cuando un sujeto del recurso está disconforme con la actuación del dictamen del enjuiciador tendrá un medio judicial que puede ejercer para que pueda verificar tal fallo

- Considerativa:

El magistrado revisor ha tenido el criterio necesario para examinar la fundamentación de la resolución (1ra. Instancia) para así pueda tener un visión más clara al momento de dictar su fallo y no tenga un nulo proceso, así como lo jurídico que este dentro de lo normativo precedentes al litigio investigado

Según Pinillos (2012) la argumentación intenta situarse en un punto medio que parte de la posibilidad de una análisis racional de los procesos argumentativos, pero también reconoce las limitaciones que este análisis presenta en el mundo del Derecho

De la misma manera la experiencia y la dialéctica es trascendental para la consecuencia del fallo judicial pues el magistrado aplicara todo su erudición adquiridos de otros procesos para que sea conforme a la legislación

Deja en la necesaria libertad al juzgador para que pueda inquirir y valorar lo imperioso para fallar según la realidad, claro, sin que esto signifique ser arbitrario (Palacios, 2015).

- Resolutiva:

El dictamen del fallo debe ser coherente con lo pedido por el apelante pues se estaría dando una nulidad procesal al no fallar de acuerdo a los atenuantes descritos en la impugnación

Según Barranco (2003) es inevitable que el fallo establece el enjuiciador tenga claridad para el interesado del litigio ya que conforme a ello será legal y podrá tener un mecanismo para formular su impugnación

Finalmente en la decisión se observa todos los indicadores obtenidos pues el juzgador realizó una excelente descripción del fallo que tuvo como consecuencia la confirmación de la pena impuesta al condenado

Por lo analizado se puede cimentar que el magistrado al realizar la íntegra revisión del impugnante así como del veredicto de 1ra instancia confirmó en todos los aspectos la condena al sentenciado por el delito de feminicidio

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que las sentencias de 1 y 2. Instancia sobre feminicidio del Exp. N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura, Huacho son de muy alta calidad, conforme a los parámetros de la normatividad, doctrinarios y jurisprudencial

Se evidencia la correcta proposición de las formulaciones dadas de los análisis de la 1 y 2da instancia la cuales fueron muy altas para cada estructura de la resolución jurídica.

Para una adecuada y acertado resultado de la investigación son valioso las bases teóricas pues en ellas se buscara desarrollar los conceptos idóneos de la unidad de análisis

Se ha ejecutado un cotejo entre las sentencias y la lista de parámetros los cuales fueron analizados en un entorno racional apoyándonos en criterios designados en el curso de investigación de tesis.

Asimismo, la tesis tiene una finalidad de tener un concepto más determinante en cuanto a cómo se desarrolla y se falla una resolución y si estas están dispuestas a ley teniendo componentes que nos favorecerá para realizar la investigación

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor

Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Editorial: VLA & CAR. Perú.

Ángel, J y Vallejo, N (2013). La motivación de la sentencia. Universidad EAFIT. Colombia, recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Asociación Española de Empresas de Consultoría (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo XXI*. Recuperado de: <http://www.informeticplus.com/la-administracion-de-justicia-en-espana-en-el-siglo-xxi-asociacion-espanola-de-empresas-de-consultoria->

Arbulu, V. (S/F). *El control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia*.

Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre): *La argumentación jurídica en la sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)

Arévalo, E. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional*. Recuperado de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678>

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edic.). Madrid: Hamurabi.

Bacre, A. (1992). *Teoría general del proceso*. (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,

- Baumann, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Barranco, J. (2003). *Sobre la claridad del lenguaje en sus sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Beteta, Y. (2018). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 0786-2014-34-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6081/CALIDAD\\_DELITO\\_BETETA\\_INGA\\_YUL\\_MAXIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6081/CALIDAD_DELITO_BETETA_INGA_YUL_MAXIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Ariel S.A.
- Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo I*. Lima: Editorial Idemsa.
- Camilo, N. (2013). *La crisis de la justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castro, E. (2013). *Crisis en la Administración de Justicia*. Recuperado de [http://www.la-razon-com/suplementos/la\\_gaceta\\_juridica/crisis-administracion-justicia\\_0-1867613307.html](http://www.la-razon-com/suplementos/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0-1867613307.html).

Chanamé, R. (2015). *La Constitución comentada*. (9va. Edic.). Perú: Ediciones Legales.

Chávez, E. (2018). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de feminicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 7624-2013, del distrito judicial de Lima Norte - Lima, 2019*. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/13056/CALIDAD-DELITO-CHAVEZ-GUERRERO-EKERT-DICK%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte genera*. (5ta. Edic.). Valencia: Tirant lo Blanch.



- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Corso, A. (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta Edic.) Perú: Editorial Palestra.
- Cumpa, M. (2009). *El Juez Penal en el NCPP ¿imparcialidad absoluta?* Lima: Grijley
- Dávila, G. (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: [www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal](http://www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal).
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Eguiguren, F. (1999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?* (1er. Edic.). Lima: Grijley

- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). *La Motivación de la sentencia*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. (1ra. Edic. 2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- Gálvez, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima: Grijley
- Gimeno, V. (2001). *Lecciones de derecho Procesal Penal*. Madrid: Colpez.
- Gómez, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edic.). Barcelona: Bosch.
- González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra. Edic.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Huerta, P. (2018). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 118-2013-0-0206-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2018. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8617/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_HUERTA\\_ROSARIO\\_WILFREDO\\_PABLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8617/CALIDAD_SENTENCIA_HUERTA_ROSARIO_WILFREDO_PABLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.

Lecca, M. (2008). *Manual del derecho procesal penal I*. Lima: Jurídicas.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Tesis no publicada de Título. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Miranda, R. (2012). *Definición de medios impugnatorios*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/93995426/DEFINICION-DE-MEDIOS-IMPUGNATORIOS>

Monroy, J. (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. En: "La formación del proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos". Revista Comunidad. Lima.

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

- Monterroso, J. (2014). *Procedencia de la oralidad como forma de gestión ante los juzgados de ejecución penal como medida para agilizar la justicia*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Monterroso-Julio.pdf>
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica*.
- Naranjo, R. (2016), *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Nazzal, R. (2017). *Prueba ilícita en penal*. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146456/Prueba-il%C3%ADcita-en-materia-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & litigación oral*. Lima: IDEMSA.
- Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticas*. Lima: Portocarrero.
- Núñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Córdoba.
- Palacios, C. (2015). *Sentencia definitiva y sana critica*. Recuperado de: <https://enfoquejuridico.org/2015/12/08/sentencia-definitiva-y-sana-critica/>
- Peña, O. & Almanza, A. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Peña, C. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I)* (3ra ed.). Lima: GRILEY
- Perú. Código Procesal Penal del 2004.
- Perú. Código Penal
- Perú. Constitución Política del Estado 1993.
- Pimentel C. (2013). La administración de justicia en España. Recuperado de: <http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Pinillos, A. (2012). *El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/apinillos03/el-derecho-a-la-debida-motivacin-de-las>

- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M. (2008). *Introducción al derecho penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Ramos, B. (2018). *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional*. Recuperado de: [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116532/de-ramos\\_b.pdf](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116532/de-ramos_b.pdf)
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rodríguez, C. (2006). *Manual de derecho penal I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Ruiz, R. (2010). *Errores en la procuración y administración de justicia*. (1ra ed.). México.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3ra. Edic.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.

- Silva, V (1963). *La prueba procesal*. (Tomo I). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Silva, M. (2007). *La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo*. *Revista InDret*, 1-24
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Ticona, V. (1998), *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?* Recuperado de [http://www.teleley.com/articulos/art-derecho\\_de\\_defensa.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:

[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/1eccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/1eccin_31_conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Ed. San Marcos

Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima: Grijley.

Villa Stein (2008), *Derecho Penal Parte General*.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma



**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXOS

### Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia

#### SENTENCIAS

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**

#### **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA**

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL.-

EXPEDIENTE: 00335-2014-96-1308-JR-PE-01

JUECES: (\*) C

C

C

ESPECIALISTA: D.

IMPUTADO: B

DELITOS: FEMINICIDIO

AGRAVIADO: A

#### SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 23

Huacho, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

#### **Visto oídos y atendiendo:**

**PRIMERO:** Ante el Juzgado Penal Colegiado de Huaura, integrado por sus Magistrados R, L y S quien interviene como Director de Debates, se llevó a cabo la audiencia de juicio oral correspondiente al proceso 335-3014-97 contra el acusado **B**, 26 años, identificado con DNI 0, nacido el 01 de setiembre de 19990 en Huacho, hijo de T y U; con instrucción 2º secundaria; ocupación obrero construcción civil; soltero; domiciliado en Prolongación Sta. Rosa s/n frente al estadio de Huacho, Hualmay; tatuajes: uno en el hombro derecho figura de un escorpión y otro en el ante brazo izquierdo con la inscripción de "Manuel" acusado como **AUTOR** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **Feminicidio en grado de tentativa**, en agravio de A, con domicilio procesal en calle El Inca N° 84 Of. 01 segundo piso

2. **SEGUNDO**: Sostiene la acusación por el Ministerio Público, el Fiscal Provincial F, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal Corporativa de Huacho, con domicilio procesal en Huacho y casilla Electrónica 49083; y a cargo de la defensa técnica del acusado los abogados M con registro CAH 1287, y K con CAH 6371, y domicilio procesal en Huacho, casilla Electrónica 49083.

3. **TERCERO**: Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formulan sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expone su Teoría del Caso, con la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa técnica también formula sus alegatos de apertura; luego de instruirse al acusado sobre sus derechos, previa consulta con sus abogados, se declara inocente; y, continuándose con el desarrollo del juicio oral, se inicia la etapa de la actividad probatoria, siendo examinado los órganos de prueba admitidos que concurrieron, prescindiéndose de los inconcurrentes; finalmente se oralizó la prueba documental admitida.

4. **CUARTO**: Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes, habiendo hecho uso el acusado de su derecho a la autodefensa, se da por cerrado el debate, anunciándose la parte decisoria de la sentencia por lo que corresponde ahora emitirla en su texto íntegro. Y,

**CONSIDERANDO: PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y RESARCITORIA DEL ACTOR CIVIL:**

**1.1 Teoría del caso: "La Acuchillada"** referido a que un sujeto por la ruptura de la relación sentimental, intento acabar con la vida de su ex pareja. El hecho se dio el 11 noviembre del 2014, cuando A estaba sola en su domicilio ubicado en el CCPP Pucahuaya en Ámbar, ya que su mama había salido a buscar pasto para los animales, circunstancia que es aprovechada por el acusado para ingresar al domicilio y sin mediar palabra alguna, motivado por que la agraviada había terminado la relación de enamorados, sacó cuchillo de cocina de su casaca y la apuñala a la altura del abdomen y hombro derecho, desvaneciéndose; ahí el acusado sale huyendo,

llevándose consigo el arma utilizada, en tanto la víctima pedía ayuda a su madre, quien al acudir en su auxilio la encuentra en un charco de sangre, razón por la que se dirige a la comisaría a denunciar el hecho y pedir el auxilio; trayecto en el cual se encuentra con su esposo y padre de la agraviada, con quien van a la comisaría, de donde con personal policial verifican que la agraviada estaba ensangrentada la llevan a un nosocomio cercano. Hechos que probará en juicio, concluyendo el acusado intento quitarle la vida a la agraviada para lo cual la apuñalo en el cuerpo.

## **1.2 LA CALIFICACION JURIDICA, PENA Y REPARACION CIVIL:**

- **DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL Artículo 108-B°** numeral 2 concordante con el artículo 16° del Código Penal
- **PENA SOLICITADA: Teniendo la calidad de autor solicita se le imponga CATORCE AÑOS** de pena privativa de la libertad.
- **Reparación Civil: S/.40,000.00** soles a favor de la agraviada.

## **1.3 TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA Y PENA y REPARACION CIVIL:**

- **DELITO DE LESIONES GRAVES**, previsto y sancionado en el artículo 121° numeral 1 y 3 del Código Penal
- **PENA SOLICITADA: Al acusar en calidad de autor pide se le imponga SEIS AÑOS Y OCHO MESES** de pena privativa de la libertad.
- **REPARACION CIVIL: S/.40,000.00** soles a favor de la agraviada.

## **SEGUNDO: PRETENSION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.**

**2.1 Alegatos iniciales de la defensa técnica del acusado:** El delito de Femicidio previsto en el artículo 108 B 2 del código penal, conforme al cual se da por coacción, hostigamiento o acoso sexual, entonces el fiscal debe probar que el acusado estuvo coaccionando u hostigando a la agraviada; lo que se desvirtuara con la propia agraviada al demostrar que han tenido una relación de 5 años de convivencia; el supuesto planteado se subsume en parricidio o feminicidio. Según el fiscal ha

manifestado que la razón suficiente para que acuchille es que la agraviada termino la relación es falso, porque la relación había terminado el 29 de marzo del 2013, y eso se reporta en los propios medios de prueba del representante del Ministerio Público. Hay que considerarlo culpable a su patrocinado por el solo hecho de haber estado en el lugar, el Recurso de Nulidad 1615-2015Huánuco, dice que "la sola presencia en lugar de los hechos no es suficiente para imputarle la calidad de autor, cómplice o cómplice secundario"; Es verdad han mantenido relación sentimental de 5 años, con discusiones como toda pareja; peleas consignadas en denuncia policial, pero afirmar que ha tenido la intención de acuchillarla o matarla no; el Código Penal en su artículo 7º del Título Preliminar, dice que "esta proscrita la responsabilidad objetiva" la única testigo que existe en estos hechos es la agraviada, no hay otro testigo directo, no hay prueba indiciaria o cualquier toma fotográfica o declaración de otra persona; por lo que debe considerarse el AP 2-2005, con pruebas de hecho. Por todo ello en su oportunidad pedirá que su patrocinado sea absuelto.

**2.2** El acusado al inicio del juicio oral, hizo uso del derecho a guardar silencio; no obstante durante la actividad probatoria voluntariamente se dispuso a declarar, habiendo señalado lo siguiente: Todo es mentira; primer lugar la relación termino el 21 de marzo 2013, siempre ella mandaba mensajes con su nueva pareja Víctor Silva Salas, lo seguía fastidiando, lo denunciaba tenía otra pareja que es H Respecto a los hechos; la agraviada le mando un mensaje el 10 de noviembre del 2013, lo llamo y le dice mañana podemos conversar a las 07:00 en punto en su casa; fue y a las 6:39 am toco la puerta del patio, le dijo hola, ella no le respondió; ahí él le dijo que no le vuelva a mandar mensajes con su nueva pareja; ahí le dijo si me dejas me voy a matar y cuando regreses al pueblo deseo que no seas feliz; él le dijo haz lo que tú quieres y se fue al pueblo. Además ella le dijo, cuándo vienes no me haces ni caso, ahí le dijo que no fastidie, porque se iba a casar con mi nueva pareja, y ahí se fue al pueblo; ese día no le vio con nada a la agraviada, porque ella estaba dentro y el afuera. Precisa que la relación duro 5 años; y cada vez que podía le hacía problemas en la calle; como lo hizo el 22 de marzo, con su nueva pareja; él no hacía nada, nunca la agredió ni le puso la mano, siempre y cuando podía ella le hacía problemas; en diciembre del año pasado le estaba haciendo problemas, ella le mandaba mensajes, esa vez su celular era un

Samsung no lo recuerda; su único número, después lo cambio y es el que tiene ahora desde hace 4 años es el 2; el día de los hechos la agraviada no le envió ningún mensaje. Dice además que no se casó con su pareja actual porque la agraviada le hace problemas; y una vez ella le pego a su actual pareja, no la denunció porque tiene dos hijos y porque no es malo con ella. Aclara que se entera de los hechos a la semana de ocurridos, y que le estaban atribuyendo, pues un amigo le dijo que había apuñalado a su ex pareja, y su pareja actual es H, y sus papas lo saben; lo citaron y fue a declarar a la fiscalía y no lo hizo porque no tenía abogado; ahí le dijeron que se haga cargo porque había sido su pareja; de conocidos los hechos no se comunicó con la agraviada porque respeta a su esposa con quién vive ahora.

**TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA.** A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito materia de acusación y la responsabilidad penal del acusado y a partir de ello si se les absuelve o condena.

**CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL:** Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356° del Código Adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser sólo allí donde se produce la prueba sobre la base de debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P. En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

#### **4.1 PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE DESCARGO DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:**

##### **4.1.1 TESTIMONIALES:**

- ✓ A (Testigo agraviada): Dijo, el día de los hechos el acusado E fue a su casa, se presentó en la puerta y se acercó hacia su persona, saco un cuchillo y sin

palabra alguna se lo introdujo; diciendo "ahora si te jodiste concha tu madre" le apuñalo en el estómago, otro en la vesícula y otros en el hombro y por encima del seno, no reacciono, solo dijo ahí viene mi mamá, es ahí que se va corriendo; ella agarrando su barriga fuerte, fue hacia donde estaba su mamá a pedir auxilio y la llama, ese momento cae piso, se levantó y la llevo a su casa, le dijo que vaya a buscar auxilio; la dejo en su cuarto encima de su cama tirada, regreso con la gente de la posta médica y la policía; la llevaron a la posta médica, de ahí a emergencia del hospital; perdió el conocimiento, no recuerda más.

Precisa que la relación había terminado una semana antes; ella decidió terminarla, porque era muy violento y muy celoso; todo era golpearla por cualquier, en presencia de sus hijos pequeños; denunció los maltratos (cuando estaba con él); y al relación no termino pese a las denuncias por que se iba a vengar de ella, eso se lo decía en forma personal. Después de salir del hospital el acusado le seguía mandando mensajes de voz y escritos, le decía "me voy a seguir vengando de ti" y cortaba; eso fue como 3 o 4 veces por espacio de un mes. Dice además que, en la casa donde vive con sus dos hijos menores se dieron los hechos, los que no vio su mamá ni otra persona que le hizo los cortes; las denuncias anteriores que puso en el puesto policial, quedaban ahí porque le decían que vaya a Huacho y ella no lo hacía. Finalmente dice que vive en Huacho por miedo al acusado. Precisa que las amenazas eran por teléfono, no recuerda el número; las hacia el acusado pues reconocía su voz. Los mensajes eran del mismo número, no recuerda muy bien porque sus ojos estaban oscurecidos.

- ✓ L (Testigo) convocada para que narre los detalles atinentes a como encontró a su hija A, con lesiones por arma blanca-cuchillo, el día 11 de noviembre del 2013; habiendo señalado en audiencia que, ese día encontró a su hija apuñalada con cuchillo que le hizo el hombre; antes le dijo mamá a voy a lavar ropa le dijo ya, ahí le dice no hay agua; ante eso ella le dijo voy a traer pasto para los cuyes y ahí te traigo agua, se fue; de ahí debe haber pasado

8 o 9 minutos, de repente su hija la llama con señas y le decía "ven mamá", voltea ver que había pasado, porque me llama, regreso apurada y en el camino la encontró desangrándose casi por desmayarse; ahí le pregunta que ha pasado, y le dijo mamá Eduardo me apuñalo, le dijo levántate, la tomo del brazo y como desmayada le llevo a su casa; ahí llevo a la cama; y le dijo que pidiera apoyo, que ya no podía; es así que cerró la puerta, hecho llave y se fue al puesto policial a pedir apoyo a la policía; llego corriendo a auxiliar a su hija; estaba inconsciente, por eso la llevaron a la posta, de donde la llevaron al hospital.

Precisa que, su hija le dijo que le había apuñalado W, quien es E, a quien en sala de audiencias lo reconoce y dice ahí está el acusado, con quien su hija había tenido una relación. Por otro lado dice que, su hija la llamo de una lomita, y que no vio quien acuchillo a su hija. La relación de su hija con el acusado habrá durado 5 años; no lo ha tratado ni conversado mucho con el acusado, pero si solía saludarla; para ir en busca de ayuda le echo llavea la casa.

- ✓ S, admitido para que narre los detalles atinentes a como encontró a su hija A, con lesiones por arma blanca - cuchillo, el día 11 de noviembre del 2013; sobre lo cual dijo en audiencia que, el día 11 noviembre de 2013, era la 8y30 cuando acababan de tomar desayuno se fue con dirección a la comisaria del pueblo por cuanto este hombre, un día antes venia fastidiando en la casa; la calamina de domicilio la estaba jalando y tirando piedras; en tanto su esposa fue a traer agua; entonces toco la puerta de la comisaría, le dijeron regrésate en un rato más, ahí se regresaba a su casa, y en el camino encuentra a su esposa que corría llorando, y le dijo el W le ha metido dos puñaladas a la Verónica; es ahí que regresa al puesto policial para pedir auxilio; ahí sale el señor O que estaba de turno, quien la encontró tirada en un charco de sangre dentro de su casa.

Precisa que el hombre a que se refiere es B, a quien conoce que era un muchacho que vivía en el pueblo eran vecinos de por ahí; lo denunció por lesiones a su hija, venia acosándola a su hija porque no soporto, era muy



abusivo, tiraba piedras a su casa cuando su hija no salía, por ahí fue denunciarlo puesto que eso se había dado en la tarde del día 10 noviembre del 2013. La acuchillo que según su hija saco de la casaca; las huellas eran de cuchillo; el no vio al acusado, su hija dijo que era él. Dice además que cuando regresaron con su esposa y la policía, la puerta principal de la casa estaba con llave, imagina que su señora lo cerró porque él había salido antes a la comisaria; la puerta la abren con la policía.

- ✓ **G**, en su condición de efectivo policial fue convocada para declarar los detalles relativos a como toma conocimiento de los hechos materia de juicio; habiendo dicho que, la agraviada tenía signos vitales por ello la evacuan en la camioneta de la municipalidad con destino a la posta medica de Ámbar, en tales circunstancias se queda en el lugar a fin de poder hacer un recorrido para ver que indicios podían encontrar, solo encontraron huellas de arrastre no armas ni cuchillo ni ningún otro objeto; ahí retorna a ver las circunstancias de la persona herida, y le dicen que es de suma gravedad logra ver que la víctima tenía 3 heridas 2 en la parte del estómago lateral y una en el hombro y arañones por el pecho lo cual toma fotografías en ese instante las que debe obrar en el expediente. El personal que atendía a la agraviada le dijo que eran lesiones de suma gravedad y que necesitaba ser evacuada de inmediato, opto coordinar con la municipalidad y buscan una ambulancia.

Precisa que, el 11NOV2013 entre las 09:30 a.m. se acercó la señora M, y le comunico que en su domicilio había ocurrido un hecho de agresión física con cuchillo a su hija A, de inmediato acudió al domicilio previo ello comunico al centro de Salud que había una emergencia; constituido al domicilio le indica que su hija está en un cuarto; la puerta estaba cerrada, le dice yo he cerrado por prevención para que no vuelva a hacerle más daño, buscaron la llave la había dejado en una mochila, y estaba abierta la ventana lateral que da al dormitorio; logran abrir la puerta; y a la entrada observa que había una persona en el suelo cubierto con una colcha al parecer ensangrentada; se acerca a ver lo que ha pasado le dice a sido W, y ante la gravedad de los hechos

se comunica con el Centro de Salud para que personal venga a auxiliarlo con alguna movilidad para evacuarla, y al cabo de unos minutos llega la camioneta de la municipalidad, porque el ambulancia estaba sin chofer, porque tenía el día libre, llega una obstetra y un técnico le toma sus signos y la trasladan al hospital de Huacho.

Dice además que, cuando se refiere a W, se refiere al acusado E; a quien en la investigación la agraviada lo reconoce al acusado y da su nombre como la persona que cometió los hechos; eso afirma porque estuvo a cargo de la investigación. Es ahí donde levanto el acta del recorrido; ahí constato a fin de recoger evidencia que salían del patio del domicilio con destino a huerta a unos 30 metros; esas manchas hacían presumir que retornaban nuevamente al lugar de la víctima. Al concluir toda la investigación grafico una fotografía en la cual se da una presunción de cómo había sido perpetrado el hecho de acuerdo a las versiones de la agraviada y testigos indicaba en el grafico que el agresor había ingresado por una pirca del costado de la casa y se había acercado al costado de la cocina donde el agraviado dijo que había sido agredida y había acudido a pedir auxilio a su mamá que estaba en una huerta aledaña, porque las huellas coinciden.

Se le muestra el acta de recorrido y las fotografías levantada el día de los hechos en Pucahuaya en el barrio Chaquilla camino a Tupahuay Ámbar; en el domicilio del señor S donde vivía la agraviada A; las fotografías fueron tomadas por él, se advierte personal médico atendiendo a la agravia; otra fotografía se aprecia el corte en el otro extremo, al parecer grasa del intestino; en la tercera fotografía se aprecia el corte en el hombro; la cuarta fotografía se ve el corte en el abdomen con grasa que sobre sale; la quinta fotografía se advierte el corte en el abdomen sobresaliendo grasa del cuerpo; en la sexta se toma fotográfica se ven arañones en la parte del seno izquierdo; la sétima fotografía del recorrido del acta en el lugar de los hechos; y la última del croquis del recorrido de la casa hacia la huerta. Fotos respecto a las cuales él las tomo pero no recuerda que cámara era; y al estar de por medio la vida

humana no hizo una cadena de custodia para plasmar los hechos; y las fechas de las tomas fotográficas deben estar en la tomas virtuales que deben obrar en la comisaría.

Elaboro el acta de inspección fiscal el día 11 de noviembre 2013 iniciándose a las 9:45 termina las 10:05 de la mañana; precisa que, el padre de la agraviada se quedó con ella mientras evacuan a la Posta a su hija; él se quedó a ubicar indicios y él le indica, después la agraviada dijo que era su sangre y que había acudido a pedir auxilio a su mama. Y cuando acudió a la casa; le dijo el papa de la agraviada que era W, en su declaración, dijo era el acusado con nombres y apellidos; se lo dio la información su padre le dijo que era W y era el acusado con nombres y apellidos; dice además se hizo un gráfico de presunción a fin de dar una luz en el proceso de investigación.

#### 4.1.2 PERITOS:

✓ **Médico Legista: PERITO C**, convocado para ser examinado sobre las conclusiones arribadas en Certificado Médico Legal N° 004971-V-CA del 14 de Noviembre del 2013; y asimismo, explique lo indicado en el Informe N° 013-2013-MP-FN-IML/DMLII/DJ-HUAURA/ RGG del 09 de Diciembre del 2013. Habiéndose producido su examen bajo los principios de inmediación, oralidad, publicidad vía sky internet

✓ En cuanto al **certificado médico legal CML 004971-V-CA**, practicado a A, dijo ratificarse en su contenido y suscripción; habiendo concluido que, la examinada presenta huellas de lesiones traumáticas recientes; a consecuencia del examen físico, donde **1)** región escapular derecha: presenta herida punzo cortante de 5 cm suturada; **2)** Abdomen: en flanco derecho se aprecia dren tubular conectado a bolsa colectora; en flanco izquierdo se aprecia dren laminar conectado a bolsa colectora por debajo del ombligo apósito de gasa; **3)** Vista la historia clínica 250515: **1.- historia breve de emergencia** fecha y hora 11-11-2013 13:00; tiempo de enfermedad cuatro hora aproximadamente; síntoma principales herida cortante en tórax y abdomen; produciendo herida

cortante en región hipogástrica de aproximadamente 4 cm. en región escapular derecha aproximadamente de 3 cm. Impresión diagnóstica trauma abdominal abierto por arma blanca D/C traumatismo torácico ... suscrito por el Dr. E Cirujano General CMP 31695 RNE 16062; **2) Registro de Operaciones:** fecha 11NOV2013 Cirujano L, Diagnóstico pre operatorio: traumatismo abdominal abierto por arma blanca. D/C lesión víscera hueca. Operación laparoscópica exploratoria. Descripción de la operación. Sangre libre de cavidad 1200-1300 cc a nivel de fondo vesicular; laceración que compromete todas las capas de la misma. Lesión hepática de grado I en segmento IV B. Se realiza colecistectomía parcial. Suscrito por doctor L cirujano General CMP 31695 RNE 16062. Lesiones producidas por agente con punta y filo.

- ✓ En cuanto al Informe N° **013-2013-MP- FN-IML/DMLII/DJHUAURA/RGGC** del 09 de Diciembre del 2013 dijo ratificarse en contenido y suscripción, dirigido al Fiscal Provincial de aquel entonces; informando lo siguiente: 1) Las lesiones consignadas en el CML 004971-V-CA, del 14 de noviembre del presente año, practicado a la agraviada, causaron daño al hígado y la vesícula biliar ambos órganos intra abdominales; 2) Las lesiones ocasionados comprometieron la vida de la paciente, por lo cual fue intervenida quirúrgicamente de forma inmediata, incluso durante dicha intervención quirúrgica se encontraron 1200 a 1300cc de sangre dentro de la cavidad abdominal. La cantidad de sangre hallada en la operación es de un litro 200, porque había una lesión en la parte del hígado y otra cerca a la vesícula, las lesiones de vísceras producidas han sido sangrantes, generaron hemorragia interna que sí pudo ocasionarle la muerte, sino era operada. El cirujano tenía que controlar el sangrado, de lo contrario hacía hemorragia interna y como consecuencia podía morir.

#### **4.1.3 DOCUMENTALES:**

- ✓ **Oficio N° 108-2013-REGIONPOLICIAL-LIMA/ DIVPOLH/ CIA. PNP.A.** Da cuenta de la agresión física que E hizo a la agraviada A.

✓ **Registro de denuncias contra B.** Da cuenta de diversos hechos de agresión física realizados por el acusado B en agravio de A, antes de los hechos materia de juicio.

✓ **Boletas de Ventas Medicamentos: Acredita** gastos de atención médica brindada a la agraviada A por las lesiones que sufriera ocasionadas por el acusado B.

✓ **Acta Visualización Transcripción Llamadas y Mensajes de Texto de Teléfono Celular**, de fecha 17 de marzo del 2014. Da cuenta de las amenazas realizadas a la agraviada A, y a su pareja C, mediante mensajes de texto, en el celular de éste último; por parte del acusado B.

✓ **QUINTO.- ALEGATOS FINALES:**

**5.1 REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Dijo ratificarse en su teoría del caso al haber probado en juicio que el acusado incurrió en la comisión del delito de Femicidio en perjuicio de A; por lo que pide sea condenado y se le imponga la pena solicitada y pague la reparación civil que pretende, en atención a que:

✓ Está claramente acreditada el hecho y la vinculación del mismo con el acusado; en principio se ha tenido la declaración de la propia agraviada quien ha narrado detalladamente como ocurrieron los hechos y que concuerda con la teoría del caso, es decir cómo fue agredida aprovechando que estaba sola; cuando el acusado llegó con el cuchillo y le dijo "ya te jodiste" y ahí le propina las cuchilladas. La agraviada indicó que, cuando él se retira va en busca de su madre, quien la auxilia, la ingresa al cuarto y deja asegurada, por miedo a que vuelva el acusado y termine con su vida; volviendo su madre con la policía y personal de la posta médica, luego es llevada al Hospital de Huacho; dijo que siempre la celaba y por ello la agredida mientras mantuvieron una relación de enamorados; y también fue amenazada de muerte por el acusado.

✓ Si bien existe esta única testigo agraviada, de la incriminación directa al acusado, es válida al concurrir los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005, referidos a la ausencia de incredibilidad subjetiva, verisimilitud y persistencia en la incriminación.

✓ En cuanto al primer criterio **ausencia de incredibilidad subjetiva**, no tiene que haber entre la agraviada y el acusado odio, resentimiento, enemistad u otros que puedan influenciar en la denuncia; en el caso concreto la defensa va argumentar que habría existido odio, resentimiento porque hubieron varias denuncias; sin embargo se ha advertido en juicio, que es temor tanto es así que la agraviada a pedido que su declaración se realice sin la presencia del acusado, es obvio su temor porque casi la matan, por eso no puede tomarse como un acto parcializado de la agraviada para denunciar falsamente al acusado. No tendría lógica juzgar delitos donde después de un problema de enamoramiento o terminó de la relación ocurran hechos, como en este caso, de quién decidió terminar la relación sentimental. En ese sentido considera hay ausencia de incredibilidad subjetiva.

✓ **En cuanto a la verisimilitud**, es decir elementos periféricos que rodeen la versión de la agraviada, existen múltiples; ahí tenemos la declaración de la madre de la agraviada que coincide con la versión de esta así como la del padre de la agraviada S, que reconoció al acusado como el autor de tantas agresiones físicas que anteriormente fue víctima su hija, incluso días antes había tirado piedras a su casa, situación por la que regresaba a la comisaría por la denuncia efectuada. El testimonio del efectivo policial O, quien atendió el caso desde el inicio, acudió al domicilio de la agraviada, la encontró ensangrentada, tenía visibles cortes con arma punzo cortantes, incluso dijo se exponía la grasa interna del abdomen, tomo fotografías visualizadas, realizo una inspección que corroboraba los hechos afirmada por la agraviada y los testigos -sus padres-. Para corroborar las lesiones y que estas lesiones pudieron causarle la muerte se entrevistó al perito médico legista C a través de video conferencia reconoció y ratificó el contenido del certificado

médico legal 004971-V-CA donde concluyó que presentaba huellas de lesiones traumáticas, producidas por agente de punta y filo, señalando que según el registro de operaciones que tuvo a la vista el diagnóstico pre operatorio fue traumatismo abdominal abierto por arma blanca con lesión visera hueca; las cuales pudieron causarle la muerte; lo que fue corroborado con el Informe 013- 2013 también reconocido como suyo donde se informa que, las lesiones consignadas en el certificado médico causaron daños al hígado y la vesícula biliar, órganos intra abdominales; las que comprometieron la vida de la agraviada, que motivo la intervención quirúrgicamente inmediata, habiendo encontrado gran cantidad de sangre en la cavidad abdominal, pérdida de sangre que también pudo ocasionar la muerte por shock hipovolémico.

✓ Así mismo se tiene el oficio 108-2013 emitido por la comisaría de Ámbar, da cuenta de seis denuncias contra del acusado, cinco por agresiones en agravio de la víctima; por último el acta de visualización de teléfono de celulares en el cual rescatamos los mensajes de textos que fueron enviados a la persona de H que en esa época era enamorado de la agraviada; habían mensajes amenazantes en contra de su vida y por versión de este señor y de la propia agraviada; mensajes enviados por el acusado; elementos periféricos que rodean la versión de la agraviada, si bien es cierto la defensa también va a indicar que tanto el registro de denuncias como el acta de visualización son circunstancias no concomitantes, sino anteriores y posteriores, pero también eso forma parte del hecho y que deben ser analizados.

✓ **Por último la persistencia de la incriminación**, hay que tener en cuenta conforme lo ha relatado la agraviada, el testigo policía, los padres de la agraviada, en todo momento indican al acusado como quien ocasiono los cortes con un arma punzo cortante (cuchillo) afirmaciones ratificadas en juicio.

✓ Por todo ello considera está probado el hecho, la vinculación con el acusado, solicitando se le imponga pena privativa de la libertad de quince años, extremo mínimo de la pena, si bien podría existir una rebaja de la pena por el grado de tentativa, es criterio del colegiado. En cuanto a la reparación civil solicita se fije S/.40,000.00 soles, y para acreditar los gastos existen boletas, habiendo podido sumar un aproximado de S/ .480, 00 soles, por la intervención quirúrgica, hay lesiones de órganos vitales conforme se ha indicado, hay daño moral y psicológico que se tiene que tomar en cuenta y se fije el monto propuesto que resulta proporcional con el daño causado.

**5.2 ALEGATOS DE CIERRE DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:** Dice el fiscal que, han sido convivientes por más de cinco años y han mantenido una relación sentimental, por ello el tipo penal no es feminicidio sino parricidio artículo 107 del Código Penal, desde este punto la calificación es herrada.

✓ Al plenario han llegado cinco testigos: la supuesta agraviada A, su padre S, su madre L, el policía O, y el perito médico C; de los mencionados la único agraviada y testigo es A Candelaria, no existe otro testigo más; por ello el fiscal tiene que probar que el acusado cometió el delito, quebrar la presunción de inocencia; únicamente con pruebas directas; pero como es la única agraviada, aplicando el Acuerdo Plenario 2-2005, para empezar tanto el oficio 108-2013 así como el acta de inspección técnico policial, el registro de denuncias contra el acusado, tomas fotográficas, actas de visualización y transcripción se han realizada sin la presencia del señor representante del Ministerio Público, por ello debe considerarse el Recurso de nulidad N° 2735-2014 Puno, que nos dice: Las diligencias policiales sin participación del Ministerio Publico no tienen solvencia probatoria para determinar la responsabilidad penal del justiciable, en todos los medios de prueba que he advertido no ha participado el representante del Ministerio Público, por eso no pueden darle valor probatorio para sentenciar.



✓ Aquí ha dicho la agraviada "he sido acuchillada por el acusado" especificando que ha tenido tres cortes, dos en el estómago y uno en la espalda; el certificado médico legal, dice: dos cortes, dónde está el tercer corte, no existe.

✓ El Fiscal habla de elementos periféricos, al respecto, la declaración de la agraviada, no se corroborado con ningún elemento periférico, refiriéndose al desvalor de la acción, no del resultado como dice el Fiscal. Cuestionan que si el acusado ha cometido el delito, no hubo lesiones o no; hay relación de que el acusado ha causado el agravio.

✓ No existe ninguna prueba directa; no hay elemento periférico que acredite acuchillo a la agraviada. El señor S, dijo que no lo ha visto al acusado si acuchillo, ni qué corría después que acuchillo; lo mismo ocurre con el testigo policía G y la madre de la agraviada no existe ningún elemento periférico que acredite que mi patrocinado haya realizado tal acción, pero el Fiscal dice que sí; si hay elementos periféricos que acreditan que la agraviada ha sido lesionada, pero ninguno acredite haya sido el acusado; en atención a lo cual debe tenerse presente la STC 728-2008 que dice: los elementos periféricos o corroboración periférica debe estar determinado entre la vinculación del hecho y el imputado, y acá lo que se ha acreditado es la vinculación del daño con la agraviada, pero no la imputación. Es cierto el acusado ha dicho estuvo presente en la casa de la agraviada porque ésta lo llamo, y por solo eso se le puede condenar, pues la Corte Suprema ha establecido que, la sola presencia en el lugar de los hechos no es suficiente para condenarlo.

✓ Para condenarlo tiene que haber actividad probatoria que quiebre la presunción de inocencia, que no se ha dado; el testigo policía O, dijo que si redactó el acta técnico policial, y quien lo dirige, por las, máximas de las experiencias lo hace el agraviado, aquí lo dirigió el padre de la supuesta agraviada como lo dijo él, así como la agraviada; dijeron que luego de los hechos viajaron con la agraviada al hospital; y el acta se realizó a las 09:45

cuando el hecho fue las 09:00; el efectivo policial dijo "yo llegue a las 09:30 aproximadamente, luego de 20 minutos llame a ESSALUD y llego a las 09:50 y de ahí se la llevaron" pero el acta esta con fecha de realización a las 09:45 antes de ir a la posta; por eso el acta ha sido posterior y dirigida por el padre; no obstante en el oficio 108-2013 el policía dice quien le dicto y oriento fue la señora L madre de la agraviada; hay una distorsión de que si hizo o no hizo. El panel fotográfico, no puede ser valorado, porque no cuenta con fecha, hora y cuando se hizo, y no se cuenta con el órgano de prueba que lo realizo, ni con la fuente original -cámara fotográfica- marca, modelo; y porque la foto ha sido editada, la fotografía que corre a fojas 154 se ve manchas de sangre derramadas por la agraviada, volteamos la foto y sale dormitorio donde fue encontrada después de la agresión. El propio policía que dijo la original está en la comandancia entonces es copia que no se puede valorar. como lo dice la Casación N° 2113-2013 Callao.

✓ Para concluir, la agraviada dijo el acusado llamo a su celular y me amenazo, tanto a ella como a su ex pareja de aquellos tiempos; y a la pregunta del Dr. L de cómo reconoció que era su voz dijo: Porque ha sido mi pareja por cinco años. Vamos a la prueba reina, dice "que en el número de la agraviada no existió llamada del 975036763, supuesto número de donde la amenazaban, como puede decir que la iba a matar, si nunca se dio la llamadas. a menos que haya llamado a su ex conviviente H, cual es el número de éste 945859633, a cuyo número tampoco se realizaron llamadas del teléfono del acusado; quién miente, el reporte que es una prueba institucional o la agraviada; evidentemente la agraviada, incredibilidad subjetiva.

✓ Otro fundamento el certificado médico legal respecto al cual C, por video conferencia dijo que la agraviada respecto a la persona que le acuchillo, no dijo nada porque estaba inconsciente, no podía hablar, obtuvo la información de la historia clínica 2505-2015, cuyo emisor, el medico E, no vino; por lo que no se puede valorar el testigo de referencia; solo cuando venga y diga fue así y

evidentemente ha pasado esto según la historia clínica; por lo tanto tampoco puede ser valorado este medio de prueba.

✓ Respecto a las denuncias que acreditan que el acusado realizó tales hechos; es verdad existen 8 ocurrencias de calle en común pero ninguna ha seguido un debido proceso judicial, ni llegado a la Fiscalía. Siendo indicios, y por ello se puede decir que el acusado es proclive a matar, es habitual, la repuesta es no, poco o nada tiene que ver con la actitud del acusado; no hay pericia psicológica que determine sea agresor, y rasgos de feminista. No deben ser valoradas esas ocho denuncias.

✓ No existen ninguna prueba directa que sindeque al acusado como autor de feminicidio ni se corrobora por actitudes periféricas, por lo tanto solicita la absolución del acusado de los cargos atribuidos por el Fiscal.

**AUTO DEFENSA DEL ACUSADO:** El acusado dijo estar conforme con lo que señalado por su abogado defensor.

#### **SEXTO: ANALISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO.-**

Tenemos:

**6.1** En nuestro sistema procesal penal la prueba se produce durante el Juicio oral -no antes salvo excepciones como la Prueba Anticipada- sobre la base de la inmediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que el juicio oral constituye la etapa más importante del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356.1 del Código Procesal Penal cuando señala que "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria." El juez, fiel a su rol en este nuevo modelo, forma su convicción sólo sobre la base de la prueba válidamente

incorporada al juicio oral por las partes bajo el principio de contradicción y de manera oral.

**6.2** Como sabemos, por el Principio de Oralidad los actos procesales se llevan a cabo de viva voz ante el juez. De allí se deriva el Principio de Inmediación, por el cual el juez recoge directamente, sin intermediario alguno, las impresiones personales a lo largo de los actos procesales, lo cual exige su contacto directo y personal con los órganos de prueba, de forma que pueda apreciar sus declaraciones, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas; así, la sentencia es pronunciada por quien ha asistido personalmente a la actuación probatoria de donde extrae su convencimiento ha entrado en relación directa con los testigos peritos y otros. Por el Principio de Contradicción se garantiza que la producción de la prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales con la finalidad que tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones objeciones aclaraciones y evaluaciones; constituye un test de veracidad de la prueba, pues las partes tienen el derecho de aportación a fin de justificar su teoría del caso y la contraria a controvertirlas a través del contra interrogatorio cuando se trata de prueba personal; este principio que se sustenta en la plena igualdad de las partes, otorga confianza al juzgador al momento de resolver; en cambio, una prueba actuada de manera unilateral carece de confiabilidad.

**6.3** El principio de presunción de inocencia está referido a que, como un derecho fundamental del hombre en aras de lograr su protección judicial y a su vez esta constitucionalizarían significa la superación definitiva del sistema de valoración legal de la prueba, ya que permite la libre evaluación<sup>8</sup> de las mismas sea cada vez más imparcial por parte del juez. La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo el valor

---

<sup>8</sup> <http://www.monoorofias.com/trabajosl02/limitaciones-al-principio-presuncion-inocencia-juicio-oral/limitacion8s-al-princioio-presuncion-inocencia-juicio-oral.shtml# xzz3VT09Roxw>

correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba -de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados -en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.

6.4 Las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, son el artículo 2º, numeral 24, literal e). de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, el artículo 158º del Código Procesal Penal, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Lo que debe ser aplicada, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta -nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.

6.5 En el presente caso, se tiene que, por motivos de la ruptura de la relación sentimental, el acusado intento acabar con la vida de su ex pareja;

concretamente el 11 de noviembre del 2013 en horas de la mañana, cuando la agraviada se encontraba sola en su domicilio, el acusado ingreso y con un cuchillo de cocina le asesto dos puñaladas en el abdomen, una a la altura del hombro derecho, entre otras lesiones cerca del corazón; luego huir del lugar, siendo auxiliada la agraviada por su madre quien busco ayuda y junto a su esposo, y padre de la agraviada van a la comisaría, de donde personal policia y de la posta médica acuden en su auxilio para conducirla y ser atendida en la posta, y debido a la gravedad de su salud es evacuada al hospital Regional de Huacho, donde es operada de emergencia salvándole la vida.

6.6 En juicio oral se ha determinado de manera fehaciente que la agraviada, el día de los hechos, recibió cuchillazos por el acusado, realizados con el fin de quitarle la vida debido a que había terminado la relación que habían sostenido, siendo sindicado el acusado por la agraviada como autor de los hechos en su agravio, habiendo precisado de manera la forma y circunstancias en que fue agraviada cuando se encontraba en su vivienda donde minutos antes había ingresado el acusado aprovechando que estaba sola, y de manera sorpresivo diciendo "ya te jodiste" le asesta cortes en el cuerpo, a consecuencia de lo cual es auxiliada por su madre quien luego de ubicarla en el interior de su vivienda y asegurarla busca de ayuda, retornando con su padre y personal policial así como personal de la posta, donde la trasladan, evacuándola después al hospital Regional de Huacho, donde es internada e intervenida quirúrgicamente; habiendo presentado al examen físico: 1.- región escapular derecha, herida punzo cortante de 5 cm suturada; 2.- Abdomen: en flanco derecho; aparecía dren tubular conectado a bolsa colectora; en flanco izquierdo: se aprecia dren laminar conectado a bolsa colectora por debajo del ombligo apósito de gasa. Y en la historia clínica 250515 del 11 noviembre 2013, se consigna herida cortante en tórax y abdomen; herida cortante en región hipogástrica de 4 cm aproximadamente, en región escapular derecha de aproximadamente de 3 cm. Impresión diagnostica trauma abdominal abierto por arma blanca, traumatismo torácico; y al registro de operaciones de detalla el diagnostico pre operatorio: traumatismo abdominal abierto por arma blanca;

lesión víscera hueca; operación laparoscópica exploratoria; sangre libre de cavidad 1200-1300cc a nivel de fondo vesicular; laceración que compromete todas las capas de la misma; lesión hepática de grado I en segmento IV; y se realiza colecistectomía parcial; consecuencia de lo cual se prescribe una atención facultativa de diez días e incapacidad para el trabajo de 40 días; diagnóstico que se corrobora con el Informe N° **013-2013-MP-FN-IML/DMLII/ DJ HUAURA/ RGGC** del 09 de Diciembre del 2013m donde se informa lo siguiente: 1) Las lesiones consignadas en el **CML 004971- V-CA**, practicado a la agraviada, causaron daño al hígado y la vesícula biliar, ambos órganos intra abdominales; 2) Las lesiones ocasionadas comprometieron la vida de la paciente, por lo cual fue intervenida quirúrgicamente de forma inmediata, incluso durante dicha intervención quirúrgica se encontraron 1200 a 1300 cc de sangre dentro de la cavidad abdominal. Lesiones que a decir del médico legista han sido sangrantes, generando hemorragia interna que sí pudo ocasionarle la muerte, sino era operada; tenía que haberse controlado el sangrado, de lo contrario hacía hemorragia interna y como consecuencia podía generar su deceso.

6.7 Lesiones cuyo origen se ha determinado que las causo el acusado al haberlo así afirmado la agraviada, respecto a la cual la testigo L y S, padres de la primera, la corroboran señalando que efectivamente les fue solicitada ayuda para auxiliar a su hija luego que el acusado la acuchillara, si bien han señalado no haber visto quién realizó el hecho, sin embargo la agraviada si lo refirió en el momento inmediato en que fueron en su ayuda, primero la madre para después acercarse el padre; afirmaciones corroboradas con el relato realizado en el hospital regional- historia clínica- de donde se obtuvo la información en ese sentido, conforme lo ha dicho el médico legista; por lo que se concluye que el relato es uniforme, coherente, verosímil en cuanto sindicado al acusado, y considerado en integridad, al generar convicción a los miembros del colegiado.

6.8 Por otro lado tenemos la declaración del efectivo policial O, quien a la fecha de los hechos trabajaba en la comisaria de Ámbar, quien de manera

coherente y uniforme ha señalado que, acudió al llamado de los padres de la agraviada; y al constituirse a su vivienda encontró a la agraviada ensangrentada, solicitando ayuda para su traslado y sea auxiliada; precisando que al ingresar a la vivienda observa a una persona en el suelo cubierto con una colcha al parecer ensangrentada; y al acercarse a verla ésta le dice ha sido "W" "W" quien en la investigación fue identificado como el acusado, al ser identificado y sindicado como el autor de los cortes que tenía la agraviada; investigación en la que realizó las diligencias necesarias para el esclarecimiento; información que una vez más ubica en el lugar de los hechos al acusado.

6.9 Las cortes generadas como consecuencia de las cuchilladas inferidas por el acusado cuyo diagnóstico está descrito en el certificado médico legal N° 004971V CA del 14 de noviembre de 2013, practicado a A, y expuesto en audiencia por el médico legista C, así como también respecto al Informe médico 13-2013-MP-N- ML/DMLII/DJ-HUAURA/RGGdeCI 09 de diciembre del 2013, donde se da cuenta que las lesiones descritas en el certificado médico legal causaron daños en el hígado y vesícula biliar, ambos órganos intra abdominales. Lesiones que comprometieron la vida de la paciente, por lo que fue intervenido quirúrgicamente de manera inmediata; y en la intervención se encontraron 1200 a 1300 cc de sangre dentro de la cavidad abdominal.

6.10 Si bien es cierto, que al acusado no se admite su participación en los hechos, admitiendo únicamente haber estado momentos antes de los hechos, al pedido de la agraviada, sin justificación alguna, se fue de la ciudad no concurrió a prestar declaración a nivel de investigación preliminar. Por tanto ahora alegar negativa de su participación en los hechos no encuentra justificación y se enerva con las razones ya aludidas como declaración de los testigos, la agraviada y médico legista, al no existir motivo ni razón aparente para restarle el mérito que corresponde al dicho de estos, menos al no existir animadversión odio o rencor que permita concluir se le involucra sin justificación, por tanto lo ahora alegado no resulta verosímil, mucho más aun



considerando las denuncias policiales conforme se tiene del Oficio N° 108-2013 emitido por la comisaría de Ámbar, dando cuenta de seis denuncias contra del acusado, cinco por agresiones en agravio de la víctima; y otra en agravio de ella y de H; y una última presentada por el padre de la agraviada un día antes de los hechos denuncia al acusado por haber estado arrojando piedras al techo y ventanas de su casa, lo cual evidencia la conducta y/o proceder violento del acusado; por tanto los cuestionamientos en cuanto a su invalidez resultan siendo meros argumentos de defensa, llegando a determinar que no carecen de eficacia, pues solo podría darse ello sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en su elaboración y en el caso concreto estas denuncias están referidas a hechos concretos y anteriores al hecho materia de juicio, si bien no llegaron a un proceso penal menos a la fiscalía como alega la defensa, eso no priva de su eficacia en cuanto a la información en ellas contenida ya que resultan siendo reflejo de lo ocurrido.

6.11 Es necesario dejar claro que, si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudir a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente sí van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un "hecho inicial -indicio", que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del "hecho final -delito" a partir de una relación de causalidad "inferencia lógica".

6.12 Es válido afirmar que si el juez puede utilizar la prueba indirecta para sustentar una sentencia condenatoria; y enervar válidamente el derecho a la presunción de inocencia, así como se justificará la intervención al derecho a la libertad personal, y por consiguiente, se cumplirán las exigencias del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, conforme a las

exigencias previstas por el artículo 139º, inciso 5, de la Constitución. En ese sentido, lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar el delito) y entre ellos, el enlace o razonamiento deductivo, Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos<sup>9</sup>.

6.13 Debiendo explicitar el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, ha llegado a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, con el objeto de garantizar hasta el límite de lo posible la racionalidad de su decisión (examen de suficiencia mínima). Sobre lo mismo, cabe señalar que si bien la convicción es individual o personal del juzgador, también lo es que mínimamente debe exteriorizarse el proceso razonable lógico utilizado para llegar a dicha convicción. Entenderlo de otro modo supone la aceptación práctica del hecho de que el juez pueda situarse potestativamente por encima de un deber constitucional, inequívocamente impuesto. Y es que, desde una perspectiva estrictamente constitucional, no se puede establecer la responsabilidad penal de una persona y menos restringir la efectividad de su derecho fundamental a la libertad personal a través de la prueba indiciaria, si es que no se ha señalado debidamente y con total objetividad el procedimiento para su aplicación.

6.14 Siendo así en el caso concreto el colegiado por unanimidad considera haberse acreditado los hechos por parte del Acusado, cuya comisión le atribuye el fiscal en atención a lo siguiente:

6.14.1 Se ha determinado de manera fehaciente que la persona de A a S, el día de los hechos fue objeto de agravio conforme se ha

---

<sup>9</sup> Exp. N.º 00728-2008-Phc/Tc, Lima. Giullana Flor De María Llamuja Hilares

planteado en juicio, lo que se ha probado con el dicho de esta al haberse incorporado su declaración de manera personal pública, y bajo los principios de contradicción e inmediación; al señalar que efectivamente el acusado fue quien le infirió los cortes en el cuerpo, consecuencia de lo cual pide ayuda a su madre quien a su vez pide ayuda a la policía; lo cual se encuentra acreditada con el dicho del esposo y padre de la agraviada, el efectivo policial, el certificado médico legal donde se señala el diagnóstico que presenta la agraviada; a esto se suma las denuncias policiales señaladas, donde la agraviada denuncia al ahora acusado por agresiones, lo cual corrobora el accionar violento del acusado: a todo ello se tiene que el propio acusado además admitir haber estado presente en la casa de la agraviada según él ha pedido de la víctima, lo ubica en el lugar de los hechos; quien además sin justificación desapareció del lugar; puesto que la madre a referido al igual que la propia agraviada, que apenas fue agredida con el cuchillo pidió su ayuda, no existiendo explicación válida que lo saque de la escena de los hechos.

6.15 El delito de feminicidio y en el caso concreto por alevosía, previsto en el artículo 108 B, establece que " será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: numeral 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; la cual no consiste sólo en un ánimo o móvil que le da una especial reprochabilidad a la acción, sino que requiere que ciertas notas externas que singularicen el accionar que se realiza. Entendiéndose por actos de coacción aquellos que se materializan cuando se obliga a una persona hacer lo que no quiere hacer voluntariamente. En tanto que hostigamiento consiste en perturbar y molestar insistentemente para que deje de hacer algo o haga algo a favor del verdugo; mientras que el acoso sexual se traduce en requerir constantemente a la mujer se entienda muestras de afecto amoroso con fines de mantener relaciones sexuales.

6.16 Proceder del acusado que dio como consecuencia de que la agraviada no accedió a la realización de actos en contra de su voluntad -como retomar la relación que habían mantenido por cinco años- la cual la dio por terminada la agraviada debido materia de juicio; siendo así el proceder del acusado consistió en utilizar un medio de ejecución de especial intensidad para

consumar el hecho (utilización de medios asegurativos), en el caso concreto un cuchillo que utilizo para causarle los cortes, que de no ser atendidos de manera inmediata hubieran cegado la vida de la agraviada, conforme lo ha dicho el médico legista; que por su naturaleza o el contexto en que se presentó las circunstancias de los hechos, no permita que la víctima se defiende o pueda repeler el ataque (aprovechamiento del estado de indefensión de la víctima), cuando se presenta en el domicilio de la agraviada y la sorprende sacando el cuchillo y le asesta puñaladas (cuchilladas); cuyo accionar fue impedido por la atención médica inmediata que tuvo al ser auxiliada, lo que implicó que el acusado realizó una conducta sin riesgo propio (consistente en la defensa de la víctima) conducta la se ha dado a nivel de tentativa, entendida esta conforme lo señala el artículo 16° del código penal, cuando el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo; ello al haber sido auxiliada por su madre, padre, efectivo policial y personal médico de manera inmediata conforme ya se mencionara, incorporada al caudal probatorio bajo los principios de inmediación, oralidad, publicidad y contradicción.

6.17 De todo lo expuesto se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito de tentativa de feminicidio por parte del acusado así como la responsabilidad penal de este, al haberse probado que actuó con intención de querer matar a la agraviada, objetivo que no logró por el auxilio del cual fue objeto la agraviada, lo que permitió sea atendida quirúrgicamente de manera inmediata, evitando así un desenlace fatal.

6.18 Finalmente en cuanto a los cuestionamientos de la defensa en el sentido de que, la agraviada es la única testigo, tratándose de las declaraciones de una agraviada, aun cuando sea la único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes, ello conforme a los lineamientos establecidos en el acuerdo plenario 2-2005-CJ-116, referido al asunto: requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado; estableciéndose: **Ausencia de incredibilidad** subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Si bien en el caso concreto hubo una relación de enamorados por cinco años conforme lo ha señalado el propio acusado, la cual terminó por decisión de la agraviada, debido al carácter violento de

B, lo que se acredita con las denuncias policiales tanta veces aludidas; lo cual conforme lo señaló el fiscal generaron temor en su persona, lo que no le quita aptitud para generar certeza en su afirmación, la que esta corroborada con los demás medios probatorios incorporados a juicio. En cuanto a la **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; esto se advierte del dicho de la agraviada, se corrobora con los demás testimonios y dicho del perito, a ello se suma la prueba documental incorporada válidamente al juicio. **Persistencia en la incriminación**, referida a la coherencia y solidez del relato de la testigo agraviada; persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso; y más aún al no haber cambio no se inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida que se han sometido a debate y análisis, el colegiado le otorga pleno valor, al advertirla rodeada de las exigencias para el efecto. Ahora es también importante dejar establecido que, **se entiende por delito de feminicidio el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer**, de esta manera, cuando una mujer es la víctima de un crimen y dicho crimen que se ha cometido por su condición femenina como principal causa no es necesario la acreditación del vínculo parental alguno que una al agresor con su víctima<sup>10</sup>; por tanto exigir que la existencia previa de convivencia en el caso concreto entre el agresor y la víctima no resulta siendo necesario ni viene a constituir un elemento constitutivo del tipo penal.

6.19 De todo lo expuesto se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito por parte del acusado así como la responsabilidad penal de este, al haberse probado que actuó con la intención de querer quitarle la vida a la víctima con el uso de un cuchillo en perjuicio de la agraviada, puesto que su uso no podría generar otro resultado; prueba personal, testimonial directa que es la otorgada por los padres de la víctima y efectivo policial, cuya información ha sido corroborada por el dicho del perito médico legista, que en suma determina la conexión y corroboración de sus afirmaciones con lo expuesto por este último; cuyos detalles dan cuenta que la prueba de cargo actuada tiene la suficiente consistencia y precisión; y si bien en esta resolución se glosa otros medios probatorios actuadas en juicio sin mayor análisis, ello en atención a que las prueba analizadas le dan la nota de

---

<sup>10</sup> ABC <http://7fvvwww.definicionobc.comisocial/feminicidio.php>

suficiencia, que confirma la hipótesis incriminatoria del ente acusador al ser resta corroborada con los testimonios que se ven rodeadas de consistencia y precisión, las que al ser valoradas, gozan del juicio de aceptabilidad de su resultado, ello al haber contrastado y convergen entre sí respecto de los principios de valoración de pruebas de congruencia y exhaustividad. Las que a criterio del Colegiado proporciona los argumentos necesarios o razones para justificar la decisión; no pudiendo exigirse a cada uno de los argumentos de parte; ni es precisa una amplia extensión, sino una fundamentación coherente del fallo<sup>11</sup>.

### **SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA.**

7.1 De acuerdo al artículo 108 B del Código Penal la pena conminada para delito de feminicidio es no menor de quince de pena privativa de la libertad.

7.2 Conforme a lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atenderá la responsabilidad, gravedad del hecho punible cometido, considerando especialmente la naturaleza de la acción, esto es que se trata de un delito en agravio de una mujer por su condición de tal, en grado de tentativas, para cuyo efecto deberá tenerse en consideración lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16° del Código Penal que regula la tentativa y señala - El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena-, para cuyo efecto deberá además tener en consideración las condiciones personales del agente.

7.3 En cuanto a las condiciones personales del agente se tiene que se trata de persona adulta, de 26 años de edad al momento de los hechos, con pleno uso de sus facultades físicas y mentales de acuerdo a lo que ha ilustrado en juicio bajo el principio de inmediación, además es una persona sin antecedentes penales; no constante su accionar se agrava al haber hecho uso de un cuchillo,

---

<sup>11</sup> Apelación N° 116-2005-LAMBAYEQUE. SALA PENAL TRANSITORIA

situaciones que deben ser consideradas para efectos de la imposición de la pena dentro del margen mínimo fijado para este tipo penal a diferencia de la pretensión fiscal, considerando además que los hechos se han dado en grado de tentativa, por lo que debe reducirse de manera prudencial por debajo del mínimo legal establecido. Asimismo, debe procederse conforme al artículo 402°.1 C.P.P. a fin que la presente sentencia, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente.

#### OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

8.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Código Penal, al determinarse conjuntamente con la pena, la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, además de la restitución del bien o el pago de su valor.

8.2 En el presente caso corresponde determinar la indemnización respectiva estando a la naturaleza del delito y tomando como criterio la forma y circunstancias ya descritas de cómo sucedieron los hechos, y las circunstancias que rodearon al acto, el principio de razonabilidad y proporcionalidad nos llevan a considerar la suma de S/. 15,000.00 soles que deberá pagar el condenado por imperio del artículo 95 del Código Penal<sup>12</sup>.

#### NOVENO.- EN CUANTO A LAS COSTAS PROCESALES.

##### 9.1. IMPOSICIÓN DE COSTAS.

El artículo 497.3 del Código Procesal Penal señala que las costas están a cargo del vencido, por lo que así debe disponerse. Consideraciones por las que el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, por UNANIMIDAD, FALLA:

1. **CONDENANDO** al acusado **B**, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa,

---

<sup>12</sup> Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. R.N. N° 216-2005 (Fundamento Jurídico 6). Huánuco, Jurisprudencia Vinculante, El Peruano. 03.05.2005, pág. 6183.

ilícito previsto y sancionado en el artículo 108-B numeral 2 del Código Penal y artículo 16° (tentativa), del mismo cuerpo legal, en agravio de A, en consecuencia se le impone **catorce años de pena privativa de la libertad efectiva**; la que tiene como fecha de inicio el día 15 de setiembre del 2016 y fecha de vencimiento el 14 de setiembre del 2030.

**2. FIJAMOS** por concepto de reparación civil la suma de S/. 15,000.00soles (quince mil y 00/100 soles), monto que será cancelado por el sentenciado a favor de la parte agraviada.

**3. CON COSTAS** las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

**4. SE DISPONE** la ejecución provisional de la presente sentencia conforme al Artículo 402°.1 del Código Procesal Penal.

**5.** Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se dispone cursar los boletines de condena y realizar las inscripciones donde corresponda, cumplido sea: **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la ejecución de sentencia, oficiándose.

**6. QUEDAN NOTIFICADOS** los sujetos procesales.

**7. OFICIESE** el centro penitenciario para el traslado del ahora sentenciado para el día y hora señalado, y tome conocimiento de la presente decisión.

**8. SE PROGRAMA** la Lectura Integral de Sentencia para el 04 de enero del 2017 a las 04:30 de la tarde en la Sala de Audiencias N° 02 del Penal de Carquin, la cual se llevará a cabo con los que concurren, fecha a partir de la cual empezará a correr el plazo para interponer los recursos impugnatorios.



**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA  
SALA PENAL DE APELACIONES  
PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA  
Sala Penal de Apelaciones**

EXPEDIENTE: 335-2014-97-1308-JR-PE-01.  
ESPECIALISTA: E  
IMPUTADO: B.  
DELITO: FEMINICIDIO.  
AGRAVIADO: A.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**Resolución Número 30**

En Huacho, a los cinco días de abril de 2017, la Sala Penal de Apelaciones, integrada por los Jueces Superiores C (Presidente), C (Juez Superior) y z (Juez Superior), el segundo interviene por impedimento del magistrado C y el último interviene por licencia de la magistrada G, emiten la siguiente sentencia:

**1. MATERIA DEL GRADO:**

1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la Resolución Número veintitrés, de fecha 22 de diciembre de 2016, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, que falla CONDENANDO al acusado B, como autor del delito de FEMINICIDIO en grado de tentativa, en agravio de A, en consecuencia se le impone CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; Y FIJA por

concepto de reparación civil la suma de S/. 15,000.00 soles (quince mil y 00/100 soles), con lo demás que contiene; interviniendo como Director de debates y Ponente el Juez Superior J

## **II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:**

2. Concurrió en representación del Ministerio Público la Dra. Z, con domicilio procesal en Av. Ñ, Huacho y con casilla electrónica N° 48857.
3. Asistió el abogado defensor del sentenciado B: Dr. M, con registro del Colegio de Abogados de Huaura N° 1287 Y con casilla electrónica N° 61337, en defensa conjunta con el Dr. X, con registro del Colegio de Abogados del Callao N° 6371.
4. Acudió el sentenciado: B, con D.N.I. N° 4, con domicilio en prolongación S sin número, Hualmay, Huacho, de 27 años de edad, grado de instrucción segundo año de secundaria, de estado civil soltero.

## **III. ANTECEDENTES:**

### **Imputación del Ministerio Público:**

5. Se imputa al acusado B, que el día 11 de noviembre de 2013, a las 09:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada A, se encontraba sola en su domicilio, ubicado en el Barrio H sin número camino de P, por cuanto, su madre L se había salido; instantes en que aparece el denunciado B, quién sin mediar palabra alguna, porque la agraviada A terminó su relación de enamorados, ingresó al domicilio antes referido, y sacando un cuchillo de cocina entre su casaca, apuñala a la referida agraviada, a la altura del abdomen ya la altura del hombro derecho; circunstancia por la cual, la agraviada empieza a desvanecerse, no sin antes mencionar al denunciado B que sus padres llegarían en cualquier momento, acto por el cual el imputado fugó del lugar, llevándose consigo el cuchillo de cocina que había utilizado para lesionar a la agraviada; mientras la víctima llamó a su madre L, quien al

observar que su hija le hacía señas, corrió inmediatamente a su domicilio, encontrando a su hija en medio de un charco de sangre y desvanecida; circunstancia por la cual, en compañía de su esposo S (a quien encontró en el camino), concurren a la Comisaría de Ámbar a solicitar ayuda, para finalmente trasladar a la agraviada al nosocomio más cercano.

**Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:**

**6. Tipificación penal:** El Ministerio Público tipifica los hechos dentro del artículo 108-B numeral 2, del Código Penal, como delito de Femicidio.

**7. Reparación civil solicitada:** La actora civil solicita por concepto de reparación civil la suma de SI. 40,000.00 soles a su favor.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA: El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrada por los magistrados L , R, . M y S, expidió sentencia condenatoria en los términos referidos en el punto 1 de la presente, al cual nos remitimos.

**Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado B:**

8. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 11 de enero de 2017, en el que solicita se anule la sentencia apelada, sosteniendo que:

a. Habido un criterio adelantado por parte del colegiado de primera instancia, al haber en una sesión antes que se instale el juicio oral se acordó con mi patrocinado una conclusión anticipada del proceso, por lo que los jueces ya estaban contaminados con la declaración auto inculpativa anterior de su patrocinado.

- b. No se cumple al Acuerdo Plenario N° 02-2005, en cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, al no haber tornado en cuenta que existen ocho denuncias que ha hecho la agraviada al imputado, lo que demuestra que hubo rencillas entre ambos, que los tres testigos que han declarado no son testigos directos.
- c. Existe una indebida motivación de la resolución, cita la Casación 628-2015, que en este caso existen contra indicios relevantes, ya que no se ha demostrado que las amenazas que le hicieron a la agraviada por teléfono provengan del número de teléfono del imputado, que se ha vulnerado el principio de inmediación en tanto que la video conferencia con el perito G no fue institucionalizada como lo prevé la norma.
- d. Se ha vulnerado el principio de mismidad de la prueba al haberse tornado fotografías de los informes del perito con el celular del fiscal y enviárselos por whatsapp, que el perito C dijo que su informe lo hizo copiando lo que aparece en la Historia Clínica, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 24, de fecha 23 de enero de 2017.

Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

- Mediante resolución número 27, del 01 de febrero de 2017, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación,
- Por resolución número 28, de fecha 20 de febrero de 2017, se concede a las partes el plazo común de cinco días a fin de que ofrezcan medios de prueba,
- Por resolución número 29, del 01 de marzo de 2017, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 05 de abril de 2017, a las once de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, y cuando culminó, el Tribunal pasó a deliberar, e inmediatamente hizo

conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el Especialista Judicial de Audiencias.

Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:

**9. El abogado H formula sus alegatos de inicio y cierre**, el cual señala que a su patrocinado se le condena por indicios, así lo dice el fundamento 5.3 de la sentencia, que en ese caso se debió tener en cuenta la Casación N° 628-2015, que hubo un prejuicio del colegiado, ya que en una sesión antes del juicio, el fiscal conversó con su patrocinado, le dijo acepta los cargos, el imputado en su desesperación, aceptó, el día 24 de noviembre de 2016, el juez L se tomó ocho minutos para decirle al procesado que se someta a la culminación anticipada, desde allí, había un prejuicio, una semana antes conversó con el fiscal sin presencia de su abogado para que se someta a una culminación anticipada, el imputado respondió no se sometía, en el punto 6.5 de la apelada se dice que no hay prueba directa y que se condena por indicios, señala que el colegiado aplica mal del Acuerdo Plenario N° 2-2005; que existen elementos periféricos, porque los hechos se los dijo a su mamá, a su papá y le dijo a la Policía y los tres lo han sindicado, esos no son elementos periféricos; cita la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 728-2008, en cuyo fundamento 31, señala que deben existir elementos periféricos para el delito y para acreditar la vinculación con el delito, sin embargo, solo se acreditó el delito no la incriminación; sobre la incredibilidad subjetiva, el A qua dijo que no hay motivo para que se le incremine un hecho tan grave, sin embargo, en el fundamento 6.16 señala que la agraviada tiene ocho denuncias contra el procesado, porque le pegaba, la maltrata durante cinco años, que todo era pura pelea, se dijo que eso solo acredita la denuncia y no la incredibilidad subjetiva, señala que la razón suficiente son las ocho denuncias, que no hay una línea de incriminación, se dice que es coherente; la agraviada dijo me amenaza,

me llama a mi celular, me realiza amenazas, dijo que era su voz porque convivió con él cinco años, se visualizó el celular, el número 4 nunca llamó a la agraviada; la agraviada miente, no es coherente, sostiene que se ha vulnerado respecto al órgano de prueba, el perito C, quien nunca vino a la audiencia a sustentar su pericia, jamás llegó, debió hacerse un video conferencia, conforme a lo que dispone la Resolución Administrativa N° 233-2015, sin embargo, vía Scape, se dejó constancia que lo que se veía era la frente del perito, se vulneró la "Guía de Reglamento de video-conferencias", las cuales deben ser institucionalizadas, el perito dijo que no tenía a la mano la pericia, se le envió la pericia por whatsapp, y éste, la reconoce, no se escuchaba, no había intermediación, respecto de un emisor concreto, anota que el CML N° 004971-V-CA..... nunca se notificó, que el médico legista dijo que copió lo que decía la Historia Clínica, debió llegar el médico que la operó, que es el Dr. Ñ, agrega que el CML N° 004971-V-CA.... no dice que las lesiones eran graves como para causarle la muerte, por lo que pide se declare nula la resolución.

**10. La Fiscal Z realiza sus alegatos** de apertura y clausura, quien señala que el colegiado hace un desarrollo de sus fundamentos desde el punto 6.11 al 6.13, en donde se ha tenido en cuenta las circunstancias fácticas, y ha condenado sobre la base de indicios, que ha habido pruebas indirectas, se ha desarrollado la suficiencia probatoria para condenarlo, que en el fundamento 6.14 de la sentencia se señala que se tomó en cuenta la declaración de la agraviada en base al principio de intermediación, que el imputado fue quien le infirió cortes en el cuerpo, señala que en el fundamento 6.18 de la sentencia se habla de la persistencia en la incriminación, que las partes tuvieron una relación de cinco años, y que terminó debido al carácter del imputado, que hay denuncias policiales, lo cual no le quita certeza en su afirmación, indica que en todo momento desde el principio la agraviada manifestó que había sido el encausado que había ocasionado las heridas, por lo que hubo persistencia en su

incriminación, anota que en juicio estuvo el policía, O, quien se acercó a la vivienda de la agraviada para recogerla del suelo, y dijo que estaba ensangrentada, le dijo ha sido W, W, como la persona que le hizo los cortes, sobre la declaración del perito G señala que no hubo objeción alguna de la defensa, sobre el CML N° 004971-V-CA, el perito dijo que lo hizo a través de la Historia Clínica N° 250515, se trata de un CML N° 004971-VCA post facto, así está declarado en el mismo CML 004971-V-CA, en el que se dice que si tuvo a la vista la Historia Clínica N° 250515, en todo caso debió hacerse un control al momento de su admisibilidad, que su valoración es totalmente lícita, por la misma experiencia sabemos que una herida de arma blanca que ocasione lesión hepática conlleva una colostomía parcial y ello pone en riesgo la vida, se trata de una lesión en órgano blando que puede ocasionar la muerte de una persona, por lo que no existe nulidad y solicita se confirme la sentencia.

**11. Auto defensa material del sentenciado** tima palabra del sentenciado B, quien refiere que en el primer día de la cita de audiencia fue solo él, el fiscal y los magistrados, ahí le dijeron que se haga responsable para ponerle una pena baja, que iba a ser menos de quince años, que ese día estaba solo, que él no aceptó, el juez le dijo te vaya poner un abogado de oficio.

#### **IV. FUNDAMENTOS:**

**12. Derecho Impugnar:** La Constitución política del estado regula la pluralidad de instancia en su artículo 139.6; el Código Procesal Penal regula el recurso de apelación a partir del artículo 416, tal medio impugnatorio habilita el principio de la doble instancia, tiene por finalidad enmendar vicios o errores en los que se puede incurrir en el proceso judicial; habilitando a que quien se considere agraviado por la decisión de primera instancia, reclame del Juez Superior un nuevo examen de la controversia; no está demás señalar que el

artículos 405 del Código Procesal Penal y que regulan la impugnación en general señalan que el recurso lo interpone quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello, que el Ministerio Público puede recurrir a favor del imputado, establece la forma como se puede interponer el medio impugnatorio, etc.; el artículo 416 del mismo código establece cuales son las resoluciones materia de recurso de apelación.

- 13. Facultades del Tribunal respecto de la cuestión apelada:** El recurso de apelación faculta al Juez Superior a revisar la resolución cuestionada, de la norma general plasmada en el artículo 409.1, como de la norma especial plasmada en el artículo 419.1, ambas del Código Procesal Penal, se desprende que facultan al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada en aplicación del principio de trascendencia o de congruencia recursal, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la explicación del derecho; así como declarar las nulidades en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; de esto último se desprende que el tribunal excepcionalmente puede revisar otras cuestiones, aún cuando no hayan sido solicitadas, v.g. la determinación de pena, *in bonam partem*, por ser la misma esencia de la función jurisdiccional.
- 14. Con respecto a que el colegiado de primera instancia adelantó criterio.-** La defensa del procesado sustenta que el colegiado de primera instancia, ha adelantado opinión al haber en una sesión anterior a la instalación del juicio oral, pues se acordó con su patrocinado una conclusión anticipada del proceso, por lo que los jueces ya estaban contaminados con la declaración auto inculpatória anterior de su patrocinado; al respecto hay que señalar que de la revisión del Cuaderno de Debates se tiene del Índice de Registro de Audiencia en Juicio Oral de fecha 08 de noviembre de 2016 que se reprogramó la audiencia para el día 24 de noviembre del mismo año, en donde se dio inicio al juicio oral, en consecuencia esta es la sesión de audiencia a la cual hace referencia la defensa del procesado de cual señala se le propuso al



procesado lleve adelante una conclusión anticipada; sin embargo si bien es cierto se advierte que el procesado \_ contaba con otro abogado, no se tiene del índice mencionado, ni tampoco se acredita tal dicho con algún medio probatorio o una actuación extrapenal ni en esa sesión o la siguiente, como tampoco en la presente audiencia; y, de la revisión del Índice de Registro de Audiencia de Juicio Oral de la sesión del 24 de noviembre de 2016 si se advierte que se le instruye al procesado de sus derechos y que se le explica que puede llegar a una conclusión anticipada y de la sentencia se advierte la instrucción de sus derechos, mas no se advierte que haya habido una conversación preliminar para que el procesado B acepte el cargo de autor de feminicidio en grado de tentativa; todo ello, es sin perjuicio de señalarse que los jueces están facultados para instruirlos en sus derechos a los imputados, y luego preguntarle al procesado si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y en su caso declarar la conclusión anticipada, tal como se lo permite el artículo 372 del Código Procesal Penal, sin perjuicio que la defensa lleve adelante la queja que crea conveniente. También el apelante ha señalado que la citada comunicación con su patrocinado lo ha realizado el Juez V, por espacio de cinco minutos, este Órgano Superior de Justicia debe dar cumplimiento al principio de congruencia recursal como lo establece en los artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal; así tenemos que tal afirmación descende en parte lo señalado por la defensa en tanto no es el colegiado quien realizó la cuestionada comunicación o conversación con el procesado, más aún si ello supone que no hay un acuerdo en el colegiado para proceder como lo señala la defensa.

15. Por otro lado respecto de esta misma expresión de agravio, la defensa del procesado señala que la conversación o comunicación, su patrocinado aceptó los cargos y cuando terminó dicha incidente los señores del colegiado ya estaban contaminados, porque ya escucharon a su patrocinado aceptar los cargos, que es una práctica procesal que debe ser tomada en serio y ello lo vincula con lo que disponen los artículos 470 y 481 del Código Procesal Penal al respecto hay que señalar nuevamente que

no existe medio de prueba que acredite tal afirmación, pero que la conclusión anticipada, pero que la conclusión anticipada no es una institución que deja en indefensión al procesado pues el artículo 372.2 del Código Procesal Penal establece la conferencia previa entre el procesado o su Abogado con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena, se suspende la audiencia por breve termino, importa la presencia del abogado defensor, e incluso arribando al acuerdo el Juez y estima que el hecho no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal puede dictar una sentencia en los términos que corresponda, por lo que no resulta cierto que el juez quede prejuzgado, pues es un técnico en derecho que lo habilita a pronunciarse con la lógica jurídica y no con pareceres ajenos al derecho; razón por la cual no resulta correcto señalar como 10 hace la defensa que la terminación anticipada o la colaboración eficaz preveer la inexistencia del acuerdo si no se homologa, tiene efectos diferentes a la institución en comentario. Finalmente debe precisarse que para declarar la nulidad de una resolución debe acreditarse el perjuicio, conforme al principio de trascendencia, uno de los que gobierna la institución de las nulidades procesales; debe acreditarse que su emisión ha generado un perjuicio, lo que no se ha señalado ni evidenciado en el caso concreto, cosa distinta a que la defensa considere un perjuicio que no ha acreditado.

16. Respecto que la defensa del procesado refiere que hay un apartamiento inmotivado del sobre el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116:- Señala que hay un apartamiento del citado acuerdo plenario, en tanto que: 1.- hay una única testigo que es la agraviada A, que no hay ningún medio de prueba, ni elemento periférico que vincule a su patrocinado con el hecho procesado, que está sentenciado porque el colegiado ya estaba contaminado; 2.-con respecto a que el colegiado dice que no hay odio o revanchismo, eso es falso, pues la agraviada ha denunciado ocho veces a su patrocinado, porque era muy celoso y violento; 3.-en cuanto a la verosimilitud el colegiado señala que es la única testigo, pero hay corroboraciones periféricas, como son testigos y peritos, pero ninguno es testigo directo, no vieron a

su defendido acuchillar a la agraviada y que está su patrocinado porque los miembros del colegiado estaban contaminados; al respecto hay que señalar que en la apelada el desarrollo de las garantías de certeza a las que se refiere el acuerdo plenario antes mencionado, en el considerando sexto, punto 6.18 y con respecto a la incredibilidad subjetiva se precisa que si bien es cierto la agraviada y el procesado fueron enamorados por espacio de cinco años y que de la agraviada hubo la decisión de terminar dado el carácter violento del procesado lo que se acredita con denuncias policiales, ello no le quita aptitud para generar certeza en su afirmación; es de advertir de tal construcción que no importa un apartamiento del acuerdo plenario, pues responde a las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y de la ciencia a las que se refiere el artículo 158,1 del Código Procesal Penal, pues cuando se señala en el pleno en comentario que no medien sentimientos negativos, no se desprende de aquel que si hay presencia de éstos, ya no es creíble la afirmación efectuada por la víctima; de lo que se trata es que se pueda concluir que si concurren sentimientos negativos sean suficiente para que quien se dice agraviado pueda efectuar una imputación falsa; en el caso presente precisamente se hace el distingo que las denuncias no son suficientes para considerar que la agraviada le impute un hecho falso al procesado; sin perjuicio de señalar que la sentencia condenatoria no solo se sostienen ese análisis sino también en el análisis individual y de conjunto a los que se refiere el artículo 393.2 del Código Procesal Penal.

Con respecto a la verosimilitud, referida a la coherencia y solidez de la declaración la que debe estar rodeada de corroboración periférica, mientras el A al respecto hay que señalar nuevamente que no existe medio de prueba que acredite tal afirmación, pero que la conclusión anticipada, pero que la conclusión anticipada no es una institución que deja en indefensión al procesado pues el artículo 372.2 del Código Procesal Penal establece la conferencia previa entre el procesado o su abogado con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena, se suspende la audiencia por breve termino, importa la presencia del abogado defensor, e incluso arribando al acuerdo el Juez y

estima que el hecho no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal puede dictar una sentencia en los términos que corresponda, por lo que no resulta cierto que el Juez quede prejuzgado, pues es un técnico en derecho que lo habilita a pronunciarse con la lógica jurídica y no con pareceres ajenos al derecho; razón por la cual es innecesaria la comparación con otras instituciones como la que señala que se encuentra corroborado por testimoniales como la de L, S y O, la defensa del procesado señala que no son testigos directo y por ello -así se deduce- no son corroborativos; al respecto hay que señalar que los dos primeros citados acudieron en ayuda de la agraviada quien sangraba y el tercero declaró que al acercarse la víctima le dice ha sido "W" "W", es decir tenemos testigos que dan cuenta del hecho y de la persona que imputa la agraviada como el autor del hecho, siendo así resulta cierto que los mencionadas personas no son testigos directos, sin embargo tal como lo señala el artículo 166.2 del Código Procesal Penal, señala que cuando el testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y los medios por los cuales lo obtuvo (refiriéndose al conocimiento), y en el caso del efectivo policial ha señalado el lugar, cuando y como la agraviada le dijo quién era el autor de los hechos, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en esa norma procesal y en consecuencia es un medio probatorio que puede ser valorado, siendo así si es corroborativo del dicho de la agraviada; en consecuencia los argumentos de la defensa deben considerarse como tales, pero no responden a lo preceptuado por las normas procesales.

17. **Respecto a que la sentencia cuenta con una indebida motivación porque no se cumplen los requisitos para que** la declaración de la agraviada sea considerada una prueba indiciaria, como lo establece la Casación N° 628- 2015/Lima.- La defensa del procesado señala para que haya prueba indiciaria es necesario:1.-que haya hechos indicadores varios, interrelacionados y convergentes;2.- que los indicios estén bien probados; 3.- que sea racional fundadas en las máximas de la experiencia, la

lógica; 4.-motivación suficiente; y respecto del caso solo precisa que el simple hecho que su patrocinado ha sido pareja anterior de la agraviada, por las máximas de la experiencia, ha sido suficiente para condenarlo, dejando la reglas de la lógica y la ciencia; al respecto hay que señalar que no " . resulta cierto jurídicamente que la declaración de la agraviada sea una prueba indiciaria; primero, porque la prueba indiciaria tal como lo señala nuestro Código Procesal Penal en su artículo 158.3, que señala que requiere; 1.- que el indicio esté probado; 2,- que la inferencia esté basado en las reglas de la lógica, ciencia o experiencia; y, 3.- que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes; como puede advertirse con meridiana claridad estos requisitos no son de aplicación a la declaración de la agraviada que es una prueba directa; segundo, porque tal declaración se ha prestado en juicio oral y es la de la víctima, consecuentemente quien conoce de manera directa sobre los hechos; finalmente debe señalarse que tal cuestionamiento en puridad no tiene desarrollo factico, es fundamentalmente una transcripción; todo ello sin perjuicio de señalar que de la apelada se advierte que se hace referencia a la prueba indiciaria a partir del considerando sexto, punto 6.12, pero para luego hacer referencia a las conclusiones a las que ha arribado el Juzgador de primera instancia, luego del análisis probatorio de conjunto como se aprecia de la misma.

- 18. Respecto de la valoración de órgano de prueba,** vulnerando el principio de inmediación.- Señala la defensa del procesado que la conferencia con el perito G, no fue una video conferencia institucionalizada que se hizo a través de una laptop, vulnerándose lo previsto en las Resolución Administrativa N° 233-2015- CE-PJ y la Directiva N°005-2015-CE-PJ; al respecto hay que señala que en efecto las resoluciones administrativas señalado por el apelante regulan el Procedimiento para el uso de equipos de videoconferencia por personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial en la salas de audiencia de las Cortes Superiores y salas de audiencia pertenecientes al Poder Judicial ubicados en

los Establecimientos Penales"; es decir no regulan propiamente su uso obligatorio, sino más bien la forma como deben de usarse; en consecuencia no hay normas legales que impida el uso de otra forma comunicativa de llevar adelante la audiencia, más aún en el caso de autos se advierte que se ha llevado adelante la audiencia con la anuencia, y sino en su caso, con la participación del abogado defensor de la parte apelante, quien pudo oponerse e interponer la queja correspondiente, lo que tampoco se advierte en el caso presente.

- 19. Respecto de la incorrecta motivación con respecto a la valoración de la fuente de prueba y vulneración de la mismidad de la prueba .-**La defensa señala que el colegiado ha vulnerado el principio de mismidad de la prueba, por cuanto: 1.-al médico nunca se le ha corrido traslado de su pericia N°004971-V-CA, ni del Informe Médico N° 13-2013-MP-NML/ DMLII/DJ-HUAURA y los obtuvo a través del Fiscal quien sacó su celular, tomó fotografías y se los envió vía whatsapp en ese mismo instante; al respecto hay que señalar que de la revisión del Índice de Registro de Continuación de Audiencias de Juicio Oral de fecha 12 de diciembre de 2016 se tiene el examen pericial al perito C, se anota ahí, por video conferencia a fin de ser examinado respecto del Certificado Médico Legal N° 004971-V-CA y que explique sobre el Informe N° 13-2013-MP-NIML/DMLII/DJ-HUAUARA/RGGG, del mismo se advierte que se da trámite al examen pericial, que refiere examinó a la agraviada esto es a A, señala que le practicó una evaluación física y el examen de la Historia Clínica, se advierte la participación del representante del Ministerio Público, en cuanto hace preguntas al perito, como también la participación del abogado defensor, en tanto se deja constancia que hace preguntas; en este punto es de precisar que conforme al artículo 181 del Código Procesal Penal, el examen o interrogatorio al perito se realiza en la audiencia a efecto de obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto del objeto de la pericia; siendo así se entiende que la pericia en cuestión obra en el expediente judicial, del cual las partes tiene sus respectivas copias, es de

entenderse que también lo tiene el perito examinado, la defensa señala que este perito no contaba con su informe al momento de realizar el examen y que el Fiscal con su celular facilitó copia del mismo, al respecto debe señalarse que si bien es cierto no es un método específicamente señalado por ley, tampoco se advierte una prohibición legal y es que con la tecnología y la modernidad en las comunicaciones las pruebas que pueden ser estáticas y dialécticas, pueden plasmarse en mecanismos dialecticos, y consideramos que si las partes convienen en su realización y si contando cada uno con el ejemplar ha analizar no imputan diferencias, máxime si la transmisión del medio de prueba se realiza delante de todos los sujetos procesales y con su consentimiento expreso o tácito en tanto permiten la diligencia), no parece en tales circunstancias advertirse una vulneración al derecho de defensa o generado un vicio o error que conlleve a declarar la nulidad de ese medio de prueba y en su caso de la sentencia; por otro lado no solo del índice antes mencionado no solo no se advierte una oposición de la defensa del procesado, sino que además se advierte una participación en el desarrollo de la citada prueba, más aun en esta instancia la defensa no ha acreditado su dicho; en consecuencia por las razones expuestas no se advierte que el argumento de defensa analizado tenga entidad jurídica para un pronunciamiento distinto al emitido en la apelada.

- 20. Incorrecta motivación respecto a la valoración del órgano de prueba, vulnera el principio del testigo de referencia .-** Señala el apelante que se le preguntó al Médico Legista C respecto de la Pericia N° 004971-V-CA, que dijo que expresó la agraviada y a quien sindicó como la persona que le causó el agravio, el medico contestó que ella no podía hablar y preguntado como hizo el Informe Médico contestó que copió la Historia Clínica que realizó el doctor Ñ, que transcribió toda la Historia Clínica; al respecto hay que señalar, como ya , . se ha hecho en el considerando 20 de esta misma resolución, que preguntado el perito ya mencionado en el examen pericial refiere que examinó a la agraviada A, le practicó una evaluación física a la persona y el examen de la Historia Clínica, tal como ha quedado anotado en

el índice citado; es decir, no se advierte que solo haya anotado lo que consta en la Historia Clínica como refiere la defensa, pues si estuvo frente a la agraviada no resulta lógico que siendo Médico Legista y siendo su propósito y obligación la de constituirse en donde se encontraba internada la agraviada, para llevar adelante la pericia pertinente, no haya realizado el examen por sí mismo teniéndola al frente; más bien resulta más lógico que no estando conciente la agraviada haya optado, además de analizar a la agraviada, en analizar su Historia Clínica; más aún si se advierte en lo consignado en el índice que el perito refiere una evaluación física a la persona y el examen de la Historia Clínica, lo que se condice con las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y de la ciencia a las que se refiere el artículo 158.1 del Código Procesal Penal. Finalmente a este respecto no puede frente a todo lo expresado considerarse que el Médico Legista sea un testigo referencial como equivocadamente señala la defensa, pues se ha referido al análisis físico y personal de la agraviada, lo que lo hace un perceptor directo de los hechos, sin perjuicio de precisarse que no se trata de un testigo sino de un perito, razón por la cual no le son aplicables las consideraciones de testigo directo o referencial a las que se refiere el artículo 166.2 del Código Procesal Penal

- 21. Respecto de la falta de motivación conforme lo establece la Sentencia N° 728-2008, caso LI** Que no se ha desarrollado la prueba indiciaria.- En el caso presente se cuenta con prueba directa y prueba indiciaria, de esta última ha dejado clara constancia el A qua, de la revisión de la apelada se aprecia que se señala en el considerando 6.5 que el hecho tiene como motivo la ruptura de la relación sentimental entre agraviada y procesado que el hecho ocurrió el 11 de noviembre de 2013 en horas de la mañana, cuando la agraviada se encontraba sola en su domicilio, el acusado ingresó y con un cuchillo de cocina le asestó dos puñaladas en el abdomen, una a la altura del hombro derecho, entre las costillas cerca al corazón y luego huyó, en el considerando 6.6 desarrolla la agresión y su acreditación con las pericias ya mencionadas en esta resolución, y como es que quedan acreditadas; en el considerando



6.7 está referido a los testigos F y S, padres de la agraviada, quienes encontraron mal herida a su hija; en el punto 6.8 analiza la declaración del efectivo policial O, quien da cuenta del nombre (en puridad sobrenombre) del procesado pronunciado por la agraviada como el autor del hecho punible del cual es víctima; luego en el punto 6.18 analiza las garantías de certeza a las que se refiere el Acuerdo Plenario N° 2-2005 /CJ-116 respecto de la declaración de la agraviada, quien declaró enjuicio oral y persistió en su sindicación; concluyendo que no hay razón para dudar de dicha afirmación; más aún sabemos que es una persona gravemente afectada, pero consiente de su sindicación, en ese estado cómo puede imputar hecho tan grave, no se considerar que lo sindicó por ser solo su enamorado lo que es contrario a toda lógica y máximas de la experiencia, el A quo sustenta que no rige el viejo aforisma testis unus testis nullus, encuentra consistencia en la declaración de la agraviada y así lo anota en el punto 6.18 de la apelada y precisa que hay otros medios de prueba que corrobora aquella; si por otro lado se cuestiona que el Policía O refiere que escuchó de la agraviada decir W, W y la defensa resalta tal afirmación porque su sobrenombre es W u otro parecido, no resulta ser un argumento de peso para ser considerado materia de análisis, es evidente el parecido fonético; igual consideración merece el argumento de defensa respecto a que las llamadas amenazantes a la agraviada no aparecen en del celular del imputado, pues tales afirmaciones no abunda en los argumentos de la defensa ni disminuye los argumentos de la sentencia, pues pueden realizarse llamadas desde otro teléfono, tampoco son trascendentes para declarar nula la sentencia; por el contrario se advierten razones para su confirmación.

**V. SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

22. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, como ocurre en el caso presente.

## **VI. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:**

23. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias<sup>13</sup> proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia<sup>14</sup>, cuya lectura debe realizarse en el plazo de diez días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal. En caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del Código Procesal Penal, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.

## **VII. DECISIÓN:**

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, **POR UNANIMIDAD: RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la Resolución Número veintitrés, de fecha 22 de diciembre de 2016, que resuelve **CONDENAR** al acusado **B**, como autor del delito de **FEMINICIDIO** en grado de tentativa, en agravio de **A**, en consecuencia, le impone **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; Y FIJA** por concepto de reparación civil la suma de S/. 15,000.00 soles (quince mil y 00/100 soles), la misma que tampoco ha

---

<sup>13</sup> En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión dictada en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010.

<sup>14</sup> En el fundamento 6.1 del auto de calificación del recurso de Casación N° 469•2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del Colegiado a la lectura integral de la sentencia se habría superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cedula de la sentencia en su integridad, declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto.

sido cuestionada por el Ministerio Público, como se desarrollará en la sentencia escrita.

2. **CON COSTAS**, conforme al fundamento 22.
3. **ORDENAR** que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 21 de abril de 2017, a las tres y cuarenta de la tarde, en que se llevará a cabo con los que concurran, en donde se le entregará copia de la misma.
4. **DISPONER**: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p><b>Motivación del Derecho</b></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

### Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <b>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <b>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <b>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <b>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	



## Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 3. Parte resolutive

### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos*

*donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del*

valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
  2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
  3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
  4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
  5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**
- ## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**  
**Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**  
**Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**



4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

#### **Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

##### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja 2x 1= 2	Baja 2x 2= 4	Mediana 2x 3= 6	Alta 2x 4= 8	Muy alta 2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[ 13 - 16 ]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[ 9 - 12 ]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[ 5 - 8 ]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[ 1 - 4 ]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
								X		[5 - 6]						Mediana	
									X							[3 - 4]	Baja
										X						[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		1	[17 - 20]						Muy alta	
						X				[13-16]						Alta	
		Motivación del derecho								4						[9- 12]	Mediana
																[5 - 8]	Baja
					X											[1 - 4]	Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

### Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura - Huacho. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de la administración de justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, octubre del año 2020.*-----

-----

-----  
Shirley Candelaria Díaz Medina

DNI N° 41273351